



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Calderón González

Pino Suárez # 154, Centro Histórico, C.P. 58000

SEGUNDA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLIII

Morelia, Mich., Lunes 13 de Febrero del 2012

NUM. 65

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAMORA, MICHOACÁN

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE CARRERA DE LA POLICÍA PREVENTIVA MUNICIPAL

ADMINISTRACIÓN 2008-2011

BICENTÉSIMA TRIGÉSIMA QUINTA SESIÓN DEL AYUNTAMIENTO EXTRAORDINARIA

7 SIETE DE DICIEMBRE DEL AÑO 2011 DOS MIL ONCE

EN LA CIUDAD DE ZAMORA DE HIDALGO, MICHOACÁN DE OCAMPO, SIENDO LAS 20:10 VEINTE HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL DÍA 7 SIETE DE DICIEMBRE DEL AÑO 2011 DOS MIL ONCE, REUNIDOS EN EL RECINTO OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO DE ESTA CIUDAD, UBICADO EN EL PALACIO MUNICIPAL, EN ATENCIÓN A LA CONVOCATORIA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO, PROPUESTA POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL JOSÉ ALFONSO MARTÍNEZ VÁZQUEZ Y NOTIFICADA EN LEGAL Y DEBIDA FORMA A TODOS LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO POR CONDUCTO DEL LICENCIADO JUAN CARLOS GARIBAY AMEZCUA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 26 VEINTISÉIS FRACCIÓN II, 27 VEINTISIETE, 28 VEINTIOCHO Y 54 CINCUENTA Y CUATRO FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, ASÍ COMO EN LOS ARTÍCULOS 5 CINCO FRACCIÓN I, 8 OCHO FRACCIÓN I, 9 NUEVE FRACCIÓN II Y 10 DIEZ DEL REGLAMENTO DE SESIONES Y FUNCIONAMIENTO DE COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO DE ZAMORA DE HIDALGO, MICHOACÁN, HABIENDO PROPUESTO EN LA CONVOCATORIA LA SIGUIENTE:

ORDEN DEL DÍA

- 1.-.....
- 2.-.....
- 3.- EL REGIDOR DE NORMATIVIDAD, LICENCIADO RICARDO OLIVEROS HERRERA, PONE A CONSIDERACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Mtro. Leonel Godoy Rangel

Secretario de Gobierno
C. Rafael Melgoza Radillo

Director del Periódico Oficial
Lic. José Calderón González

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 250 ejemplares

Esta sección consta de 60 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 16.00 del día

\$ 22.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

AYUNTAMIENTO PARA SU APROBACIÓN, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA; ARTÍCULOS 1, 52 FRACCIONES IV Y VIII Y RELATIVOS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO; ARTÍCULOS 1, 3, 4 FRACCIÓN V, 7 Y 9, FRACCIÓN II Y DEMÁS APLICABLES DEL REGLAMENTO DE SESIONES Y FUNCIONAMIENTO DE COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO DE ZAMORA; EL REGLAMENTO DEL SERVICIO DE CARRERA DE LA POLICÍA PREVENTIVA MUNICIPAL

.....
.....
.....

EN DESAHOGO DEL **TERCERO DE LOS PUNTOS** DE LA ORDEN DEL DÍA.- EL REGIDOR DE NORMATIVIDAD, LICENCIADO RICARDO OLIVEROS HERRERA, PONE A CONSIDERACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO PARA SU APROBACIÓN, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA; ARTÍCULOS 1, 52 FRACCIONES IV Y VIII Y RELATIVOS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO; ARTÍCULOS 1, 3, 4 FRACCIÓN V, 7 Y 9, FRACCIÓN II Y DEMÁS APLICABLES DEL REGLAMENTO DE SESIONES Y FUNCIONAMIENTO DE COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO DE ZAMORA; EL REGLAMENTO DEL SERVICIO DE CARRERA DE LA POLICÍA PREVENTIVA MUNICIPAL

.....
.....
.....

EN USO DE LA VOZ, EL REGIDOR RICARDO OLIVEROS HERRERA MANIFIESTA, SE LES CORRIÓ (sic) A TODOS USTEDES EL PROYECTO DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO DE CARRERA DE LA POLICÍA PREVENTIVA MUNICIPAL Y LA URGENCIA DE SU APROBACIÓN OBEDECE PRECISAMENTE A QUE EL SECRETARIO FEDERAL NOS ESTÁ PIDIENDO ESTE TIPO DE REGLAMENTO POR EL PROGRAMA DEL SUBSEMUN, QUE SE ESPECIFICA EN EL REGLAMENTO, LA OBLIGACIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE LOS POLICÍAS, EL PERFIL QUE SE DEBE CUBRIR, Y SERÍA UN GRAN AVANCE EL QUE ZAMORA LO TUVIERA, PORQUE SERÍA EL PRIMER MUNICIPIO, YA QUE ES EL MEJOR AUDITADO POR SUBSEMUN Y ESTO NOS LO PIDEN PARA EL PRÓXIMO AÑO PARA CONTINUAR CON LA OPERATIVIDAD Y REFLEJA EN MUCHO EL PERFIL QUE DEBE DE TENER EL POLICÍA, REFLEJA LOS DERECHOS DE LA CIUDADANÍA Y DEL PROPIO POLICÍA, QUE YA NO ESTARÍA A CAPRICHOS DE LA

ADMINISTRACIÓN QUE ENTRE, YA QUE SE LES ASIGNARÁN LOS SUELDOS DE ACUERDO AL PRESUPUESTO, HABRÁ UN SIMULADOR DE SUELDOS, TENDRÁN SU CÓDIGO DE HONOR Y JUSTICIA PARA JUZGARSE ELLOS MISMOS, DONDE FORMARÁN PARTE EL DIRECTOR DE DESARROLLO HUMANO, EL DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA, EL PRESIDENTE MUNICIPAL O QUIEN ESTE DESIGNE, ESTE REGLAMENTO SE TRABAJÓ DESDE HACE MUCHOS MESES, EN CONJUNTO CON EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y CON ALGUNOS COMPAÑEROS REGIDORES COMO LO FUE LA REGIDORA NOEMÍ RAMÍREZ, EL REGIDOR OMAR LINO, QUIENES SE FUERON INTEGRANDO A ESTO CADA UNO DE ELLOS.

EN USO DE LA VOZ, EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO LICENCIADO JUAN CARLOS GARIBAY AMEZCUA MANIFIESTA, SEÑORES MUNÍCIPES, DE ACUERDO AL REGLAMENTO EL PUNTO ESTÁ EXPUESTO, POR LO QUE LES PREGUNTO ¿QUIENES DESEAN HACER USO DE LA VOZ? REGISTRÁNDOSE LA MUNÍCIPE JUANITA NOEMÍ RAMÍREZ BRAVO.

EN USO DE LA VOZ, LA REGIDORA JUANITA NOEMI RAMÍREZ BRAVO MANIFIESTA, SE PLATICÓ CON LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y ELLOS MANIFESTARON QUE SI REQUIEREN DE ESTE REGLAMENTO PORQUE ESO LES DARÁ CERTEZA EN SU TRABAJO Y LA GARANTÍA DE QUE SE PUEDA BRINDAR UNA MEJOR SEGURIDAD, YA QUE SE LES DARÁ UNA ESTABILIDAD EN EL TRABAJO DEPENDIENDO DE CÓMO SE VAYAN CAPACITANDO Y ESTO VIENE A FACILITAR LAS ACTIVIDADES DENTRO DE LA CORPORACIÓN.

EN USO DE LA VOZ, EL REGIDOR RICARDO OLIVEROS HERRERA SOLICITA A LOS MUNÍCIPES CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 19 DEL REGLAMENTO DE SESIONES Y FUNCIONAMIENTO DE COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO DE ZAMORA DE HIDALGO MICHOACÁN, SE DISPENSE LA LECTURA DE LA PRESENTE ACTA Y ACUERDO PARA QUE QUEDE FIRME, LO QUE ES APROBADO POR TODOS LOS MUNÍCIPES PRESENTES

NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES, LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO PRESENTES EMITIERON EL SIGUIENTE:

ACUERDO NÚMERO 492.- POR UNANIMIDAD DE VOTOS A FAVOR DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO PRESENTES APROBARON EN VOTACIÓN NOMINAL, CON FUNDAMENTO EN EL

ARTÍCULO 115, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA; ARTÍCULOS 1, 52 FRACCIONES IV Y VIII Y RELATIVOS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO; ARTÍCULOS 1, 3, 4 FRACCIÓN V, 7 Y 9, FRACCIÓN II Y DEMÁS APLICABLES DEL REGLAMENTO DE SESIONES Y FUNCIONAMIENTO DE COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO DE ZAMORA; EL REGLAMENTO DEL SERVICIO DE CARRERA DE LA POLICÍA PREVENTIVA MUNICIPAL; Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 19 DEL REGLAMENTO DE SESIONES Y FUNCIONAMIENTO DE COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO DE ZAMORA DE HIDALGO, MICHOACÁN, SE APROBÓ LA DISPENSA DE LA LECTURA DE LA PRESENTE ACTA Y ACUERDO, POR LO QUE SE DECLARA FIRME; ORDENÁNDOSE SU INMEDIATA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO PARA QUE SURTA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES; COMISIONÁNDOSE PARA QUE DE SEGUIMIENTO Y CUMPLIMIENTO AL PRESENTE ACUERDO, AL REGIDOR DE NORMATIVIDAD LICENCIADO RICARDO OLIVEROS HERRERA.

NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR DENTRO DE LA ORDEN DEL DÍA Y SIENDO LAS 20:30 VEINTE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA AL INICIO INDICADO, SE DA POR TERMINADA LA PRESENTE SESIÓN, DANDO FE DE ELLO EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO LICENCIADO JUAN CARLOS GARIBAY AMEZCUA, FIRMANDO EN ELLA TODOS Y CADA UNO DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO PRESENTES, QUE INTERVINIERON PARA LOS EFECTOS LEGALES A LOS QUE HAYA LUGAR. DOY FE.

EL AYUNTAMIENTO.- JOSÉ ALFONSO MARTÍNEZ VÁZQUEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL; MARÍA GUADALUPE ZUNO PÉREZ, SÍNDICA MUNICIPAL; CUERPO DE REGIDORES: LUZ DEL CARMEN MELO GONZÁLEZ, BLANCA MORFÍN GUIZAR, JUANITA NOEMÍ RAMÍREZ BRAVO, CELIA VILLANUEVA GONZÁLEZ, RAMÓN ESTRADA VILLANUEVA, OMAR LINO MARTÍNEZ, J. JESÚS LÓPEZ LINAREZ, HERLINDO MAGAÑA ÁLVAREZ, RICARDO OLIVEROS HERRERA, JOSÉ VILLALPANDO ROCHA, JUAN JOSÉ ZUNO PÉREZ; LICENCIADO JUAN CARLOS GARIBAY AMEZCUA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE ZAMORA, MICHOACÁN. (Firmados).

CERTIFICACIÓN

El Lic. José Luis Magaña Barboza, Secretario del Ayuntamiento de Zamora, Michoacán, en base a las

facultades que me confiere el artículo número 53, fracción VIII, de la Ley Orgánica Municipal.

Certifico: Que habiendo confrontado la presente copia fotostática con el original que tuve a la vista, resulto ser copia fiel, constando el documento en tres hojas. Doy Fe.

Zamora, Mich., a 06 de enero del 2012.

Atentamente.- Lic. José Luis Magaña Barboza.- Secretario del Ayuntamiento. (Firmado).

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE CARRERA DE LA POLICÍA PREVENTIVA MUNICIPAL

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO I

Sección primera

Disposiciones Generales

Artículo 1.- El Servicio de Carrera de la Policía Preventiva Municipal, es el mecanismo de carácter obligatorio y permanente que garantiza la igualdad de oportunidades en el ingreso de nuevo personal, en el desempeño del personal en activo y en la terminación de su carrera, de manera planificada y con sujeción a Derecho con base en el mérito, la capacidad y la evaluación periódica y continua; establece los lineamientos que definen los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento; así como la separación o baja del servicio de los integrantes de las Instituciones Policiales.

Artículo 2.- Los fines de la Carrera Policial son:

- I. Garantizar el desarrollo institucional y asegurar la estabilidad en el empleo, con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones para los integrantes de la Dirección;
- II. Promover la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos de la Dirección;
- III. Fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y reconocimiento de los integrantes de la Dirección;

- IV. Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente de los Integrantes de la Dirección para asegurar la lealtad institucional en la prestación de los servicios; y,
- V. Los demás que establezcan las disposiciones que deriven de la Ley.

Artículo 3.- El Servicio de Carrera de la Policía Preventiva Municipal, tiene por objeto profesionalizar a los policías preventivos municipales y homologar su carrera, su estructura, su integración y operación para el óptimo cumplimiento de la función de la seguridad pública a cargo del Estado Mexicano, en cumplimiento de los artículos 21 párrafos 9, 10 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo a su legislación interna.

Artículo 4.- La Carrera Policial comprende el grado policial, la antigüedad, las insignias, condecoraciones, estímulos y reconocimientos obtenidos, el resultado de los procesos de promoción, así como el registro de las correcciones disciplinarias y sanciones que, en su caso, haya acumulado el integrante. Se regirá por las normas mínimas siguientes:

- I. La Dirección deberá consultar los antecedentes de cualquier aspirante en el Registro Nacional antes de que se autorice su ingreso a las mismas;
- II. Todo aspirante deberá tramitar, obtener y mantener actualizado el Certificado Único Policial, que expedirá el centro de control de confianza respectivo;
- III. Ninguna persona podrá ingresar a la Dirección si no ha sido debidamente certificado y registrado en el Sistema;
- IV. Sólo ingresarán y permanecerán en la Dirección, aquellos aspirantes e integrantes que cursen y aprueben los programas de formación, capacitación y profesionalización;
- V. La permanencia de los integrantes en la Dirección está condicionada al cumplimiento de los requisitos que determine esté Reglamento;
- VI. Los méritos de los integrantes de la Dirección serán evaluados por las Comisiones del Servicio, y de Honor y Justicia, órganos colegiados, encargados de determinar las promociones y verificar que se cumplan los requisitos de permanencia, señaladas en las leyes respectivas;
- VII. Para la promoción de los integrantes de la Dirección se deberán considerar, por lo menos, los resultados

obtenidos en los programas de profesionalización, los méritos demostrados en el desempeño de sus funciones y sus aptitudes de mando y liderazgo;

- VIII. Se determinará un régimen de estímulos y previsión social que corresponda a las funciones de los integrantes de la Dirección;
- IX. Los integrantes podrán ser cambiados de adscripción, con base en las necesidades del servicio;
- X. El cambio de un integrante de un área operativa a otra de distinta especialidad, sólo podrá ser autorizado por la instancia que señale la Ley de la materia; y,
- XI. La Comisión del Servicio establecerá los procedimientos relativos a cada una de las etapas de la Carrera Policial.

La Carrera Policial es independiente de los nombramientos para desempeñar cargos administrativos o de dirección que el integrante llegue a desempeñar en la Dirección. En ningún caso habrá inamovilidad en los cargos administrativos y de dirección.

Artículo 5.- En términos de las disposiciones aplicables, el Director podrá designar a los integrantes en cargos administrativos y a su vez el Presidente Municipal al Director; asimismo, podrán relevarlos libremente, respetando su grado policial y derecho inherente a la Carrera Policial.

Artículo 6.- Se considera escala de rangos policiales a la relación que contiene a todos los integrantes de la Dirección y los ordena en forma descendente de acuerdo a su categoría, jerarquía, división, servicio, antigüedad y demás elementos pertinentes.

Sección Segunda DE LA PROFESIONALIZACIÓN

Artículo 7.- La Profesionalización es el proceso permanente y progresivo de formación que se integra por las etapas de formación inicial, actualización, promoción, especialización y alta dirección, para desarrollar al máximo las competencias, capacidades y habilidades de los integrantes de la Dirección.

Los planes de estudio para la profesionalización se integrarán por el conjunto de contenidos estructurados en unidades didácticas de enseñanza aprendizaje que estarán comprendidos en el programa rector que apruebe la Conferencia de Secretarios de Seguridad Pública, a

propuesta de su Presidente.

Sección Tercera
DE LA CERTIFICACIÓN Y CONTROL DE
CONFIANZA

Artículo 8.- La certificación es el proceso mediante el cual los integrantes de la Dirección se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro Estatal de Control de Confianza, para comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia.

La Dirección contratará únicamente al personal que cuente con el requisito de certificación expedido por su centro de control de confianza respectivo.

La presente disposición será aplicable también al personal de los servicios de migración.

Artículo 9.- La certificación tiene por objeto:

- A) Reconocer habilidades, destrezas, actitudes, conocimientos generales y específicos para desempeñar sus funciones, conforme a los perfiles aprobados por el Consejo Nacional;
- B) Identificar los factores de riesgo que interfieran, repercutan o pongan en peligro el desempeño de las funciones policiales, con el fin de garantizar la calidad de los servicios, enfocándose a los siguientes aspectos de los integrantes de la Dirección:
 - I. Cumplimiento de los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;
 - II. Observancia de un desarrollo patrimonial justificado, en el que sus egresos guarden adecuada proporción con sus ingresos;
 - III. Ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
 - IV. Ausencia de vínculos con organizaciones delictivas;
 - V. Notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal y no estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público; y,

VI. Cumplimiento de los deberes establecidos en esta Ley.

Artículo 10.- Los certificados que emitan los Centros de Evaluación y Control de Confianza, sólo tendrán validez si el Centro emisor cuenta con la acreditación vigente del Centro Nacional de Certificación y Acreditación, en cuanto a sus procesos y su personal, durante la vigencia que establezca el Reglamento que emita el Ejecutivo Federal.

Artículo 11.- El Centro Estatal de Acreditación y Control de Confianza aplicarán las evaluaciones, tanto en los procesos de selección de aspirantes, como en la evaluación para la permanencia, el desarrollo y la promoción de los Integrantes de la Dirección; para tal efecto, tendrán las siguientes facultades:

- I. Aplicar los procedimientos de Evaluación y de Control de Confianza conforme a los criterios expedidos por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación;
- II. Proponer lineamientos para la verificación y control de Certificación de los Servidores Públicos;
- III. Proponer los lineamientos para la aplicación de los exámenes médicos, toxicológicos, psicológicos, poligráficos, socioeconómicos y demás necesarios que se consideren de conformidad con la normatividad aplicable;
- IV. Establecer un sistema de registro y control, que permita preservar la confidencialidad y resguardo de expedientes;
- V. Verificar el cumplimiento de los perfiles médico, ético y de personalidad;
- VI. Comprobar los niveles de escolaridad de los Integrantes de la dirección;
- VII. Aplicar el procedimiento de certificación de los Servidores Públicos, aprobado por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación;
- VIII. Expedir y actualizar los Certificados conforme a los formatos autorizados por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación;
- IX. Informar a las autoridades competentes, sobre los resultados de las evaluaciones que practiquen;
- X. Solicitar se efectúe el seguimiento individual de los Integrantes de la Dirección evaluados, en los que se

identifiquen factores de riesgo que interfieran o pongan en riesgo el desempeño de sus funciones;

- XI. Detectar áreas de oportunidad para establecer programas de prevención y atención que permitan solucionar la problemática identificada;
- XII. Proporcionar a las Instituciones, la asesoría y apoyo técnico que requieran sobre información de su competencia;
- XIII. Proporcionar a las autoridades competentes la información contenida en los expedientes de integrantes de la Dirección y que se requieran en procesos administrativos o judiciales, con las reservas previstas en las leyes aplicables;
- XIV. Elaborar los informes de resultados para la aceptación o rechazo de los aspirantes a ingresar a la Dirección; y,
- XV. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

La Dirección implementará medidas de registro y seguimiento para quienes sean separados del servicio por no obtener el certificado referido en esta Ley.

Artículo 12.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

Academia Municipal: A la Academia Municipal de Policía y Tránsito de Zamora, Michoacán.

Dirección: A la Dirección Municipal de Policía y Tránsito de Zamora, Michoacán.

Dirección General de Apoyo Técnico: A la Dirección General de Apoyo Técnico del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Catálogo General: Al Catálogo General de Puestos del Servicio de Carrera Policial.

Centro Estatal: Al Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza.

Comisión Municipal de Honor: A la Comisión Municipal de Honor y Justicia. Comisión Municipal, a la Comisión Municipal del Servicio de Carrera de la Policía Preventiva Municipal.

Comisión Municipal: Al órgano colegiado encargado de ejecutar las disposiciones administrativas relativas al

Servicio de Carrera.

Consejo Nacional: Al Consejo Nacional de Seguridad Pública.

Corporación: A la Institución Municipal de la Policía Preventiva Municipal a la que el Policía de Carrera haya ingresado.

FOSEG: Al Fideicomiso Estatal de Administración e Inversión del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal a que se refiere el artículo 25 fracción VII de la Ley de Coordinación Fiscal.

Instituciones de Formación: A las Academias, Institutos, Colegios, Centros y Direcciones de Formación Policial Preventiva Regionales, Estatal y Municipales.

Ley: A la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Policía (s): Al (los) policía (s) preventivo y de Tránsito Municipal (s) municipal (es) de carrera.

Registro Nacional: Al Registro Nacional del Personal de Seguridad Pública del Centro Nacional de Información sobre Seguridad Pública del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Secretariado Ejecutivo: al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Secretario Ejecutivo: al Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional, Estatal y Municipal de Seguridad Pública.

Servicio: Al Servicio de Carrera Policial.

Sistema: Al Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Centro Nacional de Información: Al Centro Nacional de Información sobre Seguridad Pública del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Federación.- A la Administración Pública de Gobierno Federal y sus dependencias encargadas de la Seguridad Pública, Evaluación y Seguimiento Operativo y Administrativo.

Estado.- A la Administración Pública de Gobierno Federal y sus dependencias encargadas de la Seguridad Pública, Evaluación y Seguimiento Operativo y Administrativo.

Administración Municipal.- A La Administración Pública Municipal de la Ciudad de Zamora, Michoacán

Artículo 13.- El Servicio, establece la Carrera Policial homologada, como el elemento básico para la formación de sus integrantes, a la cual la Ley, le otorga el carácter de obligatoria y permanente a cargo de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, cuya coordinación se realizará a través del Servicio Nacional de Apoyo a la Carrera Policial, a cargo del Secretario Ejecutivo, de conformidad con la Ley y comprenderá los procedimientos a que éstos se refieren.

Artículo 14.- Los principios constitucionales rectores del Servicio son: legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, a través de los cuales debe asegurarse el respeto a los derechos humanos, la certeza, objetividad, imparcialidad y eficiencia para salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos en los términos de la Ley.

Artículo 16(SIC).- Dentro del Servicio, sólo se podrá ingresar, permanecer y ascender a la categoría, jerarquía o grado inmediato superior y ser separado en los términos y las condiciones que establece este Reglamento.

Artículo 17(SIC).- El Servicio, funcionará mediante la planeación; reclutamiento; selección de aspirantes; formación inicial; ingreso; formación continua y especializada; evaluación para la permanencia; desarrollo y promoción; estímulos; sistema disciplinario; separación, retiro y recursos e inconformidad, los cuales se regulan mediante el presente reglamento.

Artículo 18(SIC).- La Administración Municipal, a través de la Dirección y de sus órganos correspondientes, emitirá las guías y lineamientos generales para la elaboración y aplicación de los mecanismos y herramientas de los procedimientos que integran el Servicio, en coordinación con la Dirección General de Apoyo Técnico y el Centro Nacional de Información, ambas dependientes del Secretariado Ejecutivo Nacional.

Artículo 19(SIC).- La Comisión Municipal, establecerá la adecuada coordinación con los responsables del área respectiva del Secretariado Ejecutivo Estatal, para la mejor aplicación de todos los procedimientos que regulan el Servicio, a través del Consejo Estatal.

CAPÍTULO II

Del Servicio Civil de Carrera de los Empleados Administrativos

Artículo 20(SIC).- La Comisión Municipal, establecerá de manera específica un Servicio Civil de Carrera para los empleados administrativos de la Dirección, el cual se

integrará y funcionará de conformidad con los procedimientos que integran el Servicio.

Artículo 21(SIC).- La Dirección establecerá un Servicio Civil de Carrera para sus empleados administrativos, el cual funcionará, en lo conducente, de conformidad con los procedimientos que integran el Servicio.

Artículo 22(SIC).- El Servicio Civil de Carrera de los empleados administrativos se regirá por las siguientes equivalencias con respecto a la escala jerárquica de la Dirección:

ESCALA JERÁRQUICA DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA	
JERARQUÍA	CARGO
INSPECTOR	Subdirección de Policía y Tránsito
	Subdirección Administrativa
	Subdirección Jurídica
	Subdirección Académica
SUBINSPECTOR	Jefatura de Personal y archivo
	Jefatura Académica
OFICIAL	Jefatura de Control y mantenimiento de Vehículos
	Jefatura de Evaluaciones
	Jefatura de Control y mantenimiento de Bienes Muebles e Inmuebles y Logística.

CAPÍTULO III

De la Coordinación entre la Administración Pública Municipal y el Estado

Artículo 23(SIC).- La Administración Pública Municipal, integrará el Servicio Civil de Carrera, en forma coordinada con el Estado y se homologará atendiendo los lineamientos de carácter nacional, con la finalidad de hacer posible la coordinación, de la carrera policial, las estructuras, la escala jerárquica, la formación y el ejercicio de sus funciones, a fin de cumplir con la función de la seguridad pública municipal.

Artículo 24(SIC).- La Coordinación entre el Municipio y el Estado, se llevará a cabo mediante la aplicación de este Reglamento, la suscripción de convenios de coordinación en el estudio y con base en los acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional y las demás instancias de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 25(SIC).- De conformidad con los artículos 21, 116 fracción VII, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como lo establecido por la Ley, el Municipio y el Estado, podrán celebrar convenios, a fin de coordinar esfuerzos y acciones para incorporarlos al Servicio, profesionalizar a sus policías y homologar sus estructuras, el Catálogo General, los perfiles del puesto por competencia, mediante la aplicación de este Reglamento.

Artículo 26(SIC).- La Administración Pública Municipal, podrá revisar los fondos económicos obtenidos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los municipios, con el objeto de ser destinados al establecimiento del

Servicio, conjuntamente con el Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, que regula la Fracción VII del mismo artículo 25 de dicho Ordenamiento.

Artículo 27_(SIC).- En todo caso, la Administración Pública Municipal instaurará el Servicio Civil de carrera Policial, en los términos, con las condiciones y características que se establezcan en este Reglamento y los que se pacten con el Estado, y de acuerdo con las Leyes de Seguridad Pública y la Ley Orgánica Municipal del Estado, en el marco del artículo 115 Constitucional, fracción III inciso (h).

Artículo 28_(SIC).- La Comisión Municipal, podrá proponer al Consejo Nacional acuerdos, programas específicos y convenios relativos al Servicio de Carrera de la Policía Preventiva Municipal, a través de los Consejos Municipales y Regionales de Seguridad Pública y demás instancias de coordinación del Sistema Nacional.

Artículo 29_(SIC).- El Municipio a través del Estado establecerá mecanismos de cooperación y coordinación con las instancias integrantes del Sistema Nacional, así como con las Conferencias de Prevención y reinserción Social, de Procuración de Justicia, de Participación Municipal y de Secretarios de Seguridad Pública, con los Consejos de Coordinación Municipales y Regionales dentro de los cuales participarán los Municipales de conformidad con la Ley.

Artículo 30_(SIC).- Corresponde a la Administración Pública Municipal a través de la Dirección, en el ámbito de su competencia:

- I. Garantizar el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones que deriven de ésta;
- II. Contribuir, en el ámbito de sus competencias, a la efectiva coordinación del Sistema;
- III. Aplicar y supervisar los procedimientos relativos a la Carrera Policial, Profesionalización y Régimen Disciplinario;
- IV. Constituir y operar las Comisiones y la Academia Municipal de Policía y Tránsito a que se refiere esta Ley;
- V. Asegurar su integración a las bases de datos criminalísticos y de personal;
- VI. Designar a un responsable del control, suministro y adecuado manejo de la información a que se refiere esta Ley;
- VII. Integrar y consultar en las bases de datos de

personal de Seguridad Pública, los expedientes de los aspirantes a ingresar en la Dirección;

- VIII. Abstenerse de contratar y emplear en la Dirección a personas que no cuentan con el registro y certificado emitido por el centro de evaluación y control de confianza respectivo;
- IX. Coadyuvar a la integración y funcionamiento del Desarrollo Policial;
- X. Integrar y consultar la información relativa a la operación y Desarrollo Policial para el registro y seguimiento, en las bases de datos criminalísticos y de personal de Seguridad Pública;
- XI. Destinar los fondos de ayuda federal para la seguridad pública exclusivamente a estos fines y nombrar a un responsable de su control y administración;
- XII. Participar en la ejecución de las acciones para el resguardo de las Instalaciones Estratégicas del Municipio; y;
- XIII. Las demás atribuciones específicas que se establezcan en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y demás disposiciones aplicables.

El Municipio podrá coordinarse en el Estado para hacer efectivo lo previsto en el artículo 115, fracciones III, inciso h) y VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TÍTULO SEGUNDO DE LA ESTRUCTURA DEL SERVICIO

CAPÍTULO I De la Estructura del Servicio

Artículo 31_(SIC).- Para el óptimo funcionamiento del Servicio, la realización de su función homologada y el despacho de los asuntos de su competencia, contará con una estructura que permita el funcionamiento homogéneo del mismo, a partir del Municipio Libre.

Artículo 32_(SIC).- La Dirección se organizarán bajo un esquema de jerarquización terciaria, cuya célula básica se compondrá invariablemente por tres elementos.

Con base en las categorías jerárquicas señaladas en el artículo precedente, el titular de la Dirección, deberán cubrir, al menos, el mando correspondiente al quinto nivel ascendente de organización en la jerarquía.

CAPÍTULO II

De la Escala de Categorías y Jerárquicas en el Servicio

Artículo 33^(SIC).- Para el funcionamiento ordenado y jerarquizado del Servicio, éste se organizará de manera referencial en categorías, jerarquías o grados.

Artículo 34^(SIC).- Los policías, se podrán agrupar en las categorías siguientes:

- I. Comisarios Municipales;
- II. Inspectores Municipales;
- III. Oficiales Municipales; y,
- IV. Escala Básica Municipal.

Artículo 35^(SIC).- Las categorías previstas en el artículo anterior considerarán, al menos, las siguientes jerarquías:

- I. Comisarios:
 - a) Comisario General;
 - b) Comisario Jefe; y,
 - c) Comisario.
- II. Inspectores:
 - a) Inspector General;
 - b) Inspector Jefe; y,
 - c) Inspector.
- III. Oficiales:
 - a) Subinspector;
 - b) Oficial; y,
 - c) Suboficial.
- IV. Escala Básica:
 - a) Policía Primero;
 - b) Policía Segundo;
 - c) Policía Tercero; y,
 - d) Policía.

Artículo 36^(SIC).- El orden de las categorías jerárquicas y grados tope del personal de la Dirección con relación a las áreas operativas y de servicios será:

- I. Para las áreas operativas, de policía a Comisario General; y,
- II. Para los servicios, de policía a Comisario Jefe.

CAPÍTULO III

De los Niveles de Mando

Artículo 37^(SIC).- Dentro del Servicio, se entenderá por mando a la autoridad ejercida por un superior jerárquico de la corporación, en servicio activo, sobre sus subordinados o iguales en jerarquía, cuando éstos se encuentren adscritos a él en razón de su categoría, jerarquía o grado, cargo o comisión.

Artículo 38^(SIC).- Para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones, así como para el desarrollo de sus operaciones en cuanto a dirección y disciplina, la corporación municipal contará con los niveles de mando siguientes:

- I. Alto Mando;
- II. Mandos Superiores;
- III. Mandos Operativos; y,
- IV. Mandos Subordinados.

Artículo 39^(SIC).- El alto mando de la Policía y Tránsito Municipal, estará a cargo del Presidente Municipal en los términos del Artículo 123 numeral V fracción h) de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, y del artículo 34 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

El Director de la corporación ejercerá el mando de ésta, y tendrá la autoridad sobre los integrantes de la misma en servicio activo, con las facultades y obligaciones que establece la Ley y éste Reglamento.

Artículo 40^(SIC).- De acuerdo a las facultades que otorga la Ley orgánica Municipal, el Presidente Municipal, designará al Director de Seguridad Pública Municipal que cumpla con los requisitos y programas siguientes:

1. Ser ciudadano mexicano por nacimiento sin tener otra nacionalidad, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
2. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;

3. Ser de notoria buena conducta y comprobarlo, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;
4. Gozar de reconocida experiencia en materia de seguridad pública así como comprobar una experiencia mínima de cinco años en labores vinculadas con la seguridad pública, y haber obtenido el grado necesario para el puesto sugerido con anterioridad a su nombramiento;
5. No estar en servicio activo en el Ejército Nacional;
6. No tener filiación partidaria, ni haber ostentado cargo de dirección Partidaria en los últimos 3 años anteriores al cargo propuesto;
7. No ejercer ningún cargo de elección popular;
8. Someterse a los programas de control de confianza y capacidades a que hubiere lugar; instaurado en el seno del Consejo Nacional de Seguridad Pública;
9. No haber sido suspendido, destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público, en los términos de las normas aplicables; y,
10. Someter la revisión de sus datos personales a los Registros Nacionales y Estatales a que haya lugar.

Artículo 41^(SIC).- Para los anteriores efectos, La Administración Pública Municipal y el Estado establecerán las más adecuadas acciones de coordinación, a fin de establecer dichos niveles de mando, jerarquías y grados, de acuerdo con sus recursos presupuestales.

CAPÍTULO IV

Del Perfil del Grado del Policía por Competencia

Artículo 42^(SIC).- Con base en el Catálogo General de este Reglamento, se elaborará y homologará el perfil del grado del policía por competencia del Servicio a que deberá sujetarse cada policía de acuerdo con su categoría, jerarquía o grado, nivel de mando, cargo o comisión.

Artículo 43^(SIC).- El Catalogo General y el perfil del grado del policía por competencia de las categorías, jerarquías o grados del Servicio, se homologarán con base en este Reglamento. Las autoridades competentes La Administración Pública Municipal, realizarán las acciones de coordinación conducentes con el Estado para cumplir con este artículo.

Artículo 44^(SIC).- El Servicio, de acuerdo a la disponibilidad

presupuestal de la Corporación, también considerará las plazas de profesionista, de administrativo y de técnico, que sean necesarias para la cobertura y apoyo de la función policial.

Artículo 45^(SIC).- Para mejor proveer a la integración, desarrollo y funcionamiento de la estructura orgánica, las escalas jerárquicas y a la homologación de funciones dentro del Servicio, con fundamento en la Ley, La Administración Pública Municipal, realizará todas las acciones de coordinación necesarias para implementar el ceremonial y protocolo, Código de Ética, el Manual de Uniformes y Divisas por categoría, jerarquía o grado y todos los demás instrumentos necesarios para homologar la operación de las Policías Preventivas Federales y Estatales.

CAPÍTULO V

De la Participación Ciudadana en el Servicio

Artículo 46^(SIC).- De conformidad con la Ley, se estipularán mecanismos y procedimientos para la participación de la sociedad respecto de las actividades de la seguridad pública en el país.

Artículo 47^(SIC).- En base a lo anterior, La Administración Pública Municipal, promoverá la participación de la comunidad, para conocer y opinar sobre políticas de seguridad pública municipal, sugerir medidas específicas en materia de seguridad pública y acciones concretas para mejorar ésta función, realizar labores de seguimiento, proponer reconocimientos por méritos o estímulos para los miembros de la Dirección, realizar denuncias administrativas sobre irregularidades, auxiliar a las autoridades competentes en el ejercicio de sus tareas y participar en las actividades que no sean de carácter confidencial, o que pongan en riesgo el buen desempeño de la función de seguridad pública.

Artículo 48^(SIC).- Dentro del servicio, La Administración Pública Municipal, promoverá conjuntamente con el Estado, la participación y organización ciudadana para la mejor prevención de las infracciones cívicas y delitos.

TÍTULO TERCERO

De los Órganos Colegiados

CAPÍTULO I

De la integración de los Órganos Colegiados

Artículo 49^(SIC).- Para el óptimo funcionamiento del Servicio, la coordinación de acciones, la homologación de la función policial, y su seguridad jurídica contará con los órganos colegiados siguientes:

- I. Comisión Municipal de Honor y Justicia;

- II. Comisión Municipal del Servicio; y,
- III. Consejo Municipal de Seguridad Pública.

CAPÍTULO II

De la Comisión Municipal de Honor y Justicia

Artículo 50^(SIC).- La Comisión Municipal de Honor, es el órgano colegiado de carácter permanente, encargado de conocer, resolver e imponer las sanciones, y la separación por causales extraordinarias, del Servicio, así como recibir y resolver los recursos de revocación y rectificación tratándose de conductas probablemente constitutivas de delitos o violaciones a leyes administrativas deberá hacerlas del conocimiento, sin demora, de la autoridad competente, independientemente de la sanción, corrección disciplinaria o acto de separación que deba ejecutar dicha Comisión.

Artículo 51^(SIC).- Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Comisión Municipal de Honor y justicia contará con el apoyo de las unidades administrativas de la corporación, así como de los comités que se establezcan al efecto.

CAPÍTULO III

De la Integración de la Comisión Municipal de Honor y Justicia

Artículo 52^(SIC).- La Comisión Municipal de Honor y Justicia, se integrará en lo conducente de la forma siguiente:

- A) El presidente Municipal o quién éste designe en su representación.
- B) Un Presidente, que será el de mayor grado y experiencia de la corporación.
- C) Un Secretario, que será el titular de la Dirección Municipal de Desarrollo de Personal.
- D) Tres vocales.
- E) Dos miembros designados por el Director de la corporación o su equivalente, de los cuales uno pertenecerá a la unidad a la que se encuentre adscrito el policía probable infractor y otro de quien se puedan obtener elementos de consideración sobre el asunto que se vaya a tratar.
- F) Un representante del Consejo Estatal.

Los integrantes a que se refieren los incisos a, b y c serán de carácter permanente y podrán designar a un suplente.

CAPÍTULO IV

De las Funciones de la Comisión Municipal de Honor y Justicia

Artículo 53^(SIC).- La Comisión Municipal de Honor y justicia tendrá las funciones siguientes:

- I. Realizar el análisis de las violaciones, faltas cometidas y causales de separación extraordinaria de los policías, escuchando en todo caso los argumentos del probable infractor y emitir la resolución que proceda;
- II. Determinar y graduar la aplicación de sanciones y correcciones disciplinarias a los policías infractores, de conformidad con el presente Reglamento, y;
- III. Resolver sobre los recursos de revocación y rectificación que interpongan los aspirantes, integrantes de la corporación y los ciudadanos, según corresponda, en contra de las resoluciones emitidas por la misma.

Artículo 54^(SIC).- La Comisión Municipal de Honor y Justicia sesionará, en la sede de la corporación, por convocatoria del secretario de la misma.

Artículo 55^(SIC).- Sólo en casos extraordinarios se convocará a reunión en otro lugar, ya sea por cuestiones de seguridad o por confidencialidad respecto de los asuntos que vayan a tratarse.

Artículo 56^(SIC).- Habrá quórum en las sesiones de la Comisión Municipal de Honor con la mitad más uno de sus integrantes. Todos los integrantes de esta Comisión contarán con voz y voto, sus resoluciones serán tomadas por mayoría simple de los miembros presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 57^(SIC).- El voto de los integrantes será secreto; el secretario deberá elaborar un acta en la que se registre el desarrollo, las resoluciones y acuerdos tomados en cada sesión.

Artículo 58^(SIC).- Cuando algún miembro de la Comisión Municipal de Honor tenga una relación afectiva, familiar, profesional, o una diferencia personal o de otra índole con el policía probable infractor, o con el representante de éste, que impida una actuación imparcial de su encargo, deberá excusarse ante el Presidente de esta. En éste supuesto, su ausencia será suplida por quién designe el presidente de la Comisión o su representante.

Artículo 59_(SIC).- Si algún miembro de la comisión no se excusa, debiendo hacerlo, podrá ser recusado por el policía probable infractor, o su representante, para que se abstenga del conocimiento del asunto, debiendo el Presidente resolver sobre el particular.

CAPÍTULO V

De la Comisión Municipal

Artículo 60_(SIC).- La Comisión Municipal, es el órgano colegiado encargado de ejecutar las disposiciones administrativas relativas al Servicio de Carrera.

CAPÍTULO VI

De la integración de la Comisión Municipal

Artículo 61_(SIC).- La Comisión Municipal, estará integrada de la siguiente forma:

- I. Un Presidente, que será el Director de la corporación o su equivalente;
- II. Un Secretario Ejecutivo, que será el Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal de Seguridad Pública, o quien éste designe;
- III. Un Secretario Técnico, que será el Director Municipal de la Dirección de Desarrollo de Personal; y;
- IV. Ocho vocales que serán designados por el Presidente Municipal, de entre las unidades administrativas de la corporación.

Artículo 62_(SIC).- Los integrantes de la Comisión Municipal, entrándose de miembros del cuerpo policial, podrán designar representantes, quienes deberán tener como mínimo el grado de Policía Primero, o su equivalente en la Academia Municipal de Policía y Tránsito. El voto emitido por los integrantes de esta Comisión será secreto.

CAPÍTULO VII

De las facultades de la Comisión Municipal

Artículo 63_(SIC).- La Comisión Municipal, tendrá las funciones siguientes:

- a) Coordinar y dirigir el Servicio, en el ámbito de su competencia;
- b) Aprobar y ejecutar todos los procesos y mecanismos del presente Reglamento, referentes a los procedimientos de planeación; reclutamiento; selección de aspirantes; formación inicial, ingreso; formación continua y evaluación para la

permanencia; especializada; desarrollo y promoción; estímulos; sistema disciplinario; separación y retiro y recursos e inconformidad;

- c) Evaluar todos los anteriores procedimientos a fin de determinar quiénes cumplen con los requisitos que se establecen en todos los casos;
- d) Verificar el cumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia de los policías, en todo tiempo y expedir los pases de examen para todas las evaluaciones;
- e) Aprobar directamente los mecanismos para el otorgamiento de estímulos a los policías;
- f) Resolver, de acuerdo a las necesidades y disponibilidades presupuestales de la corporación, la reubicación de los integrantes;
- g) Proponer las reformas necesarias al Servicio;
- h) Conocer y resolver sobre el otorgamiento de constancias de grado;
- i) Conocer y resolver las controversias que se susciten en materia del Servicio, de asuntos que no se encuentren dentro del ámbito de competencia de la Comisión Municipal de Honor;
- j) Informar al Director de la corporación o su equivalente, aquellos aspectos del Servicio, que por su importancia lo requieran;
- k) Establecer los comités del Servicio, que sean necesarios, de acuerdo al tema o actividad a desarrollar, supervisando su actuación;
- l) Participar en las bajas, la separación del servicio por renuncia, muerte o jubilación de los integrantes, así como por el incumplimiento de los requisitos de permanencia y la remoción que señala este Reglamento, con la participación que le corresponda a la Comisión Municipal de Honor;
- m) Coordinarse con todas las demás autoridades e instituciones, a cuya área de atribuciones y actividades correspondan obligaciones relacionadas con el Servicio; y;
- n) Las demás que le señale este Reglamento, las disposiciones legales y administrativas aplicables y todas las que sean necesarias para el óptimo funcionamiento del Servicio.

CAPÍTULO VIII

De las Obligaciones de la Comisión Municipal

Artículo 64^(SIC).- La Comisión Municipal, tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Elaborar y aplicar el instructivo operacional de todas las fases y demás características del procedimiento de reclutamiento;
- b) Emitir la convocatoria correspondiente;
- c) Determinar las fuentes de reclutamiento internas y externas y hacer el debido contacto con éstas;
- d) Publicar y difundir la convocatoria correspondiente, en los términos que señala este procedimiento;
- e) Inscribir a los candidatos, recibir la documentación solicitada en la fecha señalada en la convocatoria y formar el grupo idóneo para ser evaluado;
- f) Consultar en el Registro Nacional los antecedentes de los aspirantes;
- g) Dar a conocer los resultados a quienes cumplan con el perfil del puesto y los demás requisitos de la convocatoria a fin de, en su caso, proceder a la aplicación de las evaluaciones para su selección, mediante la aplicación del procedimiento de selección de aspirantes;
- h) Nombrar al coordinador Municipal que supervise la legalidad del procedimiento; y;
- i) Verificar la autenticidad de los documentos presentados por los aspirantes.

CAPÍTULO IX

De la Intervención de la Comisión Municipal

Artículo 65^(SIC).- La Comisión Municipal y el Consejo Municipal de Participación Ciudadana podrán sugerir, proponer y solicitar a la Dirección, programas y actividades académicas que, como resultado de la aplicación del procedimiento de formación inicial, sean pertinentes a su juicio para el óptimo desarrollo del mismo servicio.

Artículo 66^(SIC).- La Comisión Municipal, podrá sugerir, proponer y solicitar a la Dirección, programas y actividades académicas que, como resultado de la formación continua y especializada así como las de evaluación para la permanencia del personal en activo, sean pertinentes a su juicio para el óptimo desarrollo del servicio.

CAPÍTULO X

Del Centro Nacional

Artículo 67^(SIC).- El Centro Nacional, es el órgano que aplicará todas las evaluaciones a que se refiere este Reglamento, tanto en los procesos de Selección de Aspirantes, como en la Evaluación para la Permanencia y el de Desarrollo y Promoción.

CAPÍTULO XI

De la Interpretación Administrativa

Artículo 68^(SIC).- La Comisión Municipal, interpretará el presente Reglamento para todos los efectos administrativos a que haya lugar, en coordinación con la Dirección General de Apoyo Técnico, a través del Consejo Estatal de Seguridad Pública.

TÍTULO CUARTO DE LA PLANEACIÓN**CAPÍTULO I**

Disposiciones Generales

Artículo 69^(SIC).- La Planeación del Servicio, permite determinar las necesidades cuantitativas y cualitativas que el personal requiere, así como su plan de carrera para el eficiente ejercicio de sus funciones, de acuerdo con los criterios emitidos por la Comisión Municipal, las sugerencias realizadas por el Consejo de Participación Ciudadana, la estructura orgánica, las categorías, jerarquías o grados, el Catálogo General y el perfil del puesto por competencia.

Artículo 70^(SIC).- La Planeación tiene como objeto planear, establecer y coordinar los diversos procesos a través de los cuales el reclutamiento; selección de aspirantes; formación inicial; ingreso; formación continua y especializada; evaluación para la permanencia; desarrollo y promoción; estímulos; sistema disciplinario; separación, retiro y recursos determinen sus necesidades integrales.

CAPÍTULO II

Del Sistema de Planeación

Artículo 71^(SIC).- La Comisión Municipal, establecerá el mecanismo de planeación para el eficiente ejercicio ordenado por el mismo Servicio. La planeación implementará las etapas del Servicio, en coordinación con la Dirección General de Apoyo Técnico, el Consejo Estatal de Seguridad Pública y el Centro Nacional de Información, con el objeto de mantener en línea toda la información relativa a cada procedimiento.

Artículo 72^(SIC).- El plan de carrera del policía, deberá comprender la ruta profesional desde que éste ingrese a

la corporación hasta su separación, en el que se fomentará su sentido de pertenencia a la Dirección y conservando la categoría, jerarquía o grado que vaya obteniendo, a fin de infundirle certeza y certidumbre. La categoría, jerarquía o grado del policía tendrá validez en todo el territorio nacional.

Artículo 73_(SIC).- Todos los responsables de la aplicación de este Reglamento colaborarán y se coordinarán con el responsable de la planeación, a fin de proporcionarles toda la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 74_(SIC).- A través de sus diversos procesos, los responsables de la ejecución de este Reglamento:

- a) Registrarán y procesarán la información necesaria en relación con el Catálogo General que establece este Reglamento y el perfil del grado por competencia, de manera coordinada con la Dirección General de la Dirección General de Apoyo Técnico, a través del Consejo Estatal;
- b. Señalarán las necesidades cuantitativas y cualitativas de los policías, referentes a capacitación, rotación, separación y retiro, con el fin de que la estructura del Servicio tenga el número de elementos adecuado para su óptimo funcionamiento;
- c) Elaborarán estudios prospectivos de los escenarios del Servicio, para determinar las necesidades de formación que requerirá el mismo en el corto y mediano plazos, con el fin de permitir a sus integrantes cubrir los perfiles del grado por competencia de las diferentes categorías y jerarquías;
- d) Analizarán el desempeño y los resultados de los policías, en las unidades de adscripción emitiendo las conclusiones conducentes;
- e) Revisarán y considerarán los resultados de las evaluaciones sobre el Servicio;
- f) Realizarán los demás estudios, programas, acciones y trabajos que sean necesarios para el desarrollo del Servicio; y,
- g) Ejercerán las demás funciones que le señale este procedimiento y demás disposiciones legales y administrativas correspondientes.

CAPÍTULO III

Para la Coordinación

Artículo 75_(SIC).- Las funciones a las que se refiere este

procedimiento, las realizará el responsable del mismo, de manera coordinada con las diferentes Unidades Administrativas del Consejo Estatal de Seguridad Pública.

Artículo 76_(SIC).- El responsable de la aplicación de la planeación, mantendrá la adecuada coordinación con la Dirección General de Apoyo Técnico, el Consejo Estatal de Seguridad Pública y el Centro Nacional de Información, a efecto de intercambiar toda la información relativa, con el objeto de mantener en línea toda información de acuerdo con la Ley.

TÍTULO QUINTO

DEL RECLUTAMIENTO

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 77_(SIC).- El reclutamiento del Servicio, permite atraer al mayor número de aspirantes idóneos, que cubran el perfil del puesto y demás requisitos para la ocupación de una plaza vacante o de nueva creación de policía, dentro de la escala básica, a través de fuentes internas y externas.

Artículo 78_(SIC).- El reclutamiento tiene como objeto establecer la integración del primer nivel de policía de la Escala Básica del Servicio, para ser seleccionado, capacitado, evitar el abandono de la corporación y preservar los principios constitucionales de eficiencia y profesionalismo en el Servicio.

Artículo 79_(SIC).- El presente procedimiento sólo es aplicable a los aspirantes a ingresar al nivel de policía dentro de la escala básica del Servicio. Las demás categorías, jerarquías o grados, estarán sujetos en lo relativo a su promoción al procedimiento de desarrollo y promoción.

Artículo 80_(SIC).- Para los efectos de reclutar a los aspirantes a ingresar al Servicio, éstos deben cumplir con los requisitos del perfil del grado por competencia, las condiciones y los términos de la convocatoria que al efecto emita la Comisión Municipal.

Artículo 81_(SIC).- El reclutamiento dependerá de las necesidades institucionales para cada ejercicio fiscal de acuerdo al presupuesto autorizado.

Artículo 82_(SIC).- Previo al reclutamiento, la Dirección, organizará eventos de inducción entre la sociedad, para motivar el acercamiento de los aspirantes a ingresar al Servicio.

CAPÍTULO II

De la Convocatoria Pública y Abierta

Artículo 83_(SIC).- La convocatoria es dirigida a todos los

interesados que deseen ingresar al Servicio, será pública y abierta y deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Estado, en la pagina web de Municipio y por lo menos en dos diarios de circulación local y regional que la Administración pública Municipal determine, según sea el caso, y difundida en los centros de trabajo y demás fuentes de reclutamiento en los términos, contenidos y las etapas que señala el presente Reglamento.

CAPÍTULO III

Del Contenido de la Convocatoria

Artículo 84^(SIC).- Cuando exista una plaza vacante o de nueva creación de policía dentro de la Escala Básica, la Comisión Municipal:

- a) Emitirá la convocatoria pública y abierta dirigida a todo aspirante que desee ingresar al Servicio, mediante invitación publicada en el Periódico Oficial del Estado, en la pagina web de Municipio y por lo menos en dos diarios de circulación local y regional que la Administración pública Municipal determine, asimismo será colocada en los centros de trabajo y demás fuentes de reclutamiento internas y externas;
- b) Señalará en forma precisa, los puestos sujetos a reclutamiento y el perfil del puesto por competencia que deberán cubrir los aspirantes;
- c) Precisaré los requisitos que deberán cumplir los aspirantes;
- d) Señalará lugar, fecha y hora de la recepción de documentos requeridos;
- e) Señalará lugar, fecha y hora de verificación de los exámenes de selección de aspirantes para quienes cumplan con los requisitos de la convocatoria;
- f) Señalará fecha del fallo relacionado con los requisitos del reclutamiento y con las evaluaciones que se vayan a aplicar;
- g) Señalará los requisitos, condiciones y duración de la formación inicial y demás características de la misma;
- h) Señalará el monto de la beca que se otorga al personal que se encuentre recibiendo la Formación Inicial, así como el sueldo a percibir por la plaza vacante; y,
- i) No podrá existir discriminación por razón de género, religión, estado civil, origen étnico o condición social, o cualquier otra que viole el principio de

igualdad de oportunidades, para quienes cumplan con los requisitos de la convocatoria. Los requisitos del perfil del puesto, en ningún caso constituyen discriminación alguna.

Artículo 85^(SIC).- Los aspirantes interesados en ingresar al Servicio, una vez que dentro del período de reclutamiento hayan cumplido con los requisitos establecidos en la convocatoria, deberán reunir los requisitos a que se refiere el capítulo siguiente.

CAPÍTULO IV

De los Requisitos de los Aspirantes

Artículo 86^(SIC).- Los aspirantes a ingresar al Servicio deberán cubrir y comprobar los siguientes requisitos:

- a) Tener 18 años de edad como mínimo y máximo 25 años;
- b) Ser de nacionalidad mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- c) Ser de notoria y buena conducta;
- d) No haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;
- e) Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:
 1. En el caso de aspirantes a las áreas de investigación, enseñanza superior o equivalente;
 2. Tratándose de aspirantes a las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente;
 3. En caso de aspirantes a las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media básica;
- f) Aprobar las evaluaciones del procedimiento de selección de aspirantes y la formación inicial, en su caso;
- g) Contar con los requisitos del perfil del puesto por competencia;
- h) Abstenerse de hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, no padecer alcoholismo y someterse a las evaluaciones periódicas que

- determine la Comisión Municipal, para comprobar el no uso de este tipo de sustancias;
- i) No estar suspendido o inhabilitado;
- j) Cumplir con los deberes y obligaciones establecidas en el procedimiento de Ingreso;
- k) No ser ministro de algún culto religioso;
- l) No presentar tatuaje, ni perforaciones;
- m) Estatura mínima en mujeres 1.65 cm., para hombres 1.70 cm.;
- n) No padecer alcoholismo
- l) En caso de haber pertenecido a alguna corporación policial, a las fuerzas armadas o empresa de seguridad privada deberá presentar las bajas correspondientes, debiendo éstas ser de carácter voluntario, ya que cualquier otro motivo de baja será impedimento para su ingreso.
- III. Constancia reciente de no antecedentes penales; emitida por la procuraduría de Justicia del Estado;
- IV. Credencial de elector con fotografía;
- V. Certificado de estudios correspondiente a la terminación de la enseñanza secundaria;
- VI. Copia de la o las bajas en caso de haber pertenecido a alguna corporación de seguridad pública, fuerza armada o empresas de seguridad privada, teniendo que ser de carácter voluntario;
- VII. 4 Fotografías tamaño filiación y 4 tamaño infantil de frente y con las características siguientes:
- a) Hombres, sin lentes, barba, bigote y patillas; con orejas descubiertas;
- b) Mujeres, sin lentes, sin maquillaje y con orejas descubiertas;

Artículo 87^(SIC).- Estos requisitos serán condiciones de permanencia en el Servicio y serán causales, en todo caso, de separación extraordinaria del mismo.

Artículo 88^(SIC).- En todos los casos, sin excepción, el aspirante deberá identificarse plenamente con documento oficial vigente con fotografía y el pase de examen debidamente requisitado, al momento de la recepción de sus documentos y de ser evaluado.

Artículo 89^(SIC).- Si en el curso de la aplicación de este Reglamento, en lo relativo al Reclutamiento, Selección de Aspirantes o dentro de su vida activa en el Servicio, se dejare de cumplir con los anteriores requisitos se suspenderá el procedimiento y en su caso, serán separados del mismo los policías que se encuentren en este supuesto, sin responsabilidad legal para Administración pública Municipal.

CAPÍTULO V

De la Documentación que deben presentar los Aspirantes

Artículo 90^(SIC).- Los aspirantes a ingresar al Servicio deberán presentar en el lugar, fecha y hora señalados en la convocatoria la siguiente documentación:

- I. Acta de nacimiento;
- II. Cartilla liberada del Servicio Militar Nacional; en el caso de los hombres;

- VIII. Comprobante de domicilio vigente (luz, predial o teléfono);
- IX. Carta de exposición de motivos para el ingreso a la Institución; y;
- X. Dos cartas de recomendación.

Artículo 91^(SIC).- No serán reclutados los aspirantes que por los medios de prueba adecuados y consultando la información en el Registro Nacional, tengan algún impedimento para ser seleccionados, de acuerdo con este Reglamento y demás disposiciones sustantivas y administrativas aplicables.

Artículo 92^(SIC).- Una vez que se han cubierto los requisitos anteriores la Comisión Municipal, procederá a la aplicación de las evaluaciones de selección y, en su caso, proveerá lo necesario para comenzar la formación inicial.

CAPÍTULO VI

De la Entrega de Resultados

Artículo 93^(SIC).- La Comisión Municipal, en un término no mayor de quince días hábiles posteriores a la entrega de documentación, dará a conocer a los aspirantes los resultados del reclutamiento, a fin, de determinar el grupo idóneo de aspirantes seleccionados y devolverá toda la documentación recibida a aquellos que no hubieren sido reclutados, explicando las razones para ello.

TÍTULO SEXTO
DE LA SELECCIÓN DE ASPIRANTES

CAPÍTULO I
Disposiciones Generales

Artículo 94^(SIC).- La selección de aspirantes permite elegir, de entre quienes hayan cubierto los requisitos del procedimiento de reclutamiento, a los que mejor cubran el perfil del grado por competencia de policía dentro de la escala básica para ingresar a la institución, mediante la aprobación de la evaluación correspondiente y la formación inicial, a fin de obtener el carácter de aspirante seleccionado.

Artículo 95^(SIC).- La selección de aspirantes tiene como objeto aplicar esta evaluación para determinar si el aspirante cumple con los conocimientos, habilidades, destrezas, competencias, actitudes y aptitudes psicológicas, físicas, intelectuales y de conocimientos conforme al perfil del grado por competencia, mediante la aplicación de diversos exámenes, así como los requerimientos de la formación inicial y preservar los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

Artículo 96^(SIC).- El aspirante que haya cubierto satisfactoriamente los requisitos correspondientes al reclutamiento, deberá evaluarse en los términos y las condiciones que este Reglamento establece.

Artículo 97^(SIC).- El aspirante que hubiese aprobado la evaluación a que se refiere el presente Reglamento, estará obligado a llevar el curso de formación inicial que deberá cubrir con una estancia en la institución de formación destinada para tales efectos, el cual comprenderá los contenidos mínimos y las equivalencias de los planes y programas validados por la Dirección General de Apoyo Técnico.

Artículo 98^(SIC).- Durante el curso de formación inicial se celebrará un contrato de prestación de servicios profesionales, entre el aspirante seleccionado y la corporación.

Artículo 99^(SIC).- En lo referente a la formación inicial, sólo podrán ingresar a ella aquellos aspirantes seleccionados que hubieren aprobado los exámenes consistentes en los estudios toxicológico, médico, conocimientos generales, estudio de personalidad, de capacidad físico-atlética, patrimonial y de entorno social.

CAPÍTULO II

De las Evaluaciones de la Selección de Aspirantes

Artículo 100^(SIC).- La evaluación para la selección de los

aspirantes, estará integrado por los siguientes exámenes y evaluaciones:

- I. Toxicológico;
- II. Médico;
- III. Conocimientos Generales;
- IV. Estudio de personalidad;
- V. Confianza;
- VI. Estudio de Capacidad Físico-Atlética, el cual podrá comprender una prueba básica de natación de acuerdo con las disposiciones presupuestales; y;
- VII. Estudio Patrimonial y de Entorno Social.

CAPÍTULO III

Del Examen Toxicológico

Artículo 101^(SIC).- El examen toxicológico es el medio por el cual se detecta al aspirante, que presenta adicciones a cualquier tipo de droga, para evitar, en su caso, su ingreso al Servicio.

Artículo 102^(SIC).- El aspirante que resulte positivo a dicho examen no podrá ingresar, bajo ninguna circunstancia, a la corporación.

Artículo 103^(SIC).- Estas pruebas se realizarán mediante la aplicación de la tecnología más avanzada. Los casos reactivos (positivos) se confirmarán de inmediato y el reporte de los resultados positivos deberán ser entregados en forma individualizada con la firma del químico responsable de su aplicación.

Artículo 104^(SIC).- A efecto de mantener los estándares de calidad que garanticen la mejor confiabilidad de los exámenes y resultados, Administración pública Municipal podrá convenir y llevarlos a cabo con:

- I. Laboratorios de Servicios Periciales, Centros de Evaluación Federal, Estatal o Municipal, o bien con Laboratorios de la entidad, que acrediten los lineamientos generales de operación.
- II. Con excepción de las instituciones evaluadoras oficiales, las instancias evaluadoras deberán contar con los siguientes requerimientos:
 - a) Norma Oficial Mexicana: Que funcionen de conformidad con la Norma NOM-166SSA1-

- 1997;
- b) Certificado de Acreditación de Calidad ISO 9001:2000.
- III. La evaluación toxicológica se realizará mediante:
- a) Tecnología inicial screening. Verificar alteraciones al ph y en caso de que resulte alterado remitir directo a confirmatoria.
- b) Los resultados positivos deberán confirmarse por medio de cromatografía de gases o espectrometría de masas.

Artículo 105_(SIC).- El reporte de los resultados positivos deberá ser entregado en forma individualizada y con la firma del químico, responsable de su aplicación.

Artículo 106_(SIC).- La Comisión Municipal, deberá asegurarse, por los medios idóneos que la persona responsable de la obtención y manejo de muestras, deba guardar la debida cadena de custodia de las muestras.

CAPÍTULO IV

Del Examen Médico

Artículo 107_(SIC).- El examen médico deberá identificar y conocer el estado de salud del elemento mediante Entrevista Médica; Exploración completa; Estudio Antropométrico y Signos Vitales y Estudios de Laboratorio y Gabinete, para detectar enfermedades crónico-degenerativas, incapacidad para realizar esfuerzo físico, signos clínicos de abuso de alcohol y drogas, antecedentes heredo familiares, personales, patológicos y gineco-obstétricos el caso de los elementos de género femenino, que impidan el buen cumplimiento de la función a la que aspira.

Artículo 108_(SIC).- El aspirante deberá presentarse a la evaluación en ayunas y con el pase de examen emitido por la institución que corresponda y obtenido de su propia verificación en el Registro Nacional.

Artículo 109_(SIC).- El examen médico hará énfasis en la detección de enfermedades crónico-degenerativas, signos clínicos de abuso de drogas, incapacidad para realizar esfuerzo físico, antecedentes familiares, personales patológicos y gineco- obstétricos en mujeres.

Artículo 110_(SIC).- A efecto de mantener los estándares de calidad que garanticen la mejor confiabilidad de los exámenes y resultados, podrá convenir y llevarlos a cabo con:

- I. Instituciones de Salud o centros de evaluación

oficiales que cuenten con infraestructura para realizar;

- II. Entrevista Médica: Revisión de auto-historia, interrogatorio dirigido a datos positivos;
- III. Estudio Antropométrico: Peso y Talla;
- IV. Signos Vitales y Exploración completa: Presión Arterial, Pulso, Temperatura y Frecuencia Cardiaca Respiratoria, Agudeza visual, valoración de fondo de ojo y exploraciones neurológicas, osteomioarticular y por aparatos y sistemas;
- V. Estudios de Laboratorio y Gabinete: biometría hemática completa, química sanguínea (glucosa, urea, creatinina, ácido úrico y colesterol), examen general de orina y anticuerpos de VIH (ELISA);
- VI. Estudios Personal titulado y calificado: tanto médico como de laboratorio;
- VII. Cada evaluación médica será firmada y sellada, y hará énfasis en la detección de enfermedades crónico-degenerativas, signos clínicos de abuso de alcohol y drogas o incapacidad para realizar esfuerzo físico, que impidan la función a la que aspiran o desempeñan; y,
- VIII. Cada evaluación médica deberá contener una recomendación por parte del médico para realizar la evaluación de técnicas de la función policial; si la instrucción es no presentar la evaluación, deberá de ser justificada con base en su diagnóstico.

CAPÍTULO V

Del Examen de Conocimientos Generales

Artículo 111_(SIC).- El examen de conocimientos generales tiene como objetivo evaluar los conocimientos del aspirante, conocer su perfil cultural y sus potencialidades y habilidades intelectuales, a fin de seleccionar a los más aptos en igualdad de circunstancias para ingresar al Servicio. En todo caso, esta evaluación considerará el nivel de estudios de los policías preventivos de la corporación.

Artículo 112_(SIC).- Para la desconcentración del examen de conocimientos generales, la Administración pública Municipal, en su caso, en los términos del Convenio celebrado con el Consejo Estatal de Seguridad Pública, deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Aplicar el instrumento a partir de perfiles, que garanticen su objetividad, validez, confiabilidad,

- comparabilidad, transparencia y sistematización;
- b) Definir las competencias relacionadas con los perfiles de cada puesto; y;
- c) Aplicar un instrumento homologado a nivel nacional, coordinado con la Dirección General de Apoyo Técnico.

CAPÍTULO VI

Del Examen del Estudio de Personalidad

Artículo 113^(SIC).- El examen de personalidad es la evaluación por la cual se conoce el perfil del aspirante, para constatar la correspondencia de sus características con el perfil del puesto y seleccionar a los más aptos, evitar el ingreso de aquellos que muestren alteraciones de la personalidad, conductas antisociales y/o psicopatologías.

Artículo 114^(SIC).- Este examen ponderará características de personalidad y coeficiente intelectual, con base en el perfil del puesto y medirá los aspectos internos del sujeto y su relación con el ambiente, estabilidad emocional, motivación, juicio social, acatamiento de reglas, apego a figuras de autoridad y relaciones interpersonales, entre otras.

Artículo 115^(SIC).- Para la aplicación del examen del estudio de personalidad, Administración pública Municipal, deberá cumplir los requisitos definidos en el convenio suscrito con el Consejo Estatal de Seguridad Pública, de no ser el caso, observará lo siguiente:

- I. El aspirante deberá presentarse con pase de evaluación emitido por la institución que Corresponda y obtenido de su propia verificación en el Registro Nacional;
- II. Batería de pruebas previamente seleccionada por el Municipio y el personal Experto en la evaluación de personalidad o la propuesta por la Dirección General de Apoyo Técnico;
- III. El personal que realice la aplicación de las pruebas, deberá contar con formación y Experiencia en evaluación psicológica;
- IV. Garantizar una calificación homogénea, a fin de evitar diversidad de interpretaciones y mantener actualizado el perfil de compatibilidad entre las distintas corporaciones en todo el territorio nacional;
- V. El personal deberá presentarse en condiciones óptimas (no desvelado, no haber ingerido bebidas alcohólicas, etc.); y,

VI. Administración pública Municipal podrá llevar a cabo los exámenes con sus propios criterios con Centros de Evaluación Federal, Estatal o Municipal o a través de sus Institutos de formación.

Artículo 116^(SIC).- Administración pública Municipal, tomará en cuenta las siguientes características psicodiagnósticas a evaluar:

- I. Actitud productiva y con sentido de responsabilidad;
- II. Apego a normas;
- III. Asertividad;
- IV. Capacidad de análisis y síntesis; V. Capacidad de Juicio;
- V. Capacidad Intelectual;
- VI. Estabilidad emocional;
- VII. Ética personal y profesional;
- VIII. Habilidades sociales;
- IX. Iniciativa;
- X. Manejo de conflicto;
- XI. Manejo de la Agresividad;
- XI. Perseverancia;
- XII. Relaciones Interpersonales;
- XIV. Resolución de problemas;
- XV. Sociabilidad;
- XVI. Tolerancia;
- XVII. Toma de decisiones; y,
- XVIII. Trabajo en equipo.

Artículo 117^(SIC).- Administración Pública Municipal establecerá una batería de pruebas psicológicas que evalúen las características anteriores conforme a su puesto.

- I. Elementos con nivel educativo medio o superior:
 - a) CPI, prueba de personalidad;

- b) Barsit, inteligencia; y,
- c) MOSS adaptabilidad al puesto.

II. Elementos con nivel educativo bajo:

- a) Machover, prueba de personalidad;
- b) Beta II, (escala básica inteligencia); y,
- c) MOSS, adaptabilidad al puesto (con asistencia personal).

Artículo 118^(SIC).- La aplicación de éste examen, se hará en coordinación y con la supervisión del Consejo Estatal de Seguridad Pública, en los términos del Convenio que celebre el Estado con la institución evaluadora que al efecto se designe para su calificación homogénea, a fin de evitar diversidad de interpretaciones y mantener actualizado el perfil de comparabilidad entre las distintas corporaciones en todo el territorio nacional.

CAPÍTULO VII

De la Prueba de Confianza

Artículo 119^(SIC).- La prueba de confianza, tiene como objeto proporcionar a la ciudadanía, elementos confiables, honestos, que actúen en base a la confidencialidad, que se apeguen a la reglamentación y no participen en actividades ilícitas, así como determinar la integridad del policía y su ética profesional por medio de modelos de comportamiento dentro del marco de sus funciones, de acuerdo con actitudes y perspectivas relacionadas dentro de su ámbito laboral.

CAPÍTULO VIII

Del Examen de Capacidad Físico-Atlético

Artículo 120^(SIC).- Este examen consistirá en la aplicación de pruebas de velocidad, fuerza muscular, elasticidad y resistencia en carrera, con el fin de valorar su rendimiento físico atlético y podrá llevarse a cabo, en los términos del Acuerdo que se celebre entre el Municipio y el Estado mediante las pruebas homologadas, acordadas entre el Consejo Estatal de Seguridad Pública y la Dirección General de Apoyo Técnico, con la participación que corresponda a la Administración pública Municipal, en los términos del Convenio que al efecto se celebre.

CAPÍTULO IX

Del Examen Patrimonial y de Entorno Social

Artículo 121^(SIC).- El examen patrimonial y entorno social tendrá como objetivo verificar que el patrimonio del policía, corresponda a sus remuneraciones, o sea justificado

plenamente, a determinar su fama pública en su entorno social, composición familiar, datos económicos, vivienda, antecedentes escolares, antecedentes de trabajo, actividad e intereses actuales y la convivencia familiar.

Artículo 122^(SIC).- Todos los exámenes se aplicarán con criterios uniformes y procedimientos estandarizados y homologados, entre el Consejo Estatal de Seguridad Pública y la Dirección General de Apoyo Técnico que garanticen su objetividad, validez, confiabilidad, comparabilidad, transparencia y sistematización, mediante la aplicación de procedimientos, supervisión y control de todas las pruebas con la participación del órgano Interno de control del Estado.

CAPÍTULO X

De la Organización

Artículo 123^(SIC).- Cada uno de los exámenes relativos a la selección de aspirantes implica diferentes condiciones para su realización, las cuales deben ser coordinadas por el Consejo Estatal, la Academia, Instituto, Colegio o Dirección de Formación Policial Municipal.

Artículo 124^(SIC).- En todos los casos, sin excepción, el examinado deberá identificarse plenamente con documento oficial vigente con fotografía y el pase de examen debidamente requisitado.

Artículo 125^(SIC).- Al término de cada jornada de exámenes, la lista de los evaluados deberá ser firmada para su constancia por el prestador de servicios y el coordinador municipal designado, quien estará presente durante el procedimiento de evaluación para mantener el orden y la disciplina entre los evaluados.

CAPÍTULO XI

De los Resultados

Artículo 126^(SIC).- Los resultados de todos los exámenes serán reportados directamente a la Comisión Municipal, a la Dirección, al Consejo Estatal de Seguridad Pública y a las instituciones de formación policial con las cuales se haya formulado convenio al respecto.

CAPÍTULO XII

Del Ingreso a la Formación Inicial

Artículo 127^(SIC).- El aspirante tendrá hasta una semana antes de iniciar la formación inicial, para expresar por escrito su voluntad para el ingreso o no al servicio profesional de carrera policial.

Artículo 128^(SIC).- El aspirante que haya aprobado los exámenes toxicológico, médico, de conocimientos generales,

de personalidad, estudio de capacidad físico-atlética, patrimonial, y de entorno social tendrá derecho a recibir la formación inicial.

Artículo 129^(SIC).- Quienes como resultado de la aplicación del procedimiento de selección de aspirantes, ingresen a su curso de formación inicial, serán considerados cadetes de la Academia Municipal de Policía y Tránsito.

Artículo 130^(SIC).- Todos los cadetes se sujetarán a las disposiciones aplicables, al régimen interno de de la Academia Municipal de Policía y Tránsito a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 131^(SIC).- El aspirante seleccionado, una vez que haya aprobado su formación inicial podrá ingresar al Servicio activo.

CAPÍTULO XIII

De la Entrega de Resultados

Artículo 132^(SIC).- Las instancias evaluadoras efectuarán la entrega de resultados a la Comisión Municipal, y al Director, en un término, que no exceda de quince días hábiles.

Artículo 133^(SIC).- El resultado «Apto», es aquel que refleja los resultados satisfactorios a los requerimientos de la totalidad de los exámenes de esta evaluación.

Artículo 134^(SIC).- El resultado de «Recomendable con Observaciones», es aquel que cumple con los parámetros de cualquiera de los exámenes, pero que existen características que deben marcarse en situaciones críticas por posible inconsistencia en los resultados.

Artículo 135^(SIC).- El resultado de «No Apto», significa el incumplimiento a los requerimientos de cualquiera de los exámenes. Este resultado excluye de forma definitiva al aspirante seleccionado de la formación inicial y de la aplicación del procedimiento de ingreso, hasta en tanto no se expida otra convocatoria.

Artículo 136^(SIC).- Las ponderaciones de los exámenes se realizarán de acuerdo con el cuadro referencial de puntaje a que se refieren las disposiciones generales de este Reglamento.

Artículo 137^(SIC).- La Comisión Municipal, una vez que reciba los resultados por parte de la institución evaluadora, hará oficialmente del conocimiento del aspirante la procedencia o improcedencia del o los exámenes correspondientes, así como la fecha de nueva aplicación de que se trate, si así procediera a juicio de la mencionada Comisión.

TÍTULO SÉPTIMO DE LA FORMACIÓN INICIAL

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 138^(SIC).- La formación inicial es el procedimiento que permite que los cadetes que aspiran a ingresar al servicio, como policías preventivos municipales, realicen actividades académicas encaminadas a lograr el óptimo desempeño de sus funciones en acuerdo con el perfil del puesto.

Artículo 139^(SIC).- La formación inicial tiene como objeto lograr la formación de los cadetes a través de procesos educativos para personal de nuevo ingreso, dirigidos a la adquisición de conocimientos y el desarrollo de habilidades, destrezas y actitudes que, en congruencia con el perfil del puesto, permitan a los nuevos policías preventivos municipales garantizar los principios constitucionales de eficiencia y profesionalismo.

Artículo 140^(SIC).- La carrera del policía se organizará conforme a las etapas, niveles de escolaridad y grados académicos que de manera coordinada establezca el Consejo Estatal de Seguridad Pública con la Dirección General de la Dirección General de Apoyo Técnico, con la participación que corresponda a la Secretaría de Educación Pública federal y a las autoridades educativas del Estado. Dichas etapas, niveles de escolaridad y grados académicos de la carrera policial preventiva tendrán la misma validez oficial de estudios en todo el territorio nacional, en los términos de las necesidades que se adopten entre las partes.

Artículo 141^(SIC).- La capacitación que se imparta en las instituciones de formación policial, así como las evaluaciones del procedimiento de desarrollo y promoción y evaluación para la permanencia del personal en activo, deberá contener expresamente la prohibición de aseguramientos arbitrarios en general y las derivadas de la revisión y vigilancia rutinarias, de denuncias anónimas o por el simple hecho de que el presunto responsable se encuentre en una actitud sospechosa o un marcado nerviosismo a fin de atender la recomendación número 2/ 2001 sobre la práctica de las detenciones arbitrarias dirigida al C. Secretario de Seguridad Pública federal y a los responsables de la Seguridad Pública de las Entidades Federativas, así como todas las recomendaciones que en materia de seguridad pública emita la Comisión Nacional y Estatal de los Derechos Humanos.

CAPÍTULO II

De las Instituciones de Formación

Artículo 142^(SIC).- Las Instituciones de formación serán los establecimientos, educativos que formen, actualicen,

especialicen, evalúen, capaciten y certifiquen a los policías preventivos municipales de carrera.

Artículo 143^(SIC).- las instituciones de formación, con base en la detección de sus necesidades, deberán establecer programas anuales de formación para los policías preventivos municipales de carrera en coordinación con la Dirección General de Apoyo Técnico.

Artículo 144^(SIC).- Las Academia Municipal de Policía y Tránsito en coordinación con la Dirección General de Apoyo Técnico, evaluarán los resultados de los programas de formación que se impartan a los policías preventivos de carrera.

Artículo 145^(SIC).- Los resultados aprobatorios de las evaluaciones de formación inicial que realice la de la Academia Municipal de Policía y Tránsito a los cadetes, serán requisito indispensable para su ingreso al servicio.

Artículo 146^(SIC).- La formación se sustentará en los planes y programas de estudio, y manuales que la Dirección General de Apoyo Técnico emita, con la debida participación de los consejos académicos, los cuales se plantearán en congruencia con el perfil del grado por competencia de los policías preventivos municipales de carrera.

Artículo 147^(SIC).- La Administración pública Municipal realizará las acciones conducentes con el Estado, para homologar el perfil del grado por competencia que señala el presente Reglamento.

CAPÍTULO III

De la Celebración de Convenios

Artículo 148.- La de la Academia Municipal de Policía y Tránsito podrán celebrar convenios con instituciones educativas, centros de investigación y organismos públicos o privados, para que impartan o desarrollen cualquier actividad educativa que coadyuve a cubrir las necesidades institucionales de formación de los policías preventivos municipales de carrera, con la participación que corresponda al Consejo Estatal, en los términos que establezca la Ley Orgánica Municipal.

CAPÍTULO IV

Del Proceso de la Formación Inicial

Artículo 149^(SIC).- La formación inicial es la etapa mediante la cual se forma a los cadetes, con el objeto de que puedan realizar las actividades propias de la función policial preventiva municipal de manera profesional.

Artículo 150^(SIC).- La formación inicial es la primera etapa

de la formación de los policías preventivos municipales de carrera, en acuerdo con las demás etapas, niveles de escolaridad y grados referidos en el procedimiento de formación continua y especializada.

Artículo 151^(SIC).- Los procesos de formación inicial de los cadetes, se realizarán a través de actividades académicas, las cuales pueden corresponder a diferentes niveles de escolaridad como se señala en el procedimiento de formación continua y especializada. Dichas actividades serán carreras, técnicas profesionales o de Técnico Superior Universitario, o cursos de formación policial, que se impartan en las instituciones de formación. Estas actividades tienen el objetivo de concebir la formación con una misma visión nacional integradora y deben recibir la acreditación formal que corresponda por parte de la autoridad competente, derivado de los convenios que al efecto realice Administración pública Municipal.

Artículo 152^(SIC).- La formación inicial tendrá una duración mínima de 1, 248 horas clase y se desarrollará a través de actividades académicas escolarizadas, impartidas diariamente, el cual tendrá validez en toda la República, de acuerdo con los convenios que se pacten entre las partes. Al policía le será reconocido, en todo caso, el curso de formación inicial con la calificación que hubiere obtenido.

Artículo 153.- El policía que haya concluido satisfactoriamente las actividades académicas de formación inicial, tendrá derecho a obtener la certificación, título, constancia, diploma o reconocimiento que corresponda.

CAPÍTULO V

De los Planes y Programas

Artículo 154^(SIC).- Para el desarrollo de las actividades académicas de formación inicial, la Academia Municipal de Policía y tránsito, deberá contar con sus respectivos planes y programas de estudio que sustenten su instrumentación y guíen los procesos de enseñanza y aprendizaje, a fin de garantizar su desarrollo ordenado y sistemático, así como el logro de las metas de formación. La Academia Municipal de Policía y Tránsito, se coordinará con la Dirección General de Apoyo Técnico, para la elaboración de dichos planes y programas de estudio, de conformidad con la Ley, con la participación que corresponda a los Consejos Académicos y los Consejos Estatales de Seguridad Pública.

Artículo 155^(SIC).- Para efectos de la coordinación a que se refiere la Ley y el presente Reglamento, se entiende por «Plan de Estudios», al conjunto de contenidos estructurados en unidades didácticas de enseñanza y aprendizaje (asignaturas o módulos), propuestos para la formación de los policías preventivos de carrera en áreas

del conocimiento, con el propósito de garantizar una preparación teórico- práctica suficiente, que posibilite un desempeño eficaz y responsable de la función policial.

Artículo 156_(SIC).- Para los mismos efectos del artículo anterior, se entiende por «Programa de Estudios», a la propuesta básica de aprendizaje que agrupa determinados contenidos derivados del plan de estudios, a desarrollar en un periodo definido de tiempo y con propósitos concretos. Es además una guía para el policía en la conducción y desarrollo del proceso de enseñanza y aprendizaje.

CAPÍTULO VI

De los Planes de Estudio

Artículo 157_(SIC).- Los planes de estudio deberán contener como base para su homologación coordinada, los siguientes elementos:

- a) Fundamentación del plan (explicación general del por qué y para qué de la propuesta de formación);
- b) Objetivos curriculares (enunciado de las metas que definen el tipo de producto que la Institución se compromete a formar dentro de un término dado);
- c) Propósitos formativos (enunciado de las metas que definen el tipo de perfil profesional que la Institución se compromete a formar dentro de un término dado);
- d) Perfil de egreso con la descripción de las funciones y actividades que podrá realizar en su ejercicio profesional, como resultado de su formación;
- e) Organización de las asignaturas o módulos que comprende el plan, en un mapa curricular;
- f) Requisitos y criterios académico-administrativos para su desarrollo que comprenderán: enunciado de la duración global y específica del Plan, en horas/clase, número de unidades didácticas, etapa educativa en que se desarrollará, calendario académico y horario de actividades, requisitos a cubrir por los aspirantes y exigidos para el ingreso a la institución educativa, apoyos que ofrece a los policías preventivos municipales de carrera, criterios de acreditación del plan de estudios, reconocimientos que otorga, número de créditos globales y específicos del Plan;
- g) Programas de estudio de cada unidad didáctica;
- h) Evaluación curricular. (Descripción breve de la metodología para evaluar el plan curricular); y;

- i) Los criterios de: antecedentes del proyecto, perfil del docente, perfil del tutor, campo de trabajo, procedimientos de titulación o certificación, infraestructura con que cuenta la institución y anexos jurídicos.

CAPÍTULO VII

De los Programas de Estudio

Artículo 158_(SIC).- Los programas de estudio deberán contener los siguientes elementos metodológicos, como base de la homologación coordinada:

- a) Nombre de la unidad didáctica correspondiente;
- b) Datos generales y de ubicación que comprenderán: duración en horas- clase, etapas de la unidad didáctica, taller, curso teórico, seminario, etc., etapa o fase en que se desarrolla, principales relaciones con otras unidades didácticas, valor en créditos, claves de la unidad, y horas- clase semanales;
- c) Introducción, que es la descripción del significado, relevancia y beneficio que reportará a la formación del policía y su vinculación con el plan de estudios, así como de los contenidos que se abordarán, los métodos y procedimientos de trabajo que se sugieren aplicar y los resultados que se esperan alcanzar;
- d) Objetivos de aprendizaje, los cuales son el enunciado de los comportamientos o pautas de conducta que deberán manifestar los policías al concluir el proceso de enseñanza y aprendizaje promovido por la corporación de que se trate;
- e) Contenido temático, que consiste en el desglose de los conocimientos agrupados y organizados en unidades temáticas, que pretenden promoverse durante el desarrollo de la unidad didáctica;
- f) Metodología de enseñanza y aprendizaje que comprende la descripción general de las estrategias, técnicas didácticas y actividades que se sugieren para el desarrollo de este proceso en donde se debe de especificar el rol del alumno y el maestro;
- g) Procedimientos de evaluación y acreditación, consistente en una descripción de los criterios y procedimientos de evaluación del aprendizaje de los participantes y lineamientos para acreditar la unidad didáctica; y;
- h) Bibliografía o fuentes de consulta con el listado del material bibliográfico, hemerográfico, documental,

videográfico o de otro tipo, que sea requerido.

Artículo 159^(SIC).- Por cada asignatura se establecerán fases, horas, créditos, contenido (unidades y temas), estrategias de aprendizaje, modalidades de evaluación y la bibliografía señalando específicamente al autor, título, editorial, lugar, año, página y edición.

Artículo 160^(SIC).- El Consejo de Participación Ciudadana opinará sobre los programas de formación. La opinión del consejo se llevará a cabo de acuerdo con sus funciones y será considerada por la de la Academia Municipal de Policía y Tránsito, la que en última instancia decidirá sobre su procedencia.

CAPÍTULO VIII

Del Desarrollo de los Procesos de Formación

Artículo 161^(SIC).- El desarrollo de los procesos de formación se realizará sobre las siguientes bases de coordinación:

- a) La de la Academia Municipal de Policía y Tránsito será la responsable directa del desarrollo de las actividades académicas de formación, que impartirá tantas veces sea necesario en acuerdo con su programación;
- b) Previo al inicio de las actividades académicas de formación, la Academia Municipal y/o las instituciones de formación deberán enviar a la Dirección General de Apoyo Técnico, sus planes y programas de estudio debidamente coordinados y homologados en los términos del presente Reglamento; y,
- c) La Academia Municipal de Policía y Tránsito informarán mensualmente a la Dirección General de Apoyo Técnico sobre el avance en el cumplimiento de las metas anuales previstas en el eje de profesionalización, proporcionando para tal efecto los siguientes datos: etapa, nivel de escolaridad o grado, nombre de la actividad académica realizada, fechas de inicio y conclusión, relación de participantes que concluyeron y el curso correspondiente.

Todas esas actividades las realizará la institución de formación municipal, a través de los consejos académicos consultivos correspondientes y del Consejo Estatal.

TÍTULO OCTAVO DEL INGRESO

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 162^(SIC).- El ingreso regula la incorporación de los

cadetes a la corporación policial por virtud del cual se formaliza la relación jurídico-administrativa, entre el policía y la Dirección, para ocupar una plaza vacante o de nueva creación de policía, dentro de la escala básica, de la que se derivan los derechos y obligaciones del nuevo policía, después de haber cumplido con los requisitos del reclutamiento, selección de aspirantes y de la formación inicial.

Artículo 163^(SIC).- El ingreso tiene como objeto formalizar la relación jurídico administrativa, entre el nuevo policía y la corporación, mediante la expedición oficial del nombramiento respectivo, de cuyos efectos se derivan los derechos, obligaciones y prohibiciones, entre el nuevo policía y la corporación, preservando los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

Artículo 164^(SIC).- Una vez que el cadete ha concluido satisfactoriamente con los procedimientos correspondientes de reclutamiento y selección de aspirantes y haya aprobado la formación inicial, tendrá derecho a recibir el nombramiento formal como policía dentro de la escala básica con todos los derechos y obligaciones como miembro del servicio.

CAPÍTULO II

De la Protesta

Artículo 165^(SIC).- Al recibir su nombramiento, el policía deberá protestar su acatamiento y obediencia a la constitución política de los estados unidos mexicanos, a la local del estado de Michoacán de Ocampo, a las leyes que de ellas emanen y al bando de policía y gobierno municipal, de la siguiente forma:

"Protesto desempeñar leal y patrióticamente el cargo de policía, y guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la local de mi Estado, las leyes que de ellas emanen, los bandos de policía y gobierno y demás disposiciones municipales aplicables".

Esta protesta, deberá realizarse ante el Presidente Municipal y el Director en una ceremonia oficial de manera posterior a su ingreso.

CAPÍTULO III

Del Nombramiento

Artículo 166^(SIC).- El nombramiento es el documento formal que se otorga al policía de nuevo ingreso, por parte de la Administración pública Municipal, del cual se deriva la relación jurídico administrativa, en la que prevalecen los principios de derecho público y con el cual se inicia en el servicio y adquiere los derechos de estabilidad, permanencia, formación, promoción y desarrollo, ascensos,

estímulos y retiro en los términos de las disposiciones aplicables, el cual deberá otorgarse al policía, que inicia su carrera inmediatamente después que haya aprobado satisfactoriamente su curso de formación inicial.

Artículo 167^(SIC).- En el acto del nombramiento se le entregará al policía, el "Reglamento Disciplinario", y se le apercibirá de los derechos, obligaciones que adquiere y prohibiciones que deberá observar de acuerdo con este mismo Reglamento.

Artículo 168^(SIC).- Los policías las corporación de seguridad pública y tránsito municipal, ostentarán una identificación que incluya fotografía, nombre, nombramiento y clave de inscripción en el Registro Nacional a la vista de la ciudadanía.

Artículo 169^(SIC).- La Comisión Municipal, conocerá y resolverá sobre el ingreso de los aspirantes a la corporación, expedirá los nombramientos y constancias de grado correspondiente, con el visto bueno del Presidente Municipal y del Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

Artículo 170^(SIC).- En ningún caso un policía, podrá ostentar el grado que no le corresponda o le haya sido asignado en los términos del presente reglamento.

Artículo 171^(SIC).- La Comisión Municipal, elaborará la constancia de grado correspondiente y la turnará al jefe inmediato superior y al Director de la corporación.

Artículo 172^(SIC).- Los policías, recibirán su constancia de grado en una ceremonia oficial en la que se realizará la protesta antes referida.

Artículo 173^(SIC).- La titularidad en el puesto y el grado dentro del Servicio, únicamente se obtiene mediante el nombramiento oficial de la autoridad que lo otorga.

Artículo 174^(SIC).- La aceptación del nombramiento por parte del policía, le otorga todos los derechos y le impone todas las obligaciones y prohibiciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado de Michoacán de Ocampo y el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Zamora.

CAPÍTULO IV

Del Contenido del Nombramiento

Artículo 175^(SIC).- El nombramiento contendrá los siguientes datos mínimos:

- I. Nombre completo del policía;
- II. Área de adscripción, categoría, jerarquía o grado;

- III. Leyenda de la protesta correspondiente;
- IV. Remuneración; y,
- V. Edad.

CAPÍTULO V

De los Impedimentos, Beneficios y Obligaciones de los Policías Preventivos Municipales

Artículo 176^(SIC).- La relación jurídica entre el policía y la corporación se rige por los artículos 123, fracción XIII del apartado B, 116 fracción VI y 115 Fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por las leyes orgánicas, reglamentarias y las demás disposiciones que se emitan con arreglo a los ordenamientos constitucionales citados.

Los servidores públicos de la Dirección, que realicen funciones distintas a las policiales, se consideraran invariablemente como trabajadores de confianza.

Artículo 177^(SIC).- Derivado del ingreso al servicio y los efectos legales del nombramiento, el policía, deberá observar las prohibiciones, ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que señala el presente Reglamento.

CAPÍTULO VI

De los Impedimentos a los Policías

Artículo 178^(SIC).- Los policías están impedidos para:

- a) Desempeñar otro empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en los gobiernos Federal, del Distrito Federal, de los Estados o de los Municipios, así como trabajos o servicios en instituciones privadas, salvo los de carácter docente y aquellos que autorice la Comisión Municipal, siempre que éstos no sean incompatibles con sus funciones dentro del Servicio;

Sólo se podrá ejercer profesión cualquiera por sí o por interpósita persona en causa propia, de su cónyuge, concubina o concubinario, de sus ascendientes o descendientes, de sus hermanos o de su adoptante o adoptado;

- b) Realizar servicios técnicos o profesionales para cualquier persona o empresa, con fines de lucro;
- c) Ejercer las funciones de tutor, curador o albacea judicial, a no ser que tenga el carácter de heredero o legatario, o se trate de sus ascendientes, descendientes, hermanos, adoptante o adoptado;

y;

- d) Ejercer o desempeñar las funciones de depositario o apoderado judicial, síndico, administrador, interventor en quiebra o concurso, comisionista.

Artículo 179^(SIC).- El policía, sólo podrá portar las armas de cargo que le hayan sido autorizadas individualmente, o aquellas que se le hubiesen asignado en lo particular y que estén registradas colectivamente para la corporación a que pertenezca, de conformidad con la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Artículo 180^(SIC).- Las armas sólo podrán ser portadas durante el tiempo del ejercicio de sus funciones, o para un horario, misión o comisión determinados, de acuerdo con los ordenamientos de la Dirección.

TÍTULO NOVENO DEL RÉGIMEN DE REMUNERACIONES Y PRESTACIONES

Artículo 181^(SIC).- El Municipio de Zamora, Michoacán, se coordinará con el Estado de Michoacán a fin establecer un sistema único de emolumentos y prestaciones para los miembros de las instituciones policiales, que garanticen un sistema de remuneración y prestaciones adecuado a las funciones que desempeñan.

El sistema único de remuneraciones y prestaciones para los integrantes de las instituciones policiales a que se refiere el contenido del presente numeral, será homologado al que al efecto establezcan la Federación, el Distrito Federal, y se realizarán conforme a las siguientes bases:

CAPÍTULO I Del Régimen de Remuneraciones

Artículo 182^(SIC).- La Corporación cubrirá a sus integrantes una remuneración económica por los servicios efectivamente prestados.

Artículo 183^(SIC).- La remuneración que se asigne en los tabuladores para cada puesto, constituirá el total que debe pagarse a los integrantes de la Dirección a cambio de los servicios prestados, sin perjuicio de otras prestaciones ya establecidas o que se establezcan.

Artículo 184^(SIC).- Los niveles de ingreso equivalentes a la remuneración mínima deberán incrementarse en el mismo porcentaje en que se aumente éste, independientemente de otros aumentos en sus percepciones.

Artículo 185^(SIC).- La remuneración será uniforme para cada

uno de los puestos consignados y se fijará en los tabuladores, quedando comprendidos en el Presupuesto de Egresos local o su equivalente municipal.

Artículo 186^(SIC).- La cuantía de la remuneración uniforme fijada en los términos del artículo anterior, no podrá ser disminuida durante la vigencia del Presupuesto de Egresos o su equivalente municipal referido, pero podrá incrementarse en los términos que fije el Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 187^(SIC).- Se establecerá un tabulador salarial, que será elaborado tomando en consideración el distinto costo medio de la vida, de acuerdo a la zona económica del Municipio.

Artículo 188^(SIC).- Los pagos se efectuarán cada 15 días y se harán precisamente en moneda del curso legal, ya sea en cheque o en depósito bancario.

Artículo 189^(SIC).- El Municipio y la Dirección Municipal de Policía y Tránsito, conforme a lo dispuesto en Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, realizará y se someterá a las autoridades que corresponda, los estudios técnicos pertinentes para la revisión, actualización y fijación de sus tabuladores.

CAPÍTULO II De las Retenciones y Descuentos

Artículo 190^(SIC).- Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones a la remuneración de los integrantes de la Dirección cuando se trate:

- a) De los descuentos que se deriven del sistema de seguridad social de que gocen los elementos de la Dirección;
- b) De los descuentos ordenados por autoridad judicial, que fueren ordenados al policía;
- c). Del pago de abonos para cubrir préstamos provenientes del sistema de seguridad social que se hubiere adoptado; y,
- d. De aportaciones a seguros, ahorros o fondos que se contraten y consienta expresamente los integrantes de la Dirección.

Los descuentos señalados en los incisos c y d deberán haber sido aceptados libremente por los integrantes de la corporación y no podrán exceder del 20 por ciento de la remuneración.

El monto total de los descuentos no podrá exceder del 30

por ciento del importe de la remuneración total.

Artículo 191^(SIC).- En los días de descanso obligatorio, cuando disfruten de permisos o vacaciones, o les sea asignada alguna comisión, los integrantes de la Dirección recibirán el monto íntegro de su remuneración. Estos permisos se ajustarán a lo establecido por las leyes administrativas del Estado y Municipio.

En el caso de lesiones sufridas en el desempeño de sus funciones, el pago de la remuneración se hará de acuerdo a las disposiciones legales del sistema de seguridad social que se hubiere adoptado.

CAPÍTULO III

De las Vacaciones

Artículo 192^(SIC).- Los integrantes de la Dirección que tengan más de 6 meses consecutivos de Servicio, disfrutarán de 2 periodos anuales de vacaciones, de 10 días hábiles cada uno, en las fechas que se señalen al efecto; pero en todo caso se dejarán guardias para el ejercicio de la función policial.

Artículo 193^(SIC).- Los integrantes de la Dirección que disfruten de sus periodos vacacionales, percibirán una prima adicional que acuerde la Administración Pública Municipal con la Corporación, en los términos de la disponibilidad presupuestal.

Artículo 194^(SIC).- Cuando los integrantes de Dirección no pudieren disfrutar de las vacaciones en los periodos señalados en el artículo 191 por necesidades del servicio, disfrutará de ellas durante los 10 días siguientes a la fecha en que haya desaparecido la causa que impidiere el disfrute de ese derecho. En ningún caso los integrantes de la Dirección que presten sus servicios en periodos de vacaciones tendrán derecho a doble pago por ese concepto.

Las vacaciones no serán acumulables entre periodos ni con licencias. El personal que no las disfrute perderá el derecho a éstas, cuando haya transcurrido un año a partir del día en que adquirió el derecho de disfrutar de las vacaciones.

Artículo 195^(SIC).- Cuando los integrantes de la Dirección se encuentren disfrutando de vacaciones y sea necesaria su presencia, las suspenderán y las retomarán cuando desaparezca la causa que motivó la suspensión.

Artículo 196^(SIC).- Las jornadas dentro del servicio serán de acuerdo a las necesidades de cada unidad de adscripción y tendrán 3 turnos con horario de 8 horas cada uno, a excepción de los casos de emergencia y

necesario acuartelamiento, en cuyo caso podrán ser horarios de 24 por 72 horas.

Dada la excepción a contenida en el presente numeral, el Director de la Corporación deberá dar aviso al Presidente Municipal y a la Comisión de ello, así como de la extinción de las condiciones que dieron motivo de ello.

CAPÍTULO IV

De las Licencias

Artículo 197^(SIC).- Licencia es el periodo de tiempo con permiso para la separación del Servicio, para el arreglo de problemas, contingencias y todo imprevisto que requiera la presencia de los integrantes de la Dirección.

Artículo 198^(SIC).- Los integrantes de la Dirección dentro del Servicio, tendrán derecho a los siguientes días de descanso: 1° de Enero, 5 de Febrero, 21 de marzo, 1° y 5 de Mayo, 10 de mayo únicamente las madres de familia, 16 de septiembre, 20 de noviembre y 25 de diciembre, y se otorgarán dependiendo de las necesidades del servicio.

Artículo 199^(SIC).- Por cada 7 días de trabajo disfrutarán de un día de descanso, cuando menos, con goce de su remuneración íntegra.

Las mujeres disfrutarán de un mes de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto, y de otros 2 después del mismo. Durante la lactancia tendrán 2 descansos extraordinarios por día, de 1 hora cada uno para amamantar a sus hijos.

Artículo 200^(SIC).- Las licencias que se concedan a los integrantes de la Dirección Municipal de Policía y Tránsito son las siguientes:

- I. Ordinaria;
- II. Extraordinaria; y,
- III. Por enfermedad.

Artículo 201^(SIC).- La licencia ordinaria es la que se concede a solicitud de los integrantes de la Dirección, de acuerdo con las necesidades del servicio y por un lapso de 1 día a 6 meses para atender asuntos personales, y estará sujeta a las siguientes reglas:

- I. Sólo podrá ser concedida por los superiores, con la aprobación del Director de la Corporación;
- II. En las licencias mayores de 5 días el personal que la solicitó dejará de recibir sus percepciones; y,

III. No se otorgaran más de una licencia de 1 a 6 meses, de forma consecutiva en un periodo de 3 años.

Artículo 202^(SIC).- Licencia extraordinaria es la que se concede a solicitud del integrante de la Corporación y a juicio del Director, para separarse del servicio activo para desempeñar exclusivamente cargos de elección popular, no teniendo durante el tiempo que dura la misma, derecho a recibir percepciones de ninguna índole ni a ser promovido.

Artículo 203^(SIC).- La licencia por enfermedad se registrará por las disposiciones legales aplicables.

Artículo 204^(SIC).- Para cubrir el cargo de los integrantes de la Dirección que obtengan licencia, se nombrará a otros integrantes de Corporación que actuarán de manera provisional. La designación de los integrantes de la Dirección que ocuparán dicho cargo se realizará conforme a las disposiciones reglamentarias Locales o Municipales.

CAPÍTULO V

Del Régimen de Prestaciones

Artículo 205^(SIC).- El sistema único de prestaciones para los integrantes de la Dirección Municipal de Policía y Tránsito, previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado, de acuerdo a lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y lo que para el efecto establezca el Municipio de Zamora, Michoacán, deberá ser realizado conforme a las siguientes bases:

I. Para la categoría de la Escala Básica que comprende al Policía, Policía Tercero, Policía Segundo y Policía Primero, las prestaciones mínimas serán las siguientes:

- a) Bono de riesgo;
- b) Nuevo seguro institucional;
- c) Seguro colectivo de retiro;
- d) Seguro de gastos médicos mayores;
- e) Prima vacacional;
- f) Prima quinquenal;
- g) Gratificación de fin de año;
- h) Pagos de defunción;
- i) Ayuda para despensa;
- j) Vacaciones;
- k) Ayuda para pasajes, (solo en periodos de capacitación);
- l) Previsión social múltiple;
- m) Compensación por desarrollo y capacitación;
- n) Vales de despensa;

- o) Asistencia legal, e;
- p) ISSSTE, Fondo de Vivienda y Cuenta Individual.

II. Para la categoría de Oficiales que comprende al Suboficial y Oficial, las prestaciones mínimas serán las siguientes:

- a) Bono de riesgo;
- b) Nuevo seguro institucional;
- c) Seguro colectivo de retiro;
- d) Seguro de gastos médicos mayores;
- e) Seguro de separación individualizado;
- f) Prima vacacional;
- g) Prima quinquenal;
- h) Gratificación de fin de año;
- i) Pagos de defunción;
- j) Ayuda para despensa;
- k) Vacaciones;
- l) Asistencia legal; e,
- m) ISSSTE, Fondo de Vivienda y Cuenta Individual.

III. Para la categoría de Inspectores que comprende al Subinspector e Inspector, las prestaciones mínimas serán las siguientes:

- a) Bono de riesgo;
- b) Nuevo seguro institucional;
- c) Seguro colectivo de retiro;
- d) Seguro de gastos médicos mayores;
- e) Seguro de separación individualizado;
- f) Prima vacacional;
- g) Prima quinquenal;
- h) Gratificación de fin de año;
- i) Pagos de defunción;
- j) Ayuda para despensa;
- k) Vacaciones;
- l) Asistencia legal, e;
- m) ISSSTE, Fondo de Vivienda y Cuenta Individual.

IV.- Para la categoría de Comisarios, las prestaciones mínimas serán las siguientes:

- a) Bono de riesgo;
- b) Nuevo seguro institucional;
- c) Seguro colectivo de retiro;
- d) Seguro de gastos médicos mayores;
- e) Seguro de separación individualizado;
- f) Prima vacacional;
- g) Prima quinquenal;
- h) Gratificación de fin de año;
- i) Pagos de defunción;

- j) Ayuda para despensa;
 - k) Vacaciones;
 - l) Asistencia legal;
 - m) Vehículo;
 - n) Equipo de telefonía celular;
 - o) Gastos de alimentación; e,
 - p) ISSSTE, Fondo de Vivienda y Cuenta Individual.
2. Préstamos personales:
- a) Ordinarios;
 - b) Especiales;
 - c) Para adquisición de bienes de consumo duradero; y,
 - d) Extraordinarios para damnificados por desastres naturales;

Artículo 206^(SIC).- La remuneración de los integrantes de la Dirección será acorde con la calidad y riesgo de las funciones en sus rangos y puestos respectivos, así como en las misiones que cumplan, las cuales no podrán ser disminuidas durante el ejercicio de su encargo y deberán garantizar un sistema de retiro digno.

De igual forma, se establecerán sistemas de seguros para los familiares de los policías, que contemplen el fallecimiento y la incapacidad total o permanente acaecida en el cumplimiento de sus funciones.

Para tales efectos, el Municipio deberá promover las adecuaciones legales y presupuestarias respectivas.

CAPÍTULO VI

Del Régimen de Seguridad Social

Artículo 207^(SIC).- Los integrantes de la Dirección Municipal de Policía y Tránsito tendrán todos los derechos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, la cual consagra como mínimo:

I. SEGUROS:

1. De salud, que comprende:
 - a) Atención médica preventiva;
 - b) Atención médica curativa y de maternidad; y,
 - c) Rehabilitación física y mental;
2. De riesgos del trabajo;
3. De retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, y
4. De invalidez y vida.

II. PRESTACIONES Y SERVICIOS:

1. Préstamos hipotecarios y financiamiento en general para vivienda, en sus modalidades de adquisición en propiedad de terrenos o casas habitación,

3. Servicios sociales, consistentes en:
 - a) Programas y servicios de apoyo para la adquisición de productos básicos y de consumo para el hogar;
 - b) Servicios turísticos;
 - c) Servicios funerarios; y,
 - d) Servicios de atención para el bienestar y desarrollo infantil;
4. Servicios culturales, consistentes en:
 - a) Programas culturales;
 - b) Programas educativos y de capacitación;
 - c) Atención a jubilados, pensionados y discapacitados; y,
 - d) Programas de fomento deportivo.

I. FONDO DE VIVIENDA

El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado administrará el Fondo de Vivienda que se integre con las Aportaciones que el Municipio realice a favor de los integrantes de la Dirección.

II. CUENTA INDIVIDUAL

A cada integrante de la Dirección se le abrirá una Cuenta Individual en el PENSIONISSSTE o, si así lo elige, en una Administradora. Los integrantes de la corporación policial podrán solicitar el traspaso de su Cuenta Individual al PENSIONISSSTE o a una Administradora diferente a la que

opere la cuenta en los casos previstos en la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

CAPÍTULO VII

De los Beneficios de los Policías

Artículo 208^(SIC).- El policía, tendrá los siguientes beneficios dentro del servicio:

- a) Recibir su nombramiento como integrante del servicio;
- b) Estabilidad y permanencia en el servicio en los términos y bajo las condiciones que prevén la formación inicial, ingreso, formación continua y especializada, evaluación para la permanencia, y desarrollo y promoción, de este Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- c) Percibir las remuneraciones correspondientes a su cargo, estímulos que se prevean y demás prestaciones;
- d) Ascender a una categoría, jerarquía o grado superior cuando haya cumplido con los requisitos de desarrollo y promoción;
- e) Recibir gratuitamente formación inicial, continua y especializada para el mejor desempeño de sus funciones;
- f) Ser evaluado por segunda ocasión, previa la capacitación correspondiente, cuando en alguna evaluación no haya resultado aprobado, en los términos previstos en los procedimientos de formación inicial, continua y especializada;
- g) Promover los medios de defensa que establecen los recursos, contra las resoluciones emitidas por la Comisión Municipal de Honor;
- h) Sugerir a la Comisión Municipal, las medidas que estime pertinentes para el mejoramiento del servicio, por conducto de sus superiores y en ejercicio del derecho de petición;
- i) Percibir prestaciones acordes con las características del Servicio de Carrera de la Policía Preventiva Municipal, su categoría, jerarquía o grado, de conformidad con el presupuesto asignado a la corporación y demás normas aplicables;
- j) Gozar de las prestaciones de seguridad social que el Municipio o el Estado establezcan;

- k) Gozar de un trato digno y decoroso por parte de sus subalternos y superiores jerárquicos;
- l) Recibir el equipo de trabajo necesario y sin costo alguno;
- m) Recibir atención médica de urgencia sin costo alguno, cuando sea lesionado con motivo o durante el ejercicio de sus funciones;
- n) Gozar de los beneficios que establezca el procedimiento de separación y retiro;
- o) Gozar de permisos y licencias en términos de las disposiciones aplicables;
- p) Recibir asesoría jurídica cuando en ejercicio de sus funciones se vea involucrado en algún problema legal con motivo de su función;
- q) Recibir apoyo de sus compañeros y superiores, cuando con motivo del ejercicio de sus funciones su vida se encuentre en peligro;
- r) Negarse a cumplir ordenes ilegales, aún cuando éstas provengan de sus inmediatos superiores y que consideren ilegales y de violación a los derechos humanos; y;
- s) Los demás que establezcan las disposiciones aplicables y todos los procedimientos del Servicio de Carrera de la Policía Preventiva Municipal.

CAPÍTULO VIII

De las Obligaciones de los Policías

Artículo 209^(SIC).- De conformidad con la Ley, los elementos de la Policía y Transito Municipal, durante su actuación en el Servicio, deberán sujetarse a las siguientes obligaciones:

1. Conducirse con dedicación y disciplina, en apego a los principios constitucionales de actuación, legalidad, objetividad, eficiencia, honradez, profesionalismo y respeto a los derechos humanos;
2. Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones aplicables;
3. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;

4. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad, sin discriminar a persona alguna por su raza, religión, sexo, condición económica o social, preferencia sexual, ideología política o por algún otro motivo;
5. Abstenerse en todo momento y bajo cualquier circunstancia de infligir, tolerar o permitir actos de tortura u otros tratos o sanciones crueles, inhumanos, humillantes o degradantes, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente, dando parte de los hechos a la Comisión Municipal de Honor y Justicia;
6. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario o de limitar indebidamente, las acciones o manifestaciones que, en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;
7. Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción y, en caso de tener conocimiento de alguno, deberán denunciarlo;
8. Actualizarse en el empleo de métodos de investigación que garanticen la recopilación técnica y científica de evidencias;
9. Utilizar los protocolos de investigación y de cadena de custodia adoptados por las Instituciones de Seguridad Pública;
10. Preservar, conforme a las disposiciones aplicables, las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o de faltas administrativas de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente;
11. Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva;
12. Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciba con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento;
13. Inscribir las detenciones en el Registro Administrativo de Detenciones conforme a las disposiciones aplicables;
14. Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;
15. Atender con diligencia la solicitud de informe, queja o auxilio de la ciudadanía, o de sus propios subordinados, excepto cuando la petición rebase su competencia, en cuyo caso deberá turnarlo al área que corresponda;
16. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción, sujetándose a los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez;
17. No podrá en ningún caso, detener injustificadamente a ninguna persona bajo la justificación de acciones de revisión o vigilancia rutinaria, por denuncias anónimas o por presumir marcado nerviosismo o actitud sospechosa de un particular;
18. Deberá velar por la vida e integridad física de las personas detenidas en tanto se ponen a disposición de la autoridad competente municipal, local o federal;
19. Participar en misiones u operativos de coordinación con otras corporaciones policiales, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;
20. No podrán sancionar a policías, bajo su mando que se nieguen a cumplir órdenes ilegales.
21. Ejercer su función con plena observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la del Estado de Michoacán de Ocampo, así como con apego al orden jurídico respetando los derechos humanos amparados por éste, los tratados internacionales en los que México sea parte, así como las normas que rigen sus actuaciones;
22. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, sujetándose a los principios de la jerarquía y subordinación. En ningún caso, la obediencia debida podrá amparar órdenes que entrañen la ejecución de actos que manifiestamente constituyan delitos o infracciones cívicas;

23. En el ejercicio de sus funciones deberá actuar con la decisión necesaria, sin demora cuando de ello dependa evitar un daño grave, inmediato e irreparable; rigiéndose al hacerlo por los principios de legalidad, necesidad y racionalidad en la utilización de la fuerza por los medios a su alcance;
24. Solamente deberá utilizar las armas en las situaciones en que exista un riesgo racionalmente grave para su vida, su integridad física o la de terceras personas, o en aquellas circunstancias que puedan suponer un grave riesgo para la seguridad ciudadana y de conformidad con los principios a que se refiere la fracción anterior;
25. Participar en las evaluaciones establecidas para su permanencia y desarrollo en el Servicio;
26. Participar en los programas de formación obligatoria a que se refieren los procedimientos de formación inicial, formación continua y especializada, sin menoscabo de otras condiciones de desempeño que deba cubrir, en los términos que establezca su nombramiento;
27. Conocer la escala jerárquica de la corporación, debiendo guardar a los superiores, subordinados o iguales el respeto y la consideración debidos;
28. Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando;
29. Portar su identificación oficial, así como los uniformes, insignias y equipo reglamentario que le ministre la corporación, mientras se encuentre en servicio;
30. Entregar al superior de quien dependa, un informe escrito de sus actividades en las misiones encomendadas, no importando su índole. Lo ejecutará en la periodicidad que las instrucciones o los manuales de procedimientos señalen. Este informe deberá elaborarse en el apego más estricto a las actividades realizadas y a los hechos ocurridos;
31. Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de la corporación;
32. Abstenerse de disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;
33. Realizar las acciones que procedan, privilegiando la persuasión, cooperación o advertencia, con el fin de mantener la observancia de la Ley y restaurar el orden y la paz públicos;
34. Proporcionar a los gobernados, su nombre cuando se lo soliciten y mostrar su identificación de manera respetuosa y cortés en el desempeño de su servicio;
35. Informar a su superior jerárquico, a la brevedad posible, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica. Tratándose de actos u omisiones de un superior jerárquico deberá informarlo al superior jerárquico de éste;
36. Abstenerse de introducir a las instalaciones de la corporación; bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramientos u otros similares, y que previamente exista la autorización correspondiente;
37. Abstenerse de consumir, dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que su consumo sea autorizado mediante prescripción médica, avalada y certificada por los servicios médicos de la corporación;
38. Abstenerse de presentarse a prestar sus servicios, bajo el influjo de bebidas embriagantes y de consumirlas en las instalaciones de la corporación o en actos del servicio;
39. Abstenerse de convocar o participar en cualquier práctica de inconformidad, rebeldía o indisciplina en contra del mando o alguna otra autoridad;
40. Ejercer sus funciones y atribuciones en correspondencia con el mando, categoría jerárquica o grado y cargo que ostente;
41. Expedir por escrito las órdenes cuando lo solicite un subalterno, con objeto de salvaguardar la seguridad de éste, por la naturaleza de las mismas. Esta solicitud deberá formularse dentro de la disciplina y subordinación debida;
42. Abstenerse de emitir órdenes que menoscaben la dignidad de quien las reciba, o que sean contradictorias, injustas, ilegales o impropias;
43. Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de la corporación, dentro o

- fuera del servicio;
44. Identificar los lugares de delitos con mayor incidencia, para instrumentar las acciones que correspondan;
45. No permitir que personas ajenas a la corporación realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Asimismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del servicio; y,
46. Las demás que determine el Director de la corporación y la Comisión Municipal de Honor y Servicio, en apego a las disposiciones aplicables.
- Artículo 210**^(SIC).- En materia de investigación de los delitos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el policía actuará bajo la conducción y el mando del Ministerio Público estando obligado a:
- I. Auxiliar, en el ámbito de su competencia, al Ministerio Público en la recepción de denuncias sobre acciones u omisiones que puedan constituir delito.
- En el ejercicio de esta atribución, el policía deberá informar de inmediato y bajo su más estricta responsabilidad al Ministerio Público para que éste ordene lo conducente.
- Cuando la denuncia sea presentada por una fuente no identificada o su contenido no sea lo suficientemente claro, el policía estará obligado a verificar dicha información para que, en su caso, el Ministerio Público le dé trámite legal o la deseche de plano;
- II. Participar, en auxilio de las autoridades competentes dentro del ámbito de su competencia, en la investigación y persecución de delitos, en la detención de personas o en el aseguramiento de bienes relacionados con la investigación de los delitos, cumpliendo sin excepción los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;
- III. Practicar detenciones o aseguramientos en los casos de flagrancia, en los términos de ley y poner a disposición de las autoridades ministeriales competentes a las personas detenidas o los bienes que se hayan asegurado o estén bajo su custodia, con estricto cumplimiento de los plazos constitucional y legalmente establecidos;
- IV. Informar y asentar en el registro de detenciones correspondiente, el aseguramiento de personas, sin dilación alguna;
- V. Registrar en el Informe Policial Homologado los datos de las actividades e investigaciones que realice;
- VI. Remitir a la instancia que corresponda la información recopilada, en el cumplimiento de sus misiones o en el desempeño de sus actividades, para su análisis y registro. Asimismo, entregar la información que le sea solicitada por otras áreas de la corporación, para substanciar procedimientos jurisdiccionales o administrativos;
- VII. Ejecutar los mandamientos judiciales y ministeriales;
- VIII. Obtener y mantener actualizado su Certificado Único Policial;
- IX. Responder, sobre la ejecución de las órdenes directas que reciba, de su superior jerárquico, respetando la línea del mando;
- X. Abstenerse de asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas y juegos, o prostíbulos u otros centros de este tipo, salvo que medien orden o en casos de delitos en flagrancia;
- XI. Mantener y responder del buen estado el armamento, material, municiones y equipo que se le asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso adecuado de ellos sólo en el desempeño del servicio. El uso de las armas y equipo para su defensa que le sea proporcionado por la Administración Pública Municipal, se reservará exclusivamente para actos del servicio que así lo demanden;
- XII. Recabar los datos que sirvan para la identificación de los involucrados en la investigación del delito;
- XIII. En casos de urgencia, apoyarse en los servicios periciales disponibles para la investigación del hecho;
- XIV. Realizar bajo la conducción jurídica del Ministerio Público de la Federación, las investigaciones específicas y actuaciones que le instruya éste o la autoridad jurisdiccional conforme a las normas aplicables;
- XV. Informar al inculcado al momento de su detención, sobre los derechos que en su favor establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XVI. Cuidar que los rastros, objetos, instrumentos o productos del delito sean conservados. Para este efecto impedirá el acceso a toda persona ajena a la investigación y procederá a su clausura si se trata de local cerrado, o su aislamiento si se trata de lugar abierto, y evitará que se alteren o borren de cualquier forma los vestigios del hecho o se remuevan los instrumentos usados para llevarlo a cabo, en tanto intervinieren los peritos necesarios;

XVII. Entrevistar a los testigos presumiblemente útiles para descubrir la verdad.

De las entrevistas que se practiquen se dejará constancia y se utilizarán meramente como un registro de la investigación y no tendrán valor probatorio;

XVIII. Reunir toda la información que pueda ser útil al Ministerio Público que conozca del asunto, para acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del imputado;

XIX. Solicitar a las autoridades competentes, con apego a las disposiciones legales aplicables, informes, documentos, opiniones y elementos de prueba en general que se requiera para el debido desempeño de sus funciones;

XX. Incorporar a las bases de datos criminalísticos, la información que pueda ser útil en la investigación de los delitos, y utilizar su contenido para el desempeño de sus atribuciones;

XXI. Expedir informes y demás documentos generados con motivo de sus funciones de investigación del delito; y,

XXII. En materia de atención a la víctima u ofendido por algún delito:

- a) Prestar auxilio inmediato a las víctimas y proteger a los testigos en observancia a lo dispuesto por la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, el presente reglamento, y demás normas aplicables;
- b) Informar a la víctima u ofendido sobre los derechos que en su favor establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- c) Recibir todos los indicios y elementos de prueba que la víctima u ofendido aporte en ejercicio de su derecho de coadyuvancia,

para la comprobación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del imputado, informando de inmediato al Ministerio Público de la Federación a cargo del asunto para que éste acuerde lo conducente;

- d) Otorgar las facilidades que las leyes establezcan para identificar al imputado en los casos de delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, privación ilegal de la libertad, así como dictar todas las medidas necesarias para evitar que se ponga en peligro la integridad física y psicológica de la víctima u ofendido en el ámbito de su competencia; y,
- e) Dictar las medidas necesarias y que estén a su alcance para que la víctima u ofendido reciba atención médica y psicológica de urgencia. Cuando la Policía lo estime necesario, en el ámbito de sus atribuciones, tomará las medidas conducentes para que la atención médica y psicológica se haga extensiva a otras personas;

XXIII. En el ejercicio de esta atribución el policía deberá de asentar constancia de sus actuaciones, la cual se agregará a la carpeta de investigaciones que se abra; y,

XXIV. Las demás que le confieran esta y otras leyes.

En el ejercicio de la función investigadora a que se refiere este artículo, queda estrictamente prohibido al policía recibir declaraciones del indiciado o detener a alguna persona, fuera de los casos de flagrancia, sin que medien instrucciones escritas del Ministerio Público, del Juez o del Tribunal.

Artículo 211^(SIC).- En ningún caso el personal del servicio podrá ostentar el grado o realizar funciones que no le correspondan de acuerdo a su nombramiento, salvo que se le comisione el superior Jerárquico, por escrito y por el plazo que determinen las necesidades reales de la Corporación.

CAPÍTULO IX

Del Reingreso

Artículo 212^(SIC).- Los policías, podrán separarse voluntariamente de sus cargos por la causal ordinaria de la renuncia voluntaria a que se refiere el procedimiento de separación y retiro.

Artículo 213^(SIC).- Los policías a que se refiere el artículo anterior podrán reingresar al servicio siempre y cuando

reúnan los siguientes requisitos:

- I. Que exista acuerdo favorable por parte de la Comisión Municipal;
- II. Que la separación del cargo haya sido voluntaria;
- III. Que exista plaza vacante o de nueva creación; y,
- IV. Que presenten los exámenes relativos al procedimiento de desarrollo y promoción del último grado en el que ejerció su función.

Artículo 214_(SIC).- Para efectos de reingreso, el policía, que se hubiere separado voluntariamente del servicio mantendrá, en todo caso, la categoría, jerarquía y el nivel o grado académico que hubiere obtenido durante su carrera.

TÍTULO DÉCIMO

DE LA FORMACIÓN CONTINUA Y ESPECIALIZADA

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 215_(SIC).- La formación continua y especializada, integra las actividades académicas encaminadas a lograr la actualización y perfeccionamiento de conocimientos, habilidades, destrezas, competencias, aptitudes y actitudes del policía, para el óptimo desempeño de sus funciones, así como de sus evaluaciones periódicas y certificación como requisito de permanencia en el servicio.

Artículo 216_(SIC).- La formación continua y especializada tiene como objeto lograr el desempeño profesional de los policías en todas sus categorías, jerarquías o grados, a través de procesos de formación continua y especializada dirigidos a la actualización de sus conocimientos, el desarrollo y perfeccionamiento de sus habilidades, destrezas y actitudes necesarios para responder adecuadamente a la demanda social de preservar la seguridad pública, garantizando los principios constitucionales.

Artículo 217_(SIC).- Las etapas de formación continua y especializada, de los integrantes del servicio, se realizarán a través de actividades académicas como carreras, diplomados, especialidades, cursos, seminarios, talleres, estadías, congresos, entre otros, que se impartan en las instituciones de formación, así como en otras instituciones educativas nacionales e internacionales, estas actividades tienen el objetivo de concebir la formación con una misma visión nacional integradora y deben recibir la acreditación formal que corresponda por parte de la autoridad competente.

Artículo 218_(SIC).- La carrera del policía, se organizará

conforme a las etapas, niveles de escolaridad y grados académicos que de manera coordinada establezcan las Entidades Federativas, la Dirección General de Apoyo Técnico con la participación que corresponda a la Secretaría de Educación Pública federal y a las autoridades educativas del Estado. Dichas etapas, niveles de escolaridad y grados académicos de la Carrera Policial Preventiva tendrán la misma validez oficial de estudios en todo el territorio nacional.

Artículo 219_(SIC).- Los cursos deberán responder al plan de carrera de cada policía y serán requisito indispensable para sus promociones en los términos del procedimiento de desarrollo y promoción.

Artículo 220_(SIC).- Toda la capacitación que se imparta en las Instituciones de formación, así como las evaluaciones del procedimiento de desarrollo promoción y evaluación para la permanencia del personal en activo, deberá contener expresamente la prohibición de aseguramientos arbitrarios en general y las derivadas de la revisión y vigilancia rutinarias, de denuncias anónimas o por el simple hecho de que el presunto responsable se encuentre en una actitud sospechosa, o un marcado nerviosismo, a fin de atender la recomendación número 2/2001 sobre la práctica de las detenciones arbitrarias dirigida al Secretario de Seguridad Pública federal y a los responsables de la seguridad pública de las Entidades Federativas.

CAPÍTULO II

De la Institución de Formación de la Policía Preventiva

Artículo 221_(SIC).- La institución de formación será la Academia Municipal de Policía y Tránsito donde se desarrollarán la formación continua y especializada, mediante la cual se actualice y especialice a los integrantes de la corporación. Dichas instituciones evaluarán y certificarán a los policías.

Artículo 222_(SIC).- La Academia Municipal de Policía y Tránsito, con base en la detección de sus necesidades, establecerán programas anuales de formación continua y especializada para los elementos de policía, en coordinación con las Academia Estatal y la Dirección General de Apoyo Técnico.

Artículo 223_(SIC).- La Academia Municipal de Policía y Tránsito en coordinación con la Dirección General de Apoyo Técnico, evaluarán los resultados de los programas de formación que se impartan a los policías.

Artículo 224_(SIC).- La formación se sustentará en los planes y programas de estudios y manuales, que de manera coordinada entre la Dirección General de Apoyo Técnico, el Estado y el Municipio se emitan, con la debida participación de los Consejos Académicos, en acuerdo con los criterios técnicos planteados

en el procedimiento de formación inicial de este Reglamento.

Artículo 225^(SIC).- La Administración Pública Municipal, realizará las acciones conducentes con el Estado de Michoacán de Ocampo, para homologar los perfiles del grado por competencia que señala el presente Reglamento.

CAPÍTULO III

De la Celebración de Convenios

Artículo 226^(SIC).- Para la realización de las actividades académicas de formación continua y especializada, La Academia Municipal de Policía y Tránsito, podrá participar en la celebración de convenios con instituciones educativas, centros de investigación y organismos públicos o privados, a través del Consejo Estatal de Seguridad Pública.

CAPÍTULO IV

De los Niveles de Participación

Artículo 227^(SIC).- Para llevar a cabo las acciones de formación continua y especializada, el municipio se coordinará con el Estado y con otras instituciones de formación, a través del Consejo Estatal de Seguridad Pública.

CAPÍTULO V

De la Formación Continua y Especializada

Artículo 228^(SIC).- La formación continua es la etapa mediante la cual los policías son actualizados en forma permanente en sus conocimientos, destrezas, habilidades y actitudes, con el fin de que desempeñen óptimamente sus funciones en la categoría, jerarquía o grado que tengan dentro del servicio.

Artículo 229^(SIC).- Dentro de la etapa de formación continua se contempla la elevación de los niveles de escolaridad, para el policía.

Artículo 230^(SIC).- La formación especializada es la etapa en la que se prepara a los policías, para la realización de actividades que requieren conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes específicas y alto nivel de desempeño en una determinada área de la función policial.

Artículo 231^(SIC).- La formación continua tendrá una duración mínima de 145 horas por año para todo policía en activo, las cuales se desarrollarán a través de una o diversas actividades académicas, que se llevarán a cabo de manera permanente o intermitente a lo largo del año, en función de las necesidades de formación que se detecten.

Artículo 232^(SIC).- El policía, que haya concluido satisfactoriamente las actividades académicas de formación

en las etapas, niveles de escolaridad y grado académico, señaladas en los artículos anteriores, tendrán derecho a obtener la certificación, título, constancia, diploma, reconocimiento que corresponda, mismos que tendrán validez oficial en todo el país.

CAPÍTULO VI

Del Desarrollo de los Procesos de Formación

Artículo 233^(SIC).- El desarrollo de los procesos de formación se realizará, en lo conducente, sobre las mismas bases de coordinación señaladas en el procedimiento de formación inicial.

CAPÍTULO VII

De la Elevación de los Niveles de Escolaridad

Artículo 234^(SIC).- La elevación de los niveles de escolaridad para el policía, está dirigida a aquellos que tienen inconclusos estudios de educación básica y media.

Artículo 235^(SIC).- La Dirección, promoverá que su personal eleve los niveles de escolaridad, en los casos que no hayan concluido los estudios de educación básica y media.

Artículo 236^(SIC).- La Comisión Municipal con el apoyo de la Academia Estatal de Seguridad Pública, promoverá dentro de la corporación de seguridad pública municipal, que su personal eleve los niveles de escolaridad; para ello, dentro del marco del Anexo Técnico correspondiente, se promoverán recursos para apoyar al personal que no ha concluido estudios de secundaria o preparatoria, con la participación del Consejo Estatal.

Artículo 237^(SIC).- La Comisión Municipal, en coordinación con Dirección General de Apoyo Técnico y el Consejo Estatal de Seguridad Pública, promoverá ante el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos y la Unidad de Preparatoria Abierta, la firma de convenios para desarrollar en las corporaciones policiales programas abiertos de educación básica y media, a través del Consejo Estatal.

Artículo 238^(SIC).- Los recursos que se determinen en el Anexo Técnico para la elevación de los niveles de escolaridad, podrán destinarse para pago de docentes, material didáctico, bibliográfico y pago de exámenes para acreditar materias o niveles de los policías inscritos.

CAPÍTULO VIII

De la Formación Especializada

Artículo 239^(SIC).- Los policías, a través de las instituciones de formación Estatales y municipales podrán solicitar su ingreso en distintas actividades de formación especializada

en las Academias Regionales de Seguridad Pública u otras instancias educativas, con el fin de desarrollar su propio perfil profesional y alcanzar a futuro distintas posiciones y promociones, siempre y cuando corresponda a su plan de carrera, con la participación del Consejo Estatal.

Artículo 240^(SIC).- El programa de formación especializada, se desarrollará bajo los siguientes lineamientos:

- a) En un plazo no mayor de cuarenta días, contado a partir de la firma del Anexo Técnico correspondiente, la institución de formación Regional o municipal correspondiente, presentará a la Dirección General de Apoyo Técnico, sus requerimientos y programas de Formación Especializada, a través del Consejo Estatal;
- b) Los recursos que se determinen en el Anexo Técnico correspondiente para la formación especializada podrán destinarse para el pago de los siguientes rubros de gasto: docentes, matrícula, material didáctico y apoyo económico para asistir a las actividades académicas programadas a favor del Municipio;
- c) Estos programas de especialización serán impartidos por instructores y personal docente de reconocida solvencia profesional, ya sean nacionales o extranjeros;
- d) Las actividades académicas de especialización se realizarán de conformidad con los lineamientos establecidos por la Dirección General de Apoyo Técnico, con la correspondiente participación de los consejos académicos, para los cuales se considerarán los aspectos y necesidades regionales, en los que se señalarán las características y duración de dichas actividades; y,
- e) La Administración Municipal, tramitará la obtención de la constancia por la formación especializada de los policías, a través de las Academias Regionales de Seguridad Pública, con la participación que corresponda al Consejo de Estatal de Seguridad Pública.

CAPÍTULO IX

De los Resultados de la Formación Continua

Artículo 241^(SIC).- Cuando el resultado de la evaluación de la formación continua de un policía no sea aprobatorio, deberá presentarla nuevamente. En ningún caso, ésta podrá realizarse en un período menor a 60 días naturales ni superior a los 120 días transcurridos después de la notificación

que se le haga de dicho resultado.

Artículo 242^(SIC).- La institución de formación deberá proporcionarle la capacitación necesaria antes de la siguiente evaluación.

Artículo 243^(SIC).- De no aprobar la segunda evaluación, se procederá a la separación del policía.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LA EVALUACIÓN PARA LA PERMANENCIA

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 244^(SIC).- La evaluación para la permanencia permite al Servicio, valorar tanto en forma individual como colectiva, los aspectos cualitativos y cuantitativos de la actuación del policía, considerando su conocimiento y cumplimiento de las funciones y metas, en función de las habilidades, aptitudes, actitudes, capacidades, formación recibida e impartida, rendimiento profesional y su adecuación al puesto, mediante evaluaciones de desempeño, las cuales serán obligatorias y periódicas como requisito de permanencia en el Servicio.

Artículo 245^(SIC).- La evaluación para la permanencia en el servicio, tiene por objeto ponderar el desempeño y el rendimiento profesional de los policías, tomando en cuenta las metas programáticas establecidas, la formación inicial, continua y especializada, su desarrollo y promociones obtenidas, como instrumentos para detectar necesidades de formación, optimizar el servicio y preservar los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

Artículo 246^(SIC).- Dentro del Servicio, todos los Policías deberán ser sometidos de manera obligatoria y periódica a la Evaluación para la Permanencia, en los términos y condiciones que el mismo Reglamento establece, con la debida participación de la Comisión Municipal, por lo menos cada dos años.

Por lo que hace al examen toxicológico, éste se aplicará cada año.

Artículo 247^(SIC).- La evaluación deberá acreditar que el policía ha desarrollado y mantiene actualizado el perfil del grado por competencia del reclutamiento, selección de aspirantes, formación inicial, ingreso, formación continua y especializada, así como de desarrollo y promoción, a que se refiere este Reglamento.

Artículo 248^(SIC).- Los policías serán citados a la práctica de los exámenes que integran esta evaluación en cualquier

tiempo. En caso de no presentarse sin mediar causa justificada en el lugar y hora que determine la Comisión Municipal, se les tendrá por no aptos, y dados de baja de inmediato.

Artículo 249^(SIC).- La permanencia es el resultado del cumplimiento constante de los requisitos establecidos en el presente Reglamento, para continuar en el servicio activo de la Dirección. Son requisitos para la permanencia en la Dirección, los siguientes:

- I. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso;
- II. Mantener actualizado su Certificado Único Policial;
- III. No superar la edad máxima de retiro que establezcan las disposiciones aplicables;
- IV. Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:
 - a) En el caso de integrantes de las áreas de investigación, enseñanza superior, equivalente u homologación por desempeño, a partir de bachillerato;
 - b) Tratándose de integrantes de las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente;
 - c) En caso de integrantes de las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media básica;
- V. Aprobar los cursos de formación, capacitación y profesionalización;
- VI. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;
- VII. Aprobar las evaluaciones del desempeño;
- VIII. Participar en los procesos de promoción o ascenso que se convoquen, conforme a las disposiciones aplicables;
- IX. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- X. No padecer alcoholismo;
- XI. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia

de alcoholismo;

- XII. Someterse a exámenes para comprobar el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- XIII. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;
- XIV. No ausentarse del servicio sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos o de cinco días dentro de un término de treinta días; y,
- XV. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO II

De la Evaluación para la Permanencia en el Servicio

Artículo 250^(SIC).- La Evaluación para la Permanencia consistirá en los exámenes obligatorios descritos en el procedimiento de Selección de Aspirantes, como son Toxicológico, Médico, Estudio de personalidad, Confianza, Patrimonial y de entorno social, y además se agregan el de Conocimientos y Técnicas de la función policial y Básico de computación y paquetería.

CAPÍTULO III

Del Examen de Conocimientos y Técnicas de la Función Policial

Artículo 251^(SIC).- El examen de conocimientos básicos de la función policial es el medio que permite valorar los conocimientos generales, el cumplimiento de la función policial y las metas asignadas al policía, en función de sus habilidades, capacidades, formación recibida e impartida, rendimiento profesional, adecuación al puesto y sus niveles de actuación con respecto a su función.

Artículo 252^(SIC).- El examen de conocimientos básicos de la función policial tiene como objetivo estimular el desarrollo profesional y personal del policía y actualizarlo constantemente en sus conocimientos básicos, así como determinar si éste cumple con los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

Artículo 253^(SIC).- Éste examen, se aplicará en base al «Manual de Conocimientos Básicos de la Función Policial» y, en sus caso, a sus ajustes y adecuaciones, así como mediante la aplicación de cuestionarios maestros diferenciados, estandarizados, calificación uniforme y un procedimiento de control en el que participen los órganos internos de control de la Administración Pública Municipal,

con la participación en lo que les corresponda, de las Academias Estatal y Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 254^(SIC).- Este examen, comprenderá pruebas homologadas de los conocimientos mínimos que deben poseer los policías y de los conocimientos concretos relativos a las características de su Estado y Municipio, con base en los instrumentos que se emitan de manera coordinada con la Dirección General de Apoyo Técnico y cumplan con los requerimientos de validez, objetividad, certeza y confiabilidad.

Artículo 255^(SIC).- Para los efectos del párrafo anterior, el Municipio, se coordinará con la Dirección General de Apoyo Técnico, a través del Consejo Académico de la Academia Municipal de Policía y Tránsito, y el Consejo Estatal.

Artículo 256^(SIC).- La evaluación para la permanencia en el servicio será requisito indispensable para la estabilidad de un policía. En caso de obtener un resultado reprobatorio, será desde luego, separado de su cargo.

Artículo 257^(SIC).- Los resultados de los procesos de evaluación serán públicos, con excepción de lo que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 258^(SIC).- El examen de técnicas de la función policial determina las habilidades, capacidades físicas y aptitudes en el manejo de armas de fuego y técnicas de tiro policial, capacidad física, defensa persona, detección y conducción de vehículos policiales, operación de equipos de radiocomunicación, y manejo de bastón PR-24, para determinar si el elemento de policía, cuenta con las aptitudes y destrezas para enfrentar situaciones propias de su función.

Artículo 259^(SIC).- Para acceder al examen de técnicas de la función policial, el policía, deberá presentar un certificado médico avalado por una institución pública o privada, por un médico titulado, con cédula profesional y debidamente registrado en la Secretaría de Salud.

Artículo 260^(SIC).- Para la aplicación del examen de técnicas de la función policial, La Administración Pública Municipal, en los términos del convenio que celebre con el Estado, deberá llevarlo a cabo en las instalaciones de las instituciones de formación policial, regional, estatal o municipal que cuenten con la infraestructura adecuada, personal y evaluadores acreditados para el efecto, con la participación que corresponda al Consejo Estatal.

Artículo 261^(SIC).- Esta evaluación se aplicará con criterios uniformes, procedimientos estandarizados y homologados, entre el Municipio, el Estado y la Dirección General de Apoyo Técnico, que garanticen su objetividad, validez,

confiabilidad, comparabilidad, transparencia y sistematización, tomando como modelo, el instructivo de Aplicación de Exámenes de Técnicas Policiales, a los Policías Preventivos de Carrera» del país, derivado del Convenio de Colaboración del 2004, mediante la aplicación de procedimientos de control de todas las pruebas con la participación de los Órganos Internos de Control de la entidad federativa, la corporación policial de que se trate y el Consejo Estatal.

Artículo 262^(SIC).- En todo caso, el policía a quien se le aplique este examen deberá presentar estudio médico para determinar si está en condiciones de presentarlo.

CAPÍTULO IV

De la Vigencia de las Evaluaciones

Artículo 263^(SIC).- La vigencia del examen toxicológico será de un año. La vigencia de los exámenes: médico, conocimientos generales y habilidades intelectuales básicas, estudio de personalidad y Conocimientos y Técnicas de la función policial, será de dos años.

Artículo 264^(SIC).- El Municipio, a través del Consejo Estatal, emitirá una constancia de conclusión del proceso de evaluación, para la permanencia al personal de seguridad pública que haya aprobado satisfactoriamente las evaluaciones a que se refieren los procedimientos que establece este Reglamento. De acuerdo con los datos contenidos en el Registro Nacional y con la intervención que corresponda al Órgano Interno de Control del Estado. Las evaluaciones de conocimientos generales y técnicas policiales requerirán de una calificación mínima de 70/100 en cada uno de los módulos y disciplinas examinadas.

Artículo 265^(SIC).- Al término de esta evaluación, la lista de los policías, deberá ser firmada para su constancia, por el coordinador local y un funcionario de la corporación policial, quien estará presente durante el proceso de esta evaluación.

Artículo 266^(SIC).- Las ponderaciones de los exámenes se realizarán de acuerdo con lo que determinen la corporación y la Comisión Municipal.

CAPÍTULO V

Constancia de Conclusión

Artículo 267^(SIC).- El Municipio podrá emitir a favor de los policías la constancia de conclusión correspondiente al procedimiento de evaluación para la permanencia en el servicio, en coordinación con la Dirección General de Apoyo Técnico, en los términos del convenio que celebre al efecto con el Estado, a través del Consejo Estatal.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DEL DESARROLLO Y PROMOCIÓN

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 268^(SIC).- El desarrollo y promoción permite a los policías, la posibilidad de ocupar plazas vacantes o de nueva creación de mayor responsabilidad, nivel de remuneración, categoría, jerarquía o grado, inmediato superior en el escalafón jerárquico, en las categorías de oficiales, inspectores, comisarios incluida la «Escala Básica» y de manera ascendente, según sea el caso, en las jerarquías o grados de policía tercero, policía segundo, policía primero, suboficial, oficial, subinspector, inspector, y comisario, mediante las evaluaciones correspondientes como requisito de permanencia en el Servicio Nacional de Carrera de la Policía Preventiva.

Artículo 269^(SIC).- El desarrollo y la promoción tienen como objeto preservar el principio del mérito, la evaluación periódica y la igualdad de oportunidades mediante el desarrollo, así como la promoción y los ascensos de los policías, hacia las categorías, jerarquías o grados superiores dentro del servicio nacional de carrera de la policía preventiva municipal, con base en los resultados de la aplicación de los procedimientos de formación inicial, continua y especializada, desarrollo y promoción.

Artículo 270^(SIC).- Mediante la promoción, los policías, podrán ocupar plazas vacantes o de nueva creación de mayor jerarquía y remuneración, sobre la base de sus niveles de formación, actualización y especialización, al resultado de los exámenes específicos de este procedimiento y a la antigüedad, en competencia con los demás miembros de su corporación, que reúna los requisitos del puesto, con fundamento a lo cual la superioridad otorga a los policías, la categoría, jerarquía o grado inmediato superior al que tengan, dentro del orden jerárquico previsto.

Artículo 271^(SIC).- Para ascender en las categorías, jerarquías o grados dentro del servicio, se procederá en orden ascendente desde la jerarquía de policía en su caso, hasta la de Comisario, de conformidad con el orden jerárquico establecido.

Artículo 272^(SIC).- Las categorías, jerarquías o grados deberán relacionarse en su conjunto con los niveles y las categorías de remuneración que les correspondan, procurando que entre un cargo inferior y el inmediato superior, existan condiciones de remuneración proporcionales y equitativas entre sí.

Artículo 273^(SIC).- Para el mejor cumplimiento de los objetivos

de la Dirección, desarrollará, las siguientes funciones:

- I. Investigación, que será la encargada de la investigación a través de sistemas homologados de recolección, clasificación, registro, análisis, evaluación y explotación de información;
- II. Prevención, que será la encargada de prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, realizar las acciones de inspección, vigilancia y vialidad en su circunscripción; y,
- III. Reacción, que será la encargada de garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz públicos.

Artículo 274^(SIC).- Las funciones que realizarán las unidades operativas de investigación serán las siguientes:

- I. Recibir las denuncias sobre hechos que puedan ser constitutivos de delitos, sólo cuando debido a las circunstancias del caso aquéllas no puedan ser formuladas directamente ante el Ministerio Público, al que deberán informar de inmediato, así como de las diligencias practicadas y dejarán de actuar cuando él lo determine;
- II. Deberán verificar la información de las denuncias que le sean presentadas cuando éstas no sean lo suficientemente claras o la fuente no esté identificada, e informará al Ministerio Público para que, en su caso, le dé trámite legal o la deseche de plano;
- III. Practicar las diligencias necesarias que permitan el esclarecimiento de los delitos y la identidad de los probables responsables, en cumplimiento de los mandatos del Ministerio Público;
- IV. Efectuar las detenciones en los casos del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- V. Participar en la investigación de los delitos, en la detención de personas y en el aseguramiento de bienes que el Ministerio Público considere se encuentren relacionados con los hechos delictivos, observando las disposiciones constitucionales y legales aplicables;
- VI. Registrar de inmediato la detención en términos de las disposiciones aplicables, así como remitir sin demora y por cualquier medio la información al Ministerio Público;
- VII. Poner a disposición de las autoridades competentes,

- sin demora alguna, a las personas detenidas y los bienes que se encuentren bajo su custodia, observando en todo momento el cumplimiento de los plazos constitucionales y legales establecidos;
- VIII. Preservar el lugar de los hechos y la integridad de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito. Las unidades de la Policía facultadas para el procesamiento del lugar de los hechos, deberán fijar, señalar, levantar, embalar y entregar la evidencia física al Ministerio Público, conforme a las instrucciones de éste y en términos de las disposiciones aplicables;
- IX. Proponer al Ministerio Público que requiera a las autoridades competentes, informes y documentos para fines de la investigación, cuando se trate de aquellos que sólo pueda solicitar por conducto de éste;
- X. Dejar constancia de cada una de sus actuaciones, así como llevar un control y seguimiento de éstas. Durante el curso de la investigación deberán elaborar informes sobre el desarrollo de la misma, y rendirlos al Ministerio Público, sin perjuicio de los informes que éste le requiera;
- XI. Emitir los informes, partes policiales y demás documentos que se generen, con los requisitos de fondo y forma que establezcan las disposiciones aplicables, para tal efecto se podrán apoyar en los conocimientos que resulten necesarios;
- XII. Proporcionar atención a víctimas, ofendidos o testigos del delito; para tal efecto deberá:
- a) Prestar protección y auxilio inmediato, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
 - b) Procurar que reciban atención médica y psicológica cuando sea necesaria;
 - c) Adoptar las medidas que se consideren necesarias tendientes a evitar que se ponga en peligro su integridad física y psicológica, en el ámbito de su competencia;
 - d) Preservar los indicios y elementos de prueba que la víctima y ofendido aporten en el momento de la intervención policial y remitirlos de inmediato al Ministerio Público encargado del asunto para que éste acuerde lo conducente; y,
- e) Asegurar que puedan llevar a cabo la identificación del imputado sin riesgo para ellos.
- XIII. Dar cumplimiento a las órdenes de aprehensión y demás mandatos ministeriales y jurisdiccionales de que tenga conocimiento con motivo de sus funciones; y,
- XIV. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables.
- Artículo 275**^(SIC).- El mecanismo y los criterios para los concursos de desarrollo y promoción interna, para ascender en las categorías, jerarquías o grados, serán desarrollados por la Comisión Municipal, debiendo considerar la trayectoria, experiencia, los resultados de la aplicación de la formación inicial, continua y especializada, así como de la evaluación para la permanencia, en su caso, con base en lo que la corporación determine.
- Artículo 276**^(SIC).- Los policías podrán sugerir a la Comisión Municipal, su plan de carrera con base en su interés y en los grados de especialización, así como su adscripción en unidades especializadas.
- Artículo 277**^(SIC).- El plan de carrera se determinará con base en el resultado de las evaluaciones que se apliquen al policía, a fin de que éste tenga diversas alternativas.
- Artículo 278**^(SIC).- Las relación jurídica entre la Dirección Municipal de Policía y Tránsito y sus integrantes se registrará por la fracción XIII, del apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional y demás disposiciones legales aplicables.
- Todos los servidores públicos de la Dirección Municipal de Policía y Tránsito que no pertenezcan a la Carrera Policial, se considerarán trabajadores de confianza. Los efectos de su nombramiento se podrán dar por terminados en cualquier momento, de conformidad con las disposiciones aplicables, y en caso de que no acrediten las evaluaciones de control de confianza.
- Artículo 279**^(SIC).- Los integrantes de la Dirección Municipal de Policía y Tránsito podrán ser separados de su cargo si no cumplen con los requisitos de las leyes vigentes, que en el momento de la separación señalen para permanecer en la Dirección Municipal de Policía y Tránsito, sin que proceda su reinstalación o restitución, cualquiera que sea el juicio o medio de defensa para combatir la separación, y en su caso, sólo procederá la indemnización. Conforme a las

legislaciones correspondientes establezcan la forma para calcular la cuantía de la indemnización que, en su caso, deba cubrirse.

Tal circunstancia será registrada en el Registro Nacional correspondiente.

CAPÍTULO II

De la Movilidad Vertical y Horizontal en las Corporaciones Policiales

Artículo 280_(SIC).- La movilidad en el Servicio podrá seguir las siguientes trayectorias:

- I. Vertical, hacía posiciones de mayor categoría, jerarquía o grado donde las funciones se harán más complejas y de mayor responsabilidad; y,
- II. Horizontal o trayectorias laterales, que son aquellas que corresponden a su adscripción en diferentes unidades especializadas donde se cumplan condiciones de equivalencia, homologación y afinidad, entre los cargos que se comparan, a través de los respectivos Perfiles de Grado del Policía por Competencia.

Artículo 281_(SIC).- La movilidad vertical se desarrollará de acuerdo al Procedimiento de Desarrollo y Promoción, dentro de la misma corporación en base a:

- I. Requisitos de participación;
- II. Requisitos del escalafón;
- III. Exámenes específicos (toxicológicos, médico, específico para la promoción, de personalidad, patrimonial, y, de entorno social;
- IV. Trayectoria, experiencia, resultados de formación inicial, continua y especializada, evaluación para la permanencia, anteriores promociones y valoración de hojas de servicios; y,
- V. Promociones por mérito especial.

Artículo 282_(SIC).- La movilidad horizontal se desarrollará, dentro de la misma corporación y entre corporaciones, en las que se cumplan condiciones de equivalencia, homologación y afinidad entre los cargos horizontales, en base al perfil del grado por competencia.

Artículo 283_(SIC).- La movilidad horizontal se sujetará a los Procedimientos que integran el Servicio de Carrera de la Policía y Transito Municipal correspondientes, en base a

las siguientes condiciones:

- I. Disponibilidad de una plaza vacante o de nueva creación;
- II. El aspirante a un movimiento horizontal debe tener la categoría, jerarquía o grado equivalente entre corporaciones;
- III. Debe considerarse trayectoria, experiencia, resultados de formación inicial, continua y especializada y evaluación para la permanencia;
- IV. El aspirante debe presentar los exámenes específicos (toxicológico, médico, específico de la jerarquía, categoría o grado que se aspire, estudio de personalidad y estudio patrimonial y de entorno social); y,
- V. Requisitos de antigüedad y edad máxima de permanencia de la categoría, jerarquía y grado al que se aspire.

Artículo 284_(SIC).- La movilidad horizontal dentro del Servicio de la misma corporación o entre corporaciones deberá procurar la mayor analogía entre puestos.

CAPÍTULO III

De la Complejidad, Responsabilidad y Riesgo

Artículo 285_(SIC).- En el caso de que el movimiento horizontal de un puesto a otro, implique mayor complejidad, responsabilidad y riesgo en el ejercicio de la función a la que se aspire, tanto dentro de la misma corporación o entre corporaciones, deberá considerarse una remuneración adicional.

CAPÍTULO IV

De la Migración de los Elementos en Activo hacía el Servicio

Artículo 286_(SIC).- Con objeto de llevar a cabo la migración de todos los elementos en activo de la Corporación hacía el Servicio, la Comisión Municipal, deberá precisar el número de policías preventivos municipales en activo en ejercicio de sus derechos.

Una vez precisada la fuerza de tarea de la Corporación, la Comisión Municipal identificará a cada uno de los elementos que realicen funciones, de manera análoga y con mayor afinidad, a cada uno de los Perfiles de Grado del Policía por Competencia, a fin de distribuir a los policías en activo de acuerdo con la escala jerárquica de los presentes procedimientos.

Artículo 287^(SIC).- Con posterioridad a la realización del ejercicio anterior, la Comisión Municipal deberá proceder a depurar a los elementos de la policía, de conformidad con los siguientes criterios:

- I. Resultados de la formación inicial, continua y especializada;
- II. Número de faltas de asistencia o de incumplimiento de servicios o de órdenes de servicio;
- III. Sanciones y correcciones disciplinarias recibidas;
- IV. Resultados de los exámenes toxicológico, médico, estudio de personalidad, de conocimientos, técnicas policiales y cualquier otro que se les hubiere aplicado;
- V. Ponderación de su hoja de servicios; y,
- VI. Edad de retiro.

Artículo 288^(SIC).- La Comisión Municipal, en consecuencia, aplicará una evaluación a los policías preventivos municipales, de conformidad con el Perfil de Grado del Policía por Competencia con objeto de:

- I. Determinar si los policías tienen derecho a conservar la categoría y jerarquía o grado, en los términos de la distribución previamente llevada a cabo;
- II. Determinar si los policías tienen derecho a una promoción; y,
- III. Determinar si los policías deban descender de jerarquía o grado.

Todos los policías en activo pasarán a formar parte del Servicio, conforme vayan superando las pruebas que integran dicha evaluación.

CAPÍTULO V De la Promoción

Artículo 289^(SIC).- Para satisfacer las expectativas de desarrollo y promoción dentro del Servicio, la Comisión Municipal fomentará la vocación y permanencia de los policías, mediante la aplicación de este Reglamento.

Artículo 290^(SIC).- Para lograr la promoción, los policías, accederán por concurso de selección interna a la siguiente categoría, jerarquía o grado que les corresponda.

Artículo 291^(SIC).- Para participar en los concursos de

desarrollo y promoción, los policías, deberán cumplir con los perfiles del grado por competencia, y aprobar las evaluaciones a que se refiere este Reglamento.

Artículo 292^(SIC).- Las promociones sólo podrán llevarse a cabo, cuando exista una plaza vacante o de nueva creación para la categoría, jerarquía o grado superior inmediata correspondiente.

Artículo 293^(SIC).- Al personal que sea promovido, le será expedida su nueva categoría, jerarquía o grado, mediante la expedición de la constancia de grado correspondiente.

Artículo 294^(SIC).- En el caso de que un policía acumule seis años de servicio en el grado tope, tendrá derecho a recibir exclusivamente la remuneración correspondiente al grado jerárquico inmediato superior. En el caso de que acumule otros seis años de servicio en el mismo grado, no tendrá derecho a una remuneración mayor que la asignada al grado inmediato superior dentro del tabulador de puestos.

CAPÍTULO VI

De los Requisitos de Participación

Artículo 295^(SIC).- Los requisitos para que los policías, puedan participar en el procedimiento de desarrollo y promoción, serán los siguientes:

- I. Haber obtenido las mejores calificaciones derivadas de la formación inicial, continua y especializada, y evaluación para la permanencia;
- II. Estar en servicio activo, y no encontrarse gozando de licencia;
- III. Conservar los requisitos de permanencia del procedimiento de reclutamiento;
- IV. Presentar la documentación requerida para ello, conforme al procedimiento y plazo establecidos en la convocatoria;
- V. Contar con la antigüedad necesaria dentro del servicio;
- VI. Acumular el número de créditos académicos requeridos para cada grado en la escala jerárquica;
- VII. Tener su hoja de servicios sin sanciones ni correcciones disciplinarias;
- VIII. Aprobar los exámenes que se señalen en la convocatoria;

- IX. Haber observado los deberes y obligaciones previstas en el procedimiento de ingreso; y,
- X. Los demás que se señalen en la convocatoria respectiva.

Artículo 296_(SIC).- Cuando un policía, esté imposibilitado temporalmente por una enfermedad acreditada, para participar total o parcialmente en las evaluaciones de promoción, tendrá derecho de presentarse una vez desaparecida esa causa, siempre que ese plazo se encuentre dentro del periodo señalado, desde el inicio hasta la conclusión de las evaluaciones relativas a la promoción.

CAPÍTULO VII

De las Promociones por Mérito Especial

Artículo 297_(SIC).- Podrán otorgarse promociones por mérito especial a los policías, que se destaquen en el servicio por actos de reconocido valor o por méritos extraordinarios durante el desarrollo de sus funciones, independientemente de los estímulos que se deriven de dichos actos. En todo caso, deberá considerarse lo siguiente:

- I. Que en el acto se hubieren salvado la vida o vidas de personas, con riesgo de la propia; o,
- II. Que el acto salve bienes de la nación, con riesgo de su vida.

Artículo 298_(SIC).- El policía, que sea promovido por mérito especial deberá cumplir con los requisitos de la formación inicial, continua y especializada y evaluación para la permanencia, según la que se refiere este Reglamento.

CAPÍTULO VIII

Del Escalafón

Artículo 299_(SIC).- Se considera escalafón a la relación que contiene a todos los policías, y que los organiza, de acuerdo con su categoría, jerarquía, o grado, división, servicio, antigüedad y demás elementos pertinentes.

Artículo 300_(SIC).- La antigüedad se clasificará y computará para cada policía dentro del servicio, de la siguiente forma:

- I. Antigüedad en el servicio, a partir de la fecha de su ingreso a la Institución; y,
- II. Antigüedad en la categoría jerarquía o grado, a partir de la fecha señalada en la constancia o patente de grado correspondiente otorgado.

Artículo 301_(SIC).- Para el caso, de que exista concurrencia

sobre derechos escalafonarios relativa a la misma fecha de ingreso y categoría jerárquica o grado, se considerará preferentemente al que acredite mayor tiempo de servicio en el grado anterior, si es igual al que tenga mayor antigüedad en el servicio, y si también fuere igual, tendrá prioridad quien haya obtenido los mejores resultados del procedimiento de formación inicial, continua y especializada. Si en este caso aún existe empate, se procederá a un nuevo examen de oposición.

Artículo 302_(SIC).- La Dirección Municipal de Policía y Transito, corporación policial podrá, por necesidades del servicio, determinar el cambio de los integrantes de una división a otra; de una división a un servicio; de un servicio a otro; y de un servicio a una división, sin perjuicio de los derechos escalafonarios que correspondan, conservando la categoría, jerarquía o grado a que tenga derecho.

Artículo 303_(SIC).- Cuando los cambios a que se refiere el párrafo anterior, sean solicitados por los policías y el director de la corporación los acuerde favorablemente, se asignará el último lugar en el escalafón y categoría jerárquica que les corresponda.

Artículo 304_(SIC).- Serán factores escalafonarios:

- I. La aprobación de la formación inicial, continua, especializada y de la evaluación para la permanencia;
- II. La actitud;
- III. La disciplina cotejada en su hoja de servicios;
- IV. La puntualidad y asistencia; y,
- V. La preservación de los requisitos de permanencia a que se refiere el procedimiento de separación y retiro.

Artículo 305_(SIC).- Cuando surja una vacante por incapacidad, licencia o suspensión y ésta no exceda de seis meses no se moverá el escalafón y el titular de la corporación podrá otorgar nombramiento por tiempo determinado, a favor de cualquier policía, para que cubra el interinato.

CAPÍTULO IX

Del Procedimiento de la Promoción

Artículo 306_(SIC).- Cuando existan plazas vacantes o de nueva creación, la Comisión Municipal expedirá la convocatoria respectiva, en la que se señalará el procedimiento para la para la promoción, aplicando en lo conducente, los términos y condiciones de la convocatoria

para el reclutamiento a que se refiere el procedimiento de reclutamiento.

Artículo 307^(SIC).- Los méritos de los policías serán evaluados por la Comisión Municipal, encargada de determinar las promociones y verificar que se cumplen los requisitos de permanencia en el Servicio.

Artículo 308^(SIC).- Para la aplicación del procedimiento de desarrollo y promoción, la Comisión Municipal, elaborará los instructivos operacionales en los que se establecerán además de la convocatoria, lo siguiente:

- I. Las plazas vacantes por categoría, jerarquía o grado y escalafón;
- II. Descripción del sistema selectivo;
- III. Calendario de actividades, de publicación de convocatoria, de trámite de documentos, de evaluaciones y, de entrega de resultados;
- IV. Duración del procedimiento, indicando plazos máximos y mínimos para las diferentes evaluaciones;
- V. Temario de los exámenes académicos y bibliografía para cada categoría, jerarquía o grado;
- VI. Para cada promoción, la Comisión Municipal, en coordinación con la Dirección General de Apoyo Técnico, y el Consejo Estatal de Seguridad Pública, elaborará los exámenes académicos y proporcionará los temarios de estudio y bibliografía correspondientes a cada jerarquía o grado y escalafón; y,
- VII. Los policías, serán promovidos de acuerdo a la calificación global obtenida y a los resultados de los exámenes para ascender a la siguiente categoría, jerarquía o grado.

Artículo 309^(SIC).- Los policías que cumplan los requisitos y que deseen participar en la promoción y desarrollo, deberán acreditar todos los requisitos ante la Comisión Municipal, en los términos que se señalen en la convocatoria del caso.

Artículo 310^(SIC).- En caso, de que un integrante desista de su participación en el procedimiento de desarrollo y promoción, deberá hacerlo por escrito ante la Comisión Municipal:

- I. Si fuera el caso de que el policía, por necesidades del servicio se viera impedido de participar, el titular

de la unidad administrativa a la que se encuentre adscrito, lo hará del conocimiento expreso de la Comisión Municipal; y,

- II. En cualquiera de las etapas del procedimiento de desarrollo y promoción, será motivo de exclusión del mismo, la conducta indebida del integrante respecto de las evaluaciones de dicho procedimiento.

Artículo 311^(SIC).- A las mujeres policías, que reúnan los requisitos para participar en un procedimiento de promoción y que se encuentren en estado de gravidez, se les aplicarán las evaluaciones que determine la Comisión Municipal.

Artículo 312^(SIC).- Las mujeres policías acreditarán su estado de gravidez, mediante el certificado médico correspondiente.

Artículo 313^(SIC).- Para el procedimiento de promoción, la antigüedad en la jerarquía o grado, es el primer criterio que debe considerarse y será contabilizada en días.

Artículo 314^(SIC).- Para éste efecto, se deberán descontar los días consumidos por las licencias ordinarias mayores de cinco días, licencias extraordinarias y/o suspensiones.

Artículo 315^(SIC).- Para cada procedimiento, se decidirá preferentemente por el concursante con mayor antigüedad.

Artículo 316^(SIC).- Los policías, que participen en las evaluaciones para la promoción, podrán ser excluidos del mismo y por ningún motivo se les concederán promociones, si se encuentran en algunas de las siguientes circunstancias:

- I. Inhabilitados por sentencia judicial ejecutoriada;
- II. Disfrutando de licencia para asuntos particulares;
- III. Sujetos a un proceso penal;
- IV. Desempeñando un cargo de elección popular; y,
- V. En cualquier otro supuesto previsto aplicable.

Artículo 317^(SIC).- Una vez que el policía, obtenga la promoción le será expedido el nombramiento por la autoridad competente.

CAPÍTULO X

De la Evaluación para el Desarrollo y Promoción

Artículo 318^(SIC).- En el caso de la disponibilidad de una plaza vacante o de nueva creación, la Comisión Municipal, aplicará los siguientes exámenes:

-
-
- I. Toxicológico;
 - II. Médico;
 - III. De conocimientos específicos para la promoción relativa a la siguiente jerarquía a que aspire;
 - IV. Estudio de personalidad;
 - V. Patrimonial y de entorno social; y,
 - VI. Confianza. (Polígrafo).

Artículo 319_(SIC).- El examen de conocimientos específicos para la promoción, será el criterio fundamental, conjuntamente con las otras evaluaciones que, en su caso, haya aprobado la Comisión Municipal, sobre el cual no podrá recaer ninguna votación secreta.

CAPÍTULO XI De la Antigüedad

Artículo 6_(SIC).- La antigüedad se clasificará y computará para cada uno de los integrantes de la Dirección, de la siguiente forma:

- I. Antigüedad en el servicio, a partir de la fecha de su ingreso a las Corporación; y,
- II. Antigüedad en el grado, a partir de la fecha señalada en la constancia o patente de grado correspondiente.

La antigüedad contará hasta el momento en que esta calidad deba determinarse para los efectos de la Carrera Policial.

Artículo 320_(SIC).- Para participar en el procedimiento de desarrollo y promoción los policías, deberán tener una antigüedad mínima en la jerarquía, según sea el caso.

Artículo 321_(SIC).- La permanencia en la corporación concluirá si ocurren las siguientes condiciones:

- I. Haber sido convocado a tres evaluaciones consecutivas del procedimiento de desarrollo y promoción, sin que haya participado en los mismos, o que habiendo participado, no hubiese obtenido el grado inmediato superior que le correspondería por causas imputables al policía.

Cuando algún policía, decida no participar en una promoción y prefiera quedarse en la categoría, jerarquía o grado en el que se encuentre, hará la solicitud correspondiente a la Comisión Municipal, la que decidirá en última instancia, si ha o no, lugar, a participar en dicha promoción; y,

- II. Haber alcanzado la edad máxima de permanencia correspondiente a su jerarquía o grado.

Artículo 322_(SIC).- La antigüedad mínima en la jerarquía o grado para participar en el Procedimiento de Desarrollo y Promoción así como la edad tope para permanecer en la Corporación se ajustarán al siguiente cuadro:

=====

Artículo 323^(SIC).- Los policías, que se encuentren contemplados en la hipótesis prevista en la fracción II del artículo anterior, su relación jurídica con la corporación concluirá al alcanzar las edades mencionadas, sin embargo, podrán gozar de los siguientes beneficios:

- a. Los policías, que hayan cumplido las edades de retiro antes mencionadas, podrán ser reubicados por la Comisión Municipal, en otras áreas de los servicios de la propia corporación; y,
- b. Los policías, de los servicios podrán permanecer en la institución diez años más, después de cumplir las edades de retiro, de conformidad con el dictamen favorable que para tal efecto emita el Consejo Municipal de Honor.

Artículo 324^(SIC).- Para acreditar la antigüedad en la corporación, requerirá un oficio emitido por la Dirección de Desarrollo de Personal de ésta, en donde se describan los datos generales del policía, así como la fecha de ingreso y el tiempo de servicios en cada nivel, jerarquía o grado en los cuales se haya desempeñado, firmado por el titular de la citada dependencia.

CAPÍTULO XII

De las Obligaciones del Municipio

Artículo 325^(SIC).- Corresponde a la Administración Municipal, a través de la Comisión Municipal:

- a) Contratar, en su caso, a las instituciones evaluadoras, de conformidad con el convenio que celebre con el Estado; y,
- b) Reportar al Centro, las acciones emprendidas a partir de las recomendaciones que sobre las evaluaciones se deriven de los exámenes de promoción, a través del Consejo Estatal.

Artículo 326^(SIC).- Un ejemplar del acta quedará en poder del aplicador del examen, otro ejemplar quedará en poder del coordinador local designado, y el tercer ejemplar será enviado por la institución evaluadora, al Consejo Estatal.

Artículo 327^(SIC).- La Comisión Municipal, una vez que reciba los resultados de las evaluaciones del presente procedimiento, por parte de la instancia evaluadora, hará oficialmente del conocimiento del policía, la procedencia o improcedencia del, o los exámenes correspondientes y procederá, en su caso, a llevar a cabo la promoción de que se trate, por lo que deberá realizar todas las acciones procedentes.

Artículo 328^(SIC).- Las ponderaciones de los exámenes, se realizarán de acuerdo con el cuadro referencial de puntaje a que se refieren las disposiciones generales de este Reglamento.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LOS ESTÍMULOS

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 329^(SIC).- Los estímulos, constituyen el procedimiento mediante el cual se otorgan éstos en el transcurso del año, o en ocasiones específicas, mediante acciones destacadas.

Artículo 330^(SIC).- Los estímulos, tienen como objeto, fomentar la calidad, efectividad, lealtad e incrementar las posibilidades de promoción y desarrollo entre los policías en activo, mediante el reconocimiento de sus méritos y acciones relevantes que sean reconocidas por la sociedad.

Artículo 331^(SIC).- La corporación policial municipal determinará los estímulos, a propuesta de la Comisión Municipal, de conformidad con el presente Reglamento, con base en los méritos, los mejores resultados de la formación inicial, continua y especializada, evaluación para la permanencia, capacidad, y acciones relevantes reconocidas por la sociedad, en los términos del convenio que celebre el municipio con el Estado.

Artículo 332^(SIC).- La Comisión Municipal, desarrollará un proyecto de otorgamiento de estímulos, a favor de los policías, y elaborará un Reglamento para su otorgamiento.

CAPÍTULO II

Del Régimen de los Estímulos

Artículo 333^(SIC).- El régimen de estímulos dentro del servicio, comprende el «Premio Nacional al Buen Policía», las recompensas, condecoraciones, menciones honoríficas, distintivos, y reconocimientos, por medio de los cuales gratifica, reconoce, y promueve la actuación heroica, ejemplar, sobresaliente, de probado valor, productividad e iniciativa, discrecionalidad y confidencialidad respecto de sus funciones sustantivas y demás actos meritorios del policía.

Artículo 334^(SIC).- Las acciones de los integrantes que se propongan para la entrega de algún estímulo, serán motivo de un solo reconocimiento de los contemplados en este procedimiento; pero no impedirá el otorgamiento de algún otro u otros reconocimientos, por parte de otras instituciones, asociaciones u organismos nacionales, o

internacionales.

Artículo 335_(SIC).- Todo estímulo otorgado por la corporación, será acompañado de una constancia escrita que acredite el otorgamiento y, en su caso, la autorización de portación de la condecoración o distintivo correspondiente.

Artículo 336_(SIC).- La ceremonia de entrega oficial de los estímulos conferidos, se realizará en un evento que coincida con un acontecimiento de la policía preventiva municipal de importancia relevante y será presidida por el director de la corporación o su equivalente.

Artículo 337_(SIC).- Si un policía, pierde la vida al realizar actos que merecieran el otorgamiento de algún estímulo, la Comisión Municipal de Honor resolverá sobre el particular, a fin de conferírsele a título Postmortem a sus deudos.

CAPÍTULO III

De los Estímulos

Artículo 338_(SIC).- Los estímulos a que se pueden hacer acreedores los policías son:

- I. Premio Nacional al Buen Policía, en los términos del acuerdo celebrado entre el municipio y el Estado;
- II. Condecoración;
- III. Mención honorífica;
- IV. Distintivo;
- V. Citación; y,
- VI. Recompensa.

CAPÍTULO IV

De la Condecoración

Artículo 339_(SIC).- Es la presea o joya, que galardona un acto o hechos relevantes del policía.

Artículo 340_(SIC).- Las condecoraciones que se otorgaren al policía en activo de la corporación, serán las siguientes:

- I. Mérito Policial;
- II. Mérito Cívico;
- III. Mérito Social;
- IV. Mérito Ejemplar;

V. Mérito Tecnológico;

VI. Mérito Facultativo;

VII. Mérito Docente; y,

VIII. Mérito Deportivo.

CAPÍTULO V

De la Condecoración al Mérito Policial

Artículo 341_(SIC).- La condecoración al mérito policial, se otorgará en primera y segunda clase, a los policías que realicen los siguientes actos:

- I. Actos de relevancia excepcional en beneficio de la corporación;
- II. Actos de reconocido valor extraordinario y mérito en el desarrollo de las acciones siguientes:
 - a) Por su diligencia en la captura de delincuentes;
 - b) Por auxiliar con éxito a la población en general en accidentes y/o situaciones de peligro o emergencia, así como en la preservación de sus bienes;
 - c) Actos en cumplimiento de comisiones de naturaleza excepcional y en condiciones difíciles;
 - d) Actos consistentes en operaciones o maniobras de riesgo extraordinario;
 - e) Actos que comprometan la vida de quien las realice; y,
 - f) Actos heroicos que aseguren conservar los bienes de la Nación.

Artículo 342_(SIC).- Se confiere a los policías en primera clase, por efectuar espontáneamente los actos referidos y en segunda clase, cuando su ejecución provenga del cumplimiento de una orden superior.

CAPÍTULO VI

De la Condecoración al Mérito Cívico

Artículo 343_(SIC).- La condecoración al mérito cívico, se otorgará a los policías, considerados por la comunidad donde ejerzan funciones, como respetables ejemplos de dignidad cívica, diligente cumplimiento de la ley, firme defensa de los derechos humanos, respeto a las instituciones públicas y

en general, por un relevante comportamiento ciudadano.

CAPÍTULO VII

De la Condecoración al Mérito Social

Artículo 344^(SIC).- La condecoración al mérito social, se otorgará a los policías, que se distingan por el cumplimiento excepcional en el Servicio, a favor de la comunidad, poniendo en alto el prestigio y dignidad de la corporación, mediante acciones que beneficien directamente a grupos de personas determinados.

CAPÍTULO VIII

De la Condecoración al Mérito Ejemplar

Artículo 345^(SIC).- La condecoración al mérito ejemplar, se otorgará a los policías, que se distingan en forma sobresaliente en las disciplinas científica, artística o cultural y que sea de relevante interés, prestigio y dignidad para la corporación.

CAPÍTULO IX

De la Condecoración al Mérito Tecnológico

Artículo 346^(SIC).- La condecoración al mérito tecnológico, se otorgará en primera y segunda clase a los policías, que inventen, diseñen o mejoren algún instrumento, aparato, sistema o método, que sea de utilidad y prestigio para las corporaciones de Seguridad Pública, o para la Nación.

Artículo 347^(SIC).- Se confiere en primera clase a los policías, que sean autores de un invento o modificación de utilidad para la Nación o para el beneficio institucional y en segunda clase, a los que inicien reformas, o métodos de instrucción, o procedimientos, que impliquen un progreso real para la corporación.

CAPÍTULO X

De la Condecoración al Mérito Facultativo

Artículo 348^(SIC).- La condecoración al mérito facultativo, se otorgará en primera y segunda clase, a los policías, que se hayan distinguido por realizar en forma brillante su formación, obteniendo en todos los cursos primeros y/o segundos lugares. Se confiere en primera clase a los que obtengan primer lugar en todos los años y en segunda clase a los que obtengan primeros y segundos lugares o segundo lugar en todos los años.

CAPÍTULO XI

De la Condecoración al Mérito Docente

Artículo 349^(SIC).- La condecoración al mérito docente, se otorgará en primera y segunda clase, a los policías, que

hayan desempeñado actividades docentes con distinción y eficiencia por un tiempo mínimo de tres años, pudiendo computarse en varios períodos.

Artículo 350^(SIC).- Se confiere en primera clase al policía, que imparta asignaturas de nivel superior y en segunda clase, al que imparta asignaturas no especificadas en la clasificación anterior.

CAPÍTULO XII

De la Condecoración al Mérito Deportivo

Artículo 351^(SIC).- La condecoración al mérito deportivo, se otorgará en primera y segunda clase, a los policías preventivos municipales de carrera que se distingan en cualesquiera de las ramas del deporte. Se confiere en primera clase, a quien por su participación en cualesquiera disciplina deportiva, a nombre de la corporación, ya sea en justas de nivel nacional o internacional, obtenga alguna presea y en segunda clase, a quien impulse o participe en cualesquiera de las ramas del deporte, en beneficio de la corporación, tanto en justas de nivel nacional como internacional.

CAPÍTULO XIII

De la Mención Honorífica, el Distintivo y la Citación

Artículo 352^(SIC).- La mención honorífica se otorgará al policía, por acciones sobresalientes o de relevancia no consideradas para el otorgamiento de condecoraciones. La propuesta, sólo podrá efectuarla el superior jerárquico correspondiente, a juicio de la Comisión Municipal de Honor.

Artículo 353^(SIC).- El distintivo, se otorga por actuación sobresaliente en el cumplimiento del servicio, o desempeño académico en cursos debidos a intercambios interinstitucionales.

Artículo 354^(SIC).- La citación, es el reconocimiento verbal y escrito a favor del policía, por haber realizado un hecho relevante, que no esté considerado para el otorgamiento de los estímulos antes referidos a juicio de la Comisión Municipal de Honor.

CAPÍTULO XIV

De la Recompensa

Artículo 355^(SIC).- Recompensa es la remuneración de carácter económico, que se otorga dependiendo de la disponibilidad presupuestal de la corporación, a fin de incentivar la conducta del policía creando conciencia de que el esfuerzo y sacrificio son honrados y reconocidos por la corporación y por la Nación.

Artículo 356^(SIC).- Para efectos de otorgamiento de

recompensas serán evaluadas las siguientes circunstancias:

- I. La relevancia de los actos, que en términos de proyección, favorezcan la imagen de la Institución; y,
- II. El grado de esfuerzo y sacrificio así como si se rebasaron los límites del deber, o si se consiguieron resultados sobresalientes en las actuaciones del policía.

Artículo 357^(SIC).- En el caso de que el policía, que se hubiere hecho merecedor a la entrega de una recompensa fallezca, ésta será entregada a sus deudos.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO DEL SISTEMA DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 358^(SIC).- El sistema disciplinario permite aplicar las sanciones y correcciones disciplinarias a que se haga acreedor el policía, que transgreda los principios de actuación, viole las leyes, las normas disciplinarias aplicables o desobedezca órdenes de su superior dentro del Servicio.

Artículo 359^(SIC).- El sistema disciplinario tiene como objeto asegurar que la conducta de los policías, se sujeten a las disposiciones constitucionales, legales, locales y municipales según corresponda, al cumplimiento de las órdenes de su superior jerárquico y a los altos conceptos del honor, la justicia y la ética.

Artículo 360^(SIC).- De conformidad a la Ley, deben establecerse sanciones por el incumplimiento de las obligaciones de los policías, que violen los principios de su actuación.

Artículo 361^(SIC).- El presente procedimiento regula las sanciones y correcciones disciplinarias aplicables a los policías, que violen los principios de actuación, las disposiciones administrativas y las órdenes de sus superiores jerárquicos.

Artículo 362^(SIC).- La corporación elaborará un Código de Ética, con la participación de los policías, para que todos sean corresponsables de su cumplimiento y de las normas disciplinarias, órdenes y demás disposiciones administrativas a que se refiere el procedimiento de Ingreso.

Artículo 363^(SIC).- El sistema disciplinario se integra por las sanciones y las correcciones disciplinarias a que se refiere este procedimiento.

Artículo 364^(SIC).- La corporación elaborará un Reglamento que establezca las reglas, normas y disposiciones de carácter coercitivo interno para sancionar y corregir los actos de indisciplina de los policías, señalando con toda precisión la autoridad competente para aplicar dichos actos, con base a este procedimiento.

CAPÍTULO II De la Disciplina

Artículo 365^(SIC).- La disciplina es la base de la integración, funcionamiento y organización del servicio, por lo que los policías, deberán sujetar su conducta a la observancia de este procedimiento, las leyes, bandos de policía y gobierno, órdenes de sus superiores jerárquicos, así como a la obediencia y al alto concepto del honor, de la justicia y de la ética.

Artículo 366^(SIC).- La disciplina comprende el aprecio de sí mismo, la pulcritud, los buenos modales, el rechazo a los vicios, la puntualidad en el servicio, la exactitud en la obediencia, el escrupuloso respeto a las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas y lo relativo al ceremonial y protocolo.

Artículo 367^(SIC).- La disciplina demanda respeto y consideración mutua entre quien ostente una jerarquía y sus subordinados.

CAPÍTULO III De las Sanciones

Artículo 368^(SIC).- Las sanciones solamente serán impuestas al policía, mediante resolución formal de la Comisión Municipal de Honor, por violaciones o faltas a los deberes establecidos en las leyes, el presente procedimiento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 369^(SIC).- La ejecución de sanciones que realice la Comisión Municipal de Honor, se realizará sin perjuicio de las que corresponda aplicar, en su caso, a otra autoridad por la responsabilidad administrativa o penal que proceda.

Artículo 370^(SIC).- En el caso de la suspensión, el infractor quedará separado del servicio y puesto a disposición de personal, desde el momento en que se le notifique la fecha de la audiencia y hasta la resolución definitiva correspondiente.

Artículo 371^(SIC).- En caso de que el presunto infractor no resultare responsable, será restituido en el goce de todos sus derechos.

Artículo 372^(SIC).- Las sanciones que serán aplicables al

policía, infractor son las siguientes:

- I. Amonestación;
- II. Cambio de Adscripción;
- III. Suspensión; y,
- IV. Remoción.

Artículo 374^(SIC).- La aplicación de dichas sanciones se hará a juicio de la Comisión Municipal de Honor. En todo caso, deberá registrarse en el expediente personal del infractor la sanción que se le aplique.

CAPÍTULO IV

De la Amonestación

Artículo 375^(SIC).- La amonestación es el acto por el cual se advierte al policía, sobre la acción u omisión indebida en que incurrió en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 376^(SIC).- Mediante ésta se informa al policía, las consecuencias de su infracción, y se le exhorta a que enmiende su conducta para no incurrir en una nueva infracción, apercibiéndolo de que, en caso contrario, se hará acreedor a una sanción mayor. La aplicación de esta sanción se hará en términos que no denigren al probable infractor, en público o en privado, a criterio de la Comisión Municipal de Honor.

Artículo 377^(SIC).- Dependiendo de la gravedad de la falta, se aplicará una u otra forma de amonestación, pero, en todo caso, procederá la amonestación pública cuando el probable infractor se niegue a recibir la notificación de la resolución.

Artículo 378^(SIC).- La amonestación pública se hará frente a los policías, de la unidad a la que se encuentre adscrito el infractor, quienes deberán ostentar el mismo o mayor grado que el sancionado. Nunca se amonestará a un probable infractor en presencia de subordinados en categoría, jerárquica o grado.

Artículo 379^(SIC).- En todo caso, el policía tendrá expedita la vía para interponer el recurso de revocación que prevé el presente Reglamento.

CAPÍTULO V

Del Cambio de Adscripción

Artículo 380^(SIC).- El cambio de adscripción del policía, consiste en su traslado de una actividad, área y lugar específico a otra.

Artículo 381^(SIC).- Cuando por un mismo hecho, a dos o

más policías, de una misma adscripción, se les imponga esta sanción, sus funciones serán diferentes.

Artículo 382^(SIC).- En todo caso, el policía, tendrá expedita la vía para interponer el recurso de revocación que prevé el presente Reglamento.

Artículo 383^(SIC).- En ningún caso, el cambio de adscripción debido a necesidades del servicio, o a cambios o rotaciones de personal para lograr mayor efectividad en el ejercicio de sus funciones, debe considerarse como una sanción por lo que no procederá la interposición de ningún recurso administrativo contra esta medida, salvo cuando se aplique a dos o más policías preventivos municipales de carrera, involucrados en un mismo hecho que provocare el cambio de adscripción.

CAPÍTULO VI

De la Suspensión

Artículo 384^(SIC).- La suspensión es la interrupción de la relación jurídica administrativa de la relación existente entre el probable infractor y la corporación, misma que no excederá de 90 días naturales o del término que establezcan las leyes administrativas locales, derivada de la violación de algún principio de actuación, leyes, disposiciones administrativas, órdenes de sus superiores jerárquicos o por estar sujeto el policía a un proceso penal.

Artículo 385^(SIC).- Los policías, que estén sujetos a proceso penal como probables responsables de delito doloso, o culposo calificado como grave por la Ley, serán en, todo caso, suspendidos por la Comisión Municipal de Honor, desde que se dicte el auto de formal prisión y hasta que se emita sentencia ejecutoriada. En caso de que ésta fuese condenatoria serán removidos; si por el contrario, fuese absolutoria, se les restituirá en sus derechos.

Artículo 386^(SIC).- En este caso la suspensión se aplica con la finalidad de lograr mayores y mejores resultados en un proceso penal de un ilícito y brindar seguridad a la sociedad, a fin, de que el procesado quede separado del cargo provisionalmente, hasta en tanto, no se emita sentencia ejecutoriada.

Artículo 387^(SIC).- Al probable infractor se le deberá recoger su identificación, municiones, armamento, equipo y todo material que se le haya ministrado para el cumplimiento de sus funciones mientras se resuelve su situación jurídica.

Artículo 388^(SIC).- Concluida la suspensión el integrante comparecerá ante el titular de la unidad de su adscripción, a quien informará, en su caso, por escrito de su reingreso al servicio.

Artículo 389^(SIC).- La suspensión no prejuzga sobre la responsabilidad que se le impute, al policía, lo cual se hará constar expresamente en la determinación de la misma.

Artículo 390^(SIC).- En todo caso el policía probable infractor tendrá expedita la vía para interponer el recurso de rectificación a que se refiere el presente Reglamento.

CAPÍTULO VII

De la Graduación de las Sanciones

Artículo 391^(SIC).- Para graduar con equidad la imposición de las sanciones, la Comisión Municipal de Honor, tomará en consideración los factores siguientes:

- I. Gravedad de la infracción;
- II. Daños causados a la institución;
- III. Daños infligidos a la ciudadanía;
- IV. Prácticas que vulnere el funcionamiento de la corporación;
- V. La reincidencia del responsable;
- VI. La categoría, jerarquía o grado, el nivel académico y la antigüedad en el Servicio;
- VII. Las circunstancias y medios de ejecución;
- VIII. Las circunstancias socioeconómicas del policía;
- IX. En su caso, el monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivado del incumplimiento de obligaciones;
- X. Conducta observada con anterioridad al hecho;
- XI. Intencionalidad o negligencia;
- XII. Perjuicios originados al servicio;
- XIII. Daños producidos a otros policías preventivos municipales de carrera; y,
- XIV. Daños causados al material y equipo.

CAPÍTULO VIII

De las Correcciones Disciplinarias

Artículo 392^(SIC).- Son correcciones disciplinarias los arrestos administrativos, que se imponen a los policías de la corporación, cuyos actos u omisiones sólo constituyan

faltas menores en el cumplimiento de la disciplina, el presente procedimiento y las disposiciones aplicables, con fundamento en el primer párrafo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 393^(SIC).- Los arrestos pueden ser:

- I. Sin perjuicio del servicio, realizando normalmente sus actividades dentro o fuera de las instalaciones según corresponda, cumpliendo con los horarios establecidos, al término de los cuales, si no ha concluido con dicho arresto, se concentrará en su unidad administrativa para concluirlo; y,
- II. Dentro de las instalaciones, desempeñando sus actividades exclusivamente.

Artículo 394^(SIC).- Los arrestos serán aplicados, de conformidad con la gravedad de la falta, en la forma siguiente:

- I. A los comisarios e inspectores, hasta por 12 horas;
- II. A los oficiales, hasta por 24 horas; y,
- III. A los integrantes de Escala Básica, hasta por 36 horas.

Artículo 395^(SIC).- Los arrestos podrán ser impuestos a los policías preventivos municipales de carrera, por su respectivo superior jerárquico, ya sea con motivo de su grado o de su cargo, pero sólo serán graduados por el Director de la corporación o su equivalente.

CAPÍTULO IX

De la Forma de la Corrección Disciplinaria

Artículo 396^(SIC).- Todo arresto deberá darse por escrito, salvo cuando el superior jerárquico se vea precisado a comunicar el arresto verbalmente, en cuyo caso lo ratificará por escrito dentro de las 2 horas siguientes, anotando el motivo y la hora de la orden emitida.

Artículo 397^(SIC).- El arresto deberá ejecutarse de manera inmediata, haciéndoselo saber a quien deba cumplirlo.

CAPÍTULO X

De la Audiencia

Artículo 398^(SIC).- En todo caso, el policía que se inconforme con la corrección disciplinaria impuesta, será oído en audiencia, dentro de las 24 horas siguientes, por quién haya graduado la sanción o la corrección disciplinaria.

Artículo 399^(SIC).- Sin mayor trámite se procederá a resolver lo conducente y contra dicha resolución no procederá recurso alguno. Si la resolución es favorable, su efecto será que el antecedente del arresto no se integrará al expediente del policía inconforme.

Artículo 400^(SIC).- El recurso de revocación solo procederá contra la corrección disciplinaria cuando el policía, cumpla la corrección dentro de las instalaciones.

CAPÍTULO XI

De la Remoción

Artículo 401^(SIC).- La remoción es la terminación de la relación jurídica entre la corporación y el policía, sin responsabilidad para aquélla.

Artículo 402^(SIC).- Son causales de remoción las siguientes:

- | | |
|--|--|
| <ul style="list-style-type: none"> a) Faltar a su jornada más de tres veces en un lapso de treinta días, sin causa justificada; b) Acumular más de ocho inasistencias injustificadas durante un año; c) Concurrir al trabajo en estado de embriaguez, o bajo los efectos de algún narcótico, droga o enervante; d) Abandonar sin el consentimiento de un superior el área de servicio asignada; e) Abandonar sin el consentimiento de un superior las instalaciones de la corporación; f) Negarse a cumplir la sanción o el correctivo disciplinario impuesto; g) Incapacidad parcial o total física o mental que le impida el desempeño de sus labores. En este caso se aplicará el procedimiento de retiro en lo conducente; h) Cometer actos inmorales durante su jornada; i) Incurrir en faltas de probidad u honradez, o en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos contra de sus superiores jerárquicos o compañeros, o contra los familiares de unos u otros, ya sea dentro o fuera de las horas de servicio; j) Desobedecer, sin causa justificada, una orden recibida de un superior jerárquico; k) Hacer anotaciones falsas o impropias en documentos de carácter oficial, instalaciones, así | <ul style="list-style-type: none"> l) Revelar información de la corporación, relativa a su funcionamiento, dispositivos de seguridad, armamento y en general todo aquello que afecte directamente la seguridad de la institución o la integridad física de cualquier persona; m) Introducción, posesión, consumo o comercio de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, enervantes, narcóticos o instrumentos cuyo uso pueda afectar la seguridad de la Institución; n) Destruir sustraer, ocultar o traspapelar intencionalmente, documentos o expedientes de la corporación, así como retenerlos o no proporcionar información relacionada con su función cuando se le solicite; o) Sustraer u ocultar intencionalmente material, vestuario, equipo y en general todo aquello propiedad de la corporación policial municipal, de sus compañeros y demás personal de la Institución; p) Causar intencionalmente daño o destrucción de material, herramientas, vestuario, equipo y en general todo aquello propiedad de la corporación, de sus compañeros y demás personal de la misma; q) Negarse a cumplir con las funciones encomendadas por sus superiores o incitar a sus compañeros a hacerlo; r) Hacer acusaciones de hechos que no pudiera comprobar en contra de sus superiores jerárquicos, de sus compañeros y demás personal de la corporación policial municipal; s) Dormirse durante su servicio; t) Poner en riesgo, por negligencia o imprudencia la seguridad de la corporación y la vida de las personas; u) La violación de los principios de actuación a que se refiere el artículo 22 de la Ley, y de las prohibiciones y obligaciones que establece el procedimiento de ingreso; y, v) La sanción de la remoción se aplicará a los policías |
|--|--|

cuando, a juicio de la autoridad competente, hayan violado los preceptos a que se refiere el ingreso, en todo caso el policía podrá interponer el recurso administrativo de revocación contra el acto de autoridad que se derive de la violación de esos artículos.

CAPÍTULO XII

Del Procedimiento de la Remoción

Artículo 403^(SIC).- La remoción se llevará conforme al siguiente procedimiento:

- a) Se iniciará por denuncia presentada por el superior jerárquico, ante la Comisión Municipal de Honor, señalando con toda precisión, la causal de remoción que se estime procedente;
- b) Las denuncias que se formulen deberán estar apoyadas en pruebas documentales o elementos probatorios idóneos, para demostrar la responsabilidad del policía denunciado;
- c) Recibido el oficio o la denuncia, la Comisión Municipal de Honor, verificará que no exista causal de improcedencia notoria; se adjunten las pruebas y cumpla los requisitos para el inicio del procedimiento;
- d) La Comisión Municipal de Honor, de advertir que carece de dichos requisitos, sin substanciar artículo, requerirá al superior jerárquico correspondiente para que subsane lo procedente y aporte los medios de prueba necesarios, en un término de quince días hábiles;
- e) Transcurrido dicho término sin que se hubiere desahogado el requerimiento, por parte del superior jerárquico, la Comisión Municipal de Honor, dará vista al Órgano Interno de Control, para los efectos legales que corresponda y se desechará la denuncia u oficio;
- f) De reunir los requisitos señalados en el inciso c, la Comisión Municipal de Honor, dictará acuerdo de inicio y notificará copia de la denuncia y de sus anexos al policía, para que en un término de quince días hábiles formule un informe sobre todos y cada uno de los hechos señalados en la denuncia y ofrezca pruebas;
- g) El informe a que alude al inciso anterior, deberá referirse a todos y cada uno de los hechos imputados y comprendidos en la denuncia, afirmándolos o negándolos, expresando los que ignore por no ser propios, o refiriéndolos como crea que tuvieron lugar; De igual forma, se notificará al titular de la unidad administrativa de la adscripción del miembro del servicio de carrera detenido, para que participe a lo largo del procedimiento;
- h) En caso de que el policía no rinda el informe respectivo, o bien, en el mismo no suscitare explícitamente controversia, se presumirán aceptados los hechos que se le imputan. En caso de no ofrecer pruebas, precluirá su derecho para ofrecerlas con posterioridad, con excepción de las pruebas supervenientes;
- i) Presentado el informe por parte del policía, o transcurrido el término para ello, la Comisión Municipal de Honor, en su caso, acordará sobre la admisión y preparación de las pruebas ofrecidas oportunamente y señalará, dentro de los 15 días siguientes, día y hora para la celebración de la audiencia en la que se llevará a cabo su desahogo y se recibirán los alegatos;
- j) Sí el policía, deja de comparecer, sin causa justificada a la audiencia anterior, se desahogarán las pruebas que se encuentren preparadas y, aquéllas cuya preparación corra a cargo del policía, se tendrán por desiertas, por falta de interés procesal de su parte;
- k) Concluido el desahogo de pruebas, si las hubiere, el policía, podrá formular alegatos, en forma oral o por escrito, tras lo cual la Comisión Municipal de Honor, elaborará el proyecto de resolución respectivo;
- l) Se presumirán hechos confesos de la denuncia administrativa, sobre los cuales el policía, no suscitare explícitamente controversia, cuando éstos se encuentren sustentados en algún medio probatorio salvo prueba en contrario;
- m) Una vez verificada la audiencia y desahogadas las pruebas, la Comisión Municipal de Honor, resolverá en sesión sobre la inexistencia de la responsabilidad o imponiendo al policía la remoción. La resolución se notificará personalmente al interesado dentro de los quince días siguientes;
- n) Sí del informe o de los resultados de la audiencia no se desprenden elementos suficientes para resolver, o se advierten otros que impliquen nueva responsabilidad a cargo del policía, o de otras personas, se podrá disponer la práctica de investigaciones y acordar, en su caso, la celebración de otra u otras audiencias; y;

o) Posterior a la celebración de la audiencia, el superior jerárquico, podrá solicitar la suspensión temporal del policía probable responsable, siempre que a su juicio, así convenga para la conducción o continuación de las investigaciones, la cual cesará si así lo resuelve la Comisión Municipal de Honor, independientemente de la iniciación, continuación o conclusión del procedimiento a que se refiere este artículo.

Artículo 404_(SIC).- Contra la resolución de la Comisión Municipal de Honor, que recaiga sobre el policía, por alguna de las causales de remoción de este Procedimiento, procederá el recurso administrativo de revocación, en los términos establecidos en el procedimiento de recursos.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LA SEPARACIÓN Y RETIRO

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 405_(SIC).- La separación y retiro es el procedimiento mediante el cual cesan los efectos del nombramiento y se da por terminada la relación jurídica entre el policía de manera definitiva, dentro del Servicio.

Artículo 406_(SIC).- La separación y retiro tiene como objeto separar al policía por causas ordinarias o extraordinarias legalmente establecidas.

Artículo 407_(SIC).- Los policías, podrán ser removidos de su cargo si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento de la remoción señalen para permanecer en dichas corporaciones, sin que proceda su reinstalación o restitución, cualquiera que sea el juicio o medio de defensa para combatirla remoción y en su caso, solo procederá la indemnización.

Artículo 408_(SIC).- Los policías, asimismo, serán separados del servicio por las causales ordinaria y extraordinaria que a continuación se establecen.

CAPÍTULO II

De las Causales de Separación y Retiro

Artículo 409_(SIC).- Las causales de separación son: ordinaria y extraordinaria. Las causales de separación ordinaria del servicio son:

- I. La renuncia formulada por el policía;
- II. La incapacidad permanente para el desempeño de sus funciones;

III. La pensión por jubilación, por retiro, edad y tiempo de servicios, invalidez, causa de muerte, cesantía en edad avanzada e indemnización global; y,

IV. La muerte del policía.

El Sistema de Seguridad Social que se adopte a favor de los Policías se ajustará a la legislación interna del Estado y, en su caso, a las disposiciones reglamentarias municipales.

Artículo 410_(SIC).- La causal de separación extraordinaria del servicio son:

- a) El incumplimiento de los requisitos de permanencia que debe mantener en todo tiempo el policía.

Artículo 411_(SIC).- Los requisitos de ingreso y permanencia dentro del servicio son:

- a) Mantener en todo caso vigente los requisitos de ingreso, a que se refiere el procedimiento de reclutamiento, durante todo el servicio. En el caso de comprobarse, por los medios idóneos, que dichos requisitos no permanecen o que se haya presentado documentos falsos para acreditarlos se procederá a la separación inmediata del policía de que se trate, en cualquier tiempo;
- b) Aprobar las evaluaciones relativas a la formación continua y especializada; Cuando el policía que no apruebe una evaluación deberá presentarla nuevamente en un periodo no menor de 60 días naturales ni mayor de ciento veinte días después de que se le notifique el resultado; La corporación deberá proporcionarle la capacitación necesaria antes de la segunda evaluación; De no aprobar la segunda evaluación se procederá a la separación del policía del servicio y causará baja en el Registro Nacional;
- c) Aprobar los exámenes periódicos y permanentes de las evaluaciones relativas al procedimiento de evaluación para la permanencia, los cuales se realizarán en cualquier tiempo y por lo menos cada dos años;
- d) Aprobar las evaluaciones a que se refiere el procedimiento de desarrollo y promoción. En el caso de que el policía no apruebe tres veces el examen de promoción será separado del servicio y removido;
- e) No haber alcanzado la edad máxima de permanencia correspondiente a su categoría, jerarquía o grado en los términos del procedimiento de desarrollo y promoción.

En cualquiera de esas tres oportunidades el policía, sino aprueba el examen toxicológico será separado de su cargo; y,

- f) Observar las prohibiciones, los principios de actuación y las obligaciones a que se refiere el procedimiento de ingreso.

CAPÍTULO III

Del Procedimiento de Separación

Artículo 412_(SIC).- La separación del policía del servicio, debida a una causal extraordinaria por el incumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia, a que se refiere este Reglamento, se realizará mediante el siguiente procedimiento:

- a) La Comisión Municipal y la institución de formación, tendrán acción para interponer queja sobre la causal de separación extraordinaria en que hubiere incurrido el policía ante la Comisión Municipal de Honor;
- b) Una vez recibida la queja, la Comisión Municipal de Honor, deberá verificar que no se advierta alguna causal de improcedencia notoria, que se encuentre señalado el requisito de ingreso o permanencia que presuntamente haya sido incumplido por el policía, y que se hayan adjuntado los documentos y las demás pruebas correspondientes; De advertirse que el escrito de queja carece de los requisitos o pruebas señalados en el párrafo anterior, requerirá a la parte quejosa para que subsane las diferencias en un término de treinta días hábiles. Transcurrido dicho término, sin que se hubiere desahogado el requerimiento, dará vista al Órgano Interno de Control para los efectos legales que correspondan y se procederá a desechar la queja.

Dentro de esta queja se deberá señalar el requisito de ingreso o permanencia que presuntamente haya sido incumplido por el policía de que se trate, adjuntando los documentos y demás pruebas que se considere pertinentes;

- c) Cuando la causa del procedimiento sea a consecuencia de la no aprobación de las evaluaciones a que se refiere el procedimiento de desarrollo y promoción, la Comisión Municipal de Honor requerirá a la Comisión Municipal, la remisión de copias certificadas del expediente que contenga los exámenes practicados al policía;
- d) De reunir los requisitos anteriores, la Comisión Municipal de Honor, dictará acuerdo de inicio,

notificará al titular de la unidad administrativa de la adscripción del policía y citará a este último a una audiencia, notificándole que deberá comparecer personalmente a manifestar lo que a su derecho convenga, en torno a los hechos que se le imputen, corriéndole traslado con el escrito de queja;

- e) Una vez iniciada la audiencia, la Comisión Municipal de Honor, dará cuenta de las constancias que integren el expediente. Acto seguido, el policía manifestará lo que a su derecho convenga y presentará las pruebas que estime convenientes. Si deja de comparecer, sin causa justificada a la audiencia, ésta se desahogará sin su presencia y se tendrán por ciertas las imputaciones hechas en su contra y se dará por precluido su derecho a ofrecer pruebas y a formular alegatos;
- f) Contestada que sea la queja por parte del policía, dentro de la propia audiencia, se abrirá la etapa de ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas. Si las pruebas requieren de preparación, la Comisión Municipal de Honor proveerá lo conducente y señalará fecha para su desahogo, la que tendrá lugar dentro de los quince días siguientes;
- g) Concluido el desahogo de pruebas, si las hubiere, el policía podrá formular alegatos, en forma oral o por escrito, tras lo cual se elaborará el proyecto de resolución respectivo;
- h) La Comisión Municipal de Honor podrá suspender al policía, del servicio hasta en tanto resuelve lo conducente;
- i) Una vez desahogada la audiencia y agotadas las diligencias correspondientes, la Comisión Municipal de Honor, resolverá sobre la queja respectiva;
- j) La Comisión Municipal de Honor y Justicia, podrá convocar a sesiones extraordinarias cuando lo solicite y justifique alguno de sus miembros o el Presidente de la misma lo estime pertinente; y,
- k) Al ser separado del servicio, el policía, deberá entregar al funcionario designado para tal efecto, toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia mediante acta de entrega recepción.

Artículo 413_(SIC).- Contra la resolución de la Comisión Municipal de Honor, que recaiga sobre el policía, por alguna de las causales de separación extraordinaria a que se refiere

este Reglamento, procederá el recurso administrativo de revocación, en los términos establecidos en el procedimiento de recursos.

Artículo 414_(SIC).- En todo caso, las causales de separación extraordinarias del Servicio se llevarán a cabo con fundamento en los artículos 14, 16 y 123, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 415_(SIC).- En el caso de separación, remoción, baja o cese o cualquier otra forma de terminación del servicio que haya sido injustificada, la institución de seguridad pública sólo estará obligada a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio.

Artículo 416_(SIC).- Las resoluciones de la Comisión Municipal de Honor, se emitirán y aplicarán con independencia de la responsabilidad penal o administrativa a que hubiere lugar.

TÍTULO DÉCIMO SEXTO DE LOS RECURSOS E INCONFORMIDAD

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 417_(SIC).- Los recursos constituyen el medio de impugnación mediante el cual el policía hace valer el ejercicio de sus derechos, la seguridad y certidumbre jurídicas dentro del Servicio de Carrera de la Policía Preventiva del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para el mejor funcionamiento del servicio.

Artículo 418_(SIC).- Los recursos tienen por objeto asegurar el ejercicio de los derechos de los aspirantes, el policía y de los ciudadanos para hacer prevalecer el mérito, la igualdad de oportunidades, su capacidad y consolidar el principio constitucional de legalidad.

Artículo 419_(SIC).- Los policías y los gobernados tendrán, en todo tiempo, la garantía de que los actos de sus autoridades internas y superiores jerárquicos se sujeten a Derecho, y tendrán acción para promover en todo momento como medios de defensa, los recursos a que este procedimiento se refiere, a fin de hacer prevalecer la legalidad dentro del Servicio.

Artículo 420_(SIC).- Las autoridades y los superiores jerárquicos, deberán actuar en la emisión de sus actos de autoridad interna, conforme a Derecho y deberán responder, ante la Comisión Municipal de Honor, en todo tiempo en forma expedita a los recursos que se interpongan para controvertir esos actos.

Artículo 421_(SIC).- Con independencia de los recursos que este procedimiento prevé, los policías y los gobernados tendrán en todo caso el derecho de petición a que se refiere el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la autoridad y el superior jerárquico, la obligación de responder en los mismos términos establecidos por la Ley Fundamental.

CAPÍTULO II

De la Seguridad Jurídica y Recursos

Artículo 422_(SIC).- Todos los actos en general, las sanciones, las correcciones disciplinarias y los actos de separación que realicen las autoridades internas y los superiores jerárquicos que afecten la esfera jurídica de los policías, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser expedido por autoridad competente, cubrir todas las formalidades del acto administrativo y reunir las formalidades esenciales exigidas por la Ley o Decreto en que se fundamentó para emitirlo;
- b) Tener objeto que pueda ser materia del mismo, determinado o determinable, preciso en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar previstos por la Ley;
- c) Cumplir con la finalidad de interés público regulado por las normas en que se concreta, sin que puedan perseguirse otros fines distintos;
- d) Hacer constar por escrito y con la firma autógrafa de la autoridad que lo expida, salvo en aquellos casos en que la ley autorice otra forma de expedición;
- e) Ser expedido sujetándose a las disposiciones relativas a este procedimiento;
- f) Ser expedido sin que medie error sobre el objeto, causa o motivo, o sobre el fin del acto;
- g) Ser expedido sin que medie dolo o violencia en su emisión;
- h) Mencionar específicamente la autoridad competente del cual emana;
- i) Ser expedido sin que medie error respecto a la referencia específica de identificación del expediente, documentos o nombre completo de los aspirantes o del policía de que se trate;
- j) Ser expedido señalando lugar y fecha de emisión;

- k) Tratándose de actos de autoridad que deban notificarse, deberá hacerse mención de la oficina en que se encuentre y pueda ser consultado el expediente respectivo; y,
- l) Tratándose de actos administrativos recurribles deberá hacerse mención del recurso de revocación o rectificación que proceda.

Artículo 423^(SIC).- La actuación de la autoridad o el superior jerárquico dentro del procedimiento de la ejecución del acto se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe.

CAPÍTULO III

Del Silencio Administrativo

Artículo 424^(SIC).- Salvo que en las disposiciones específicas se establezca otro plazo, no podrá exceder de dos meses el tiempo para que la autoridad ejecutora, dentro del servicio, resuelva lo que corresponda. Transcurrido el plazo, se entenderán las resoluciones en sentido negativo, contra el aspirante o el policía, a menos que en las disposiciones aplicables se prevea lo contrario.

Artículo 425^(SIC).- A petición del policía, se deberá expedir constancia de tal circunstancia, dentro de los dos días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud respectiva ante la Comisión Municipal de Honor.

Artículo 426^(SIC).- Igual constancia deberá expedirse cuando las disposiciones específicas prevean que transcurrido el plazo aplicable deba entenderse en sentido positivo.

Artículo 427^(SIC).- En el caso de que recurra la negativa por falta de resolución y ésta a su vez no se resuelva dentro del mismo término se entenderá confirmada en sentido negativo.

Artículo 428^(SIC).- Salvo disposición expresa en contrario, los plazos para que la autoridad conteste empezarán a correr al día hábil inmediato siguiente a la presentación del escrito correspondiente.

Las actuaciones y diligencias administrativas se practicarán en días y horas hábiles.

CAPÍTULO IV

De los Recursos

Artículo 429^(SIC).- A fin de dotar al aspirante, al policía y a los gobernados de seguridad y certidumbre jurídica en el ejercicio de sus derechos, éstos podrán interponer los recursos de revocación y rectificación, según corresponda.

CAPÍTULO V

Del Recurso de Revocación

Artículo 430^(SIC).- En contra de todas las resoluciones de la Comisión Municipal de Honor, a que se refiere este Reglamento, el aspirante o el policía podrá interponer ante la misma Comisión Municipal de Honor, el recurso de revocación dentro del término de diez días contados a partir del día siguiente en que se haga de su conocimiento el hecho que afecta sus derechos, o el que hubiere sido sancionado.

Artículo 431^(SIC).- El recurso de revocación confirma, modifica o revoca una resolución de la Comisión Municipal de Honor impugnada por el aspirante o el policía, a quién vaya dirigida su aplicación.

Artículo 432^(SIC).- La Comisión Municipal de Honor, acordará si es o no, de admitirse el recurso interpuesto. Si determina esto último, sin mayor trámite, ordenará que se proceda a la ejecución de su resolución y no habrá consecuencia jurídica para el presunto infractor.

Artículo 433^(SIC).- En caso de ser admitido el recurso, la Comisión Municipal de Honor, señalará día y hora para celebrar una audiencia en la que el aspirante o el policía inconforme, podrá alegar por sí o por persona de su confianza, lo que a su derecho convenga. Hecho lo anterior, se dictará la resolución respectiva dentro del término de tres días. En contra de dicha resolución ya no procederá otro recurso alguno.

Artículo 434^(SIC).- La resolución que se emita con motivo del recurso, deberá ser notificada personalmente al aspirante, o al policía por la autoridad competente dentro del término de tres días.

CAPÍTULO VI

De la Tramitación del Recurso

Artículo 435^(SIC).- El aspirante, o el policía promoverán el recurso de revocación de conformidad con el siguiente procedimiento:

- I. El aspirante, o el policía promovente, interpondrá el recurso por escrito, expresando el acto que impugna, los agravios que fueron causados y las pruebas que considere pertinentes, siempre y cuando estén relacionadas con los puntos controvertidos;
- II. Las pruebas que se ofrezcan deberán estar relacionadas con cada uno de los hechos controvertidos, siendo inadmisibles las pruebas confesionales;

- III. Las pruebas documentales se tendrán por no ofrecidas por el aspirante, o por el policía, si no se acompañan al escrito en el que se interponga el recurso, y sólo serán recabadas por la autoridad, en caso de que las documentales obren en el expediente en que se haya originado la resolución que se recurre;
- IV. La Comisión Municipal de Honor podrá solicitar que rindan los informes que estime pertinentes, quienes hayan intervenido en el procedimiento de selección de aspirantes, de desarrollo y promoción y en la aplicación de sanciones, correcciones disciplinarias, la remoción y la separación;
- V. La Comisión Municipal de Honor acordará lo que proceda sobre la admisión del recurso y de las pruebas que hubiere ofrecido el aspirante, o el policía, ordenando el desahogo de las mismas dentro del plazo de diez días hábiles; y,
- VI. Vencido el plazo para el rendimiento de pruebas, la Comisión Municipal de Honor, dictará la resolución que proceda en un término que no excederá de quince días hábiles.

Artículo 436(SIC).- El recurso de revocación no se interpondrá en ningún caso, contra los criterios y contenidos de las evaluaciones que se hubieren aplicado.

Artículo 437(SIC).- Se aplicarán supletoriamente, dentro de este procedimiento, las leyes de procedimiento administrativo del Estado o, en su defecto, los principios generales del acto administrativo.

Artículo 438(SIC).- Cualquier autoridad del servicio, o superior jerárquico, que realice actos ilegales, previa substanciación y resolución del recurso de revocación ante la Comisión Municipal de Honor, se hará acreedor a las sanciones que corresponda.

CAPÍTULO VII

Del Recurso de Rectificación

Artículo 439(SIC).- En contra de la suspensión, el policía podrá interponer el recurso de rectificación ante la Comisión Municipal de Honor, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación.

Artículo 440(SIC).- La interposición del recurso no suspenderá los efectos de la sanción, pero tendrá por objeto que ésta no aparezca en el expediente u hoja de servicios del policía de que se trate, asimismo si no resultare responsable, será restituido en el goce de sus derechos.

Artículo 441(SIC).- El recurso se resolverá en la siguiente sesión

de la Comisión Municipal de Honor y la resolución se agregará al expediente u hoja de servicio correspondiente.

Artículo 442(SIC).- La autoridad, o el superior jerárquico, que realice un acto ilegal o imponga indebidamente la suspensión y previa substanciación y resolución del recurso de rectificación ante la Comisión Municipal de Honor, se hará acreedor a las sanciones que corresponda.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Reglamento, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, ordenándose sea publicado en la Gaceta Municipal. El Servicio de Carrera de la Policía Preventiva Municipal de la Ciudad de Zamora, Michoacán, se irá estableciendo gradualmente así como los Órganos para su operación, a que se refiere este procedimiento de conformidad con las disposiciones presupuestales y los acuerdos que se celebren con el Estado y la Federación.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones municipales que se opongan al presente Reglamento.

Tercero.- La Administración Municipal celebrará Convenios de Coordinación con el Estado, con objeto de ir implementando gradualmente el Servicio de Carrera de la Policía Preventiva Municipal, en los términos de la legislación interna y el presente Reglamento.

Cuarto.- La Administración Municipal, realizará todas las acciones de coordinación necesarias, a fin de proceder, desde luego, a elaborar el perfil del puesto por competencia del Servicio de Carrera de la Policía Preventiva Municipal.

Quinto.- Mientras se expidan los manuales de organización, procedimientos y servicios al público, el Presidente Municipal queda facultado para resolver lo relativo al Servicio de Carrera de la Policía Preventiva Municipal y contará con un plazo de seis meses para expedir su normatividad interior, a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento.

Sexto.- Los órganos a que se refiere el presente Reglamento, se integrarán en un término no mayor de tres meses a la publicación del mismo, en los términos del convenio de coordinación celebrado con el Estado.

Séptimo.- Cuando las funciones o atribuciones de alguna unidad administrativa municipal, establecida con anterioridad a la vigencia de este Reglamento, deban ser ejercidas por alguna otra unidad de las que el mismo establece, o cuando se cambie de adscripción, del personal, mobiliario, archivo y en general el equipo que aquélla haya utilizado, pasarán a la unidad que previamente se determine.

Dado en la Ciudad de Zamora, Michoacán, Diciembre de 2011.

